

Servicios de Atención Psiquiátrica**Gestión Financiera**

Auditoría De Cumplimiento: 2021-5-12N00-19-0365-2022

Modalidad: Por Medios Electrónicos

Núm. de Auditoría: 365

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Servicios de Atención Psiquiátrica para verificar que los recursos asignados se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,148,248.6
Muestra Auditada	832,526.6
Representatividad de la Muestra	72.5%

Para su revisión se seleccionó un monto ejercido de 832,526.6 miles de pesos con cargo a 5 partidas presupuestales del capítulo 1000 “Servicios Personales”, 13 partidas presupuestales del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” y 4 partidas presupuestales del capítulo 3000 “Servicios Generales”, los cuales representan el 72.5% del presupuesto total ejercido por 1,148,248.6 miles de pesos.

Los recursos ejercidos de las partidas presupuestales revisadas se encuentran integrados en la información de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio 2021, en el Tomo III, apartado “Información Presupuestaria”, en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación funcional – Programática del Ramo 12 “Salud”.

Antecedentes

En 2003, los Servicios de Salud Mental fueron sustituidos por los Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP), órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Subsecretaría de Innovación y Calidad de la Secretaría de Salud, y en 2020 a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

La misión de los SAP es contribuir a la reducción de la brecha de atención psiquiátrica mediante la prestación de servicios integrales especializados con enfoque comunitario, de calidad y con pleno respeto a los derechos humanos de los pacientes, así como fortalecer la formación de recursos humanos de excelencia y favorecer el desarrollo de investigación en psiquiatría.

Conforme a su quehacer, los SAP han determinado cumplir con 6 objetivos específicos, siendo éstos los siguientes: 1) Fortalecer y modernizar los servicios de atención psiquiátrica con enfoque comunitario, integral y multidisciplinario; 2) Avanzar en la formalización de una Red Especializada de Atención Psiquiátrica; 3) Realizar acciones de prevención y educación de los trastornos mentales prioritarios relacionados con el suicidio y sus factores de riesgo; 4) Impulsar la formación de recursos humanos y la capacitación de investigadores y especialistas conforme a las enfermedades mentales prioritarias; 5) Fomentar la investigación en salud mental y el desarrollo de modelos de atención comunitaria, y 6) Coordinar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Para ello, cuenta con 3 hospitales psiquiátricos (Fray Bernardino Álvarez, Dr. Samuel Ramírez Moreno e Infantil Dr. Juan N. Navarro) y 3 centros comunitarios de salud mental (Iztapalapa, Zacatenco y Cuauhtémoc); en estas 6 unidades de atención se requieren bienes y servicios para dar atención a los pacientes.

No se cuenta con antecedentes de auditorías de Cumplimiento Financiero efectuadas al Órgano Administrativo Desconcentrado Servicios de Atención Psiquiátrica.

Resultados

1. Con base en el análisis de la documentación efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de Control Interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, ejercicio y pago, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos de las partidas presupuestales objeto de su fiscalización, así como para determinar el alcance, naturaleza y muestra de la revisión, con los resultados siguientes:

- I. Durante el ejercicio 2021, la Secretaría de Salud (SS) contó con un Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de enero de 2004, con última reforma publicada el 7 de febrero de 2018 en el mismo medio de difusión; en dicho reglamento se estableció, como función del Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE), ejercer la dirección estratégica de los Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP); no obstante, con la publicación en el DOF del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud del 19 de agosto de 2020, los SAP se adscriben orgánicamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (SPPS) de la SS.

Por su parte, el Manual de Organización General (MOG) de la SS fue expedido por el Secretario de Salud y publicado en el DOF el 27 de agosto de 2018, en el cual se describe la estructura orgánica y las funciones de cada una de las unidades administrativas del Sector Central y órganos administrativos desconcentrados que conforman la SS; dicho MOG no se encuentra actualizado toda vez que, en su estructura orgánica, los SAP se encuentran adscritos a la CCINSHAE y no se establece como función de la SPPS ejercer la dirección estratégica de los SAP.

En respuesta de la reunión de presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, los SAP proporcionaron el oficio del 26 de octubre de 2022 mediante el cual la Directora de Diseño y Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SS informó que cualquier propuesta de modificación del MOG que implique la readscripción de un órgano administrativo desconcentrado debe ser acorde con el Reglamento Interior vigente; por lo anterior, y considerando que en el Reglamento Interior vigente de la SS, los SAP no se encuentran adscritos a la SPPS y corresponde a dicha dependencia la actualización de su RI, se da por atendida esta parte de la observación.

Por su lado, se constató que el Manual de Organización Específico (MOE) de los SAP fue aprobado por la SS el 9 de octubre de 2017, con base en la estructura orgánica vigente en 2016, en el que se describen las atribuciones de los SAP y las funciones de las unidades administrativas que los conforman; no obstante, el MOE se encuentra desactualizado ya que de 16 áreas que contempla, 7 no fueron autorizadas en su estructura orgánica en 2021 por las Secretarías de la Función Pública (SFP), y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Sobre el particular, los SAP proporcionaron el proyecto de su MOE, así como las actividades realizadas para su actualización al mes de enero de 2022; sin embargo, a la fecha de la auditoría (diciembre 2022), aún no se ha concluido con su emisión, por lo que no se atiende la observación.

Asimismo, se comprobó que el Manual de Procedimientos (MP) de los SAP fue aprobado por la SS el 6 de julio de 2018 en el que se contemplan 6 procedimientos, los cuales no consideran los diversos procesos y subprocesos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los asociados a la administración de recursos financieros y humanos.

En respuesta de la reunión de presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, los SAP informaron que en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Recursos Financieros y Recursos Humanos, se apegan a los Manuales de Aplicación General expedidos por la Secretaría de la Función Pública; no obstante, aunque los manuales de Aplicación General regulan las actividades en las materias referidas, éstos no son específicos en señalar las áreas responsables de su cumplimiento, pues la finalidad de que se elabore un Manual de Procedimientos es que, con base en la norma general, se asignen funciones, actividades y responsabilidades a las áreas correspondientes de los SAP, tal como lo establece el

artículo 8, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Control Interno; por lo anterior, la observación no se atiende.

Por otra parte, mediante oficio del 6 de agosto de 2020, la SFP aprobó y registró la modificación de la estructura orgánica básica de los SAP con vigencia a partir del 1 de junio de 2020.

- II. Los SAP, como órgano desconcentrado de la SS, coordinan seis unidades médicas para la atención de la salud mental, de las cuales, tres son hospitales psiquiátricos [Fray Bernardino Álvarez (HPFBA), Infantil Dr. Juan N. Navarro (HPIJNN) y Dr. Samuel Ramírez Moreno (HPSRM)], mientras que las tres restantes corresponden a Centros Comunitarios de Salud Mental (CECOSAM) (Cuauhtémoc, Iztapalapa y Zacatenco). Actualmente, se contempla la fusión de los SAP con otras instituciones de salud mental y adicciones para consolidar el modelo de Atención Primaria en Salud (APS), respecto de lo cual, a la fecha, se han realizado las acciones siguientes:
 - a) El 17 de agosto de 2020 se publicó en el DOF el Programa Sectorial de Salud 2020-2024 en el que se estableció, como estrategia prioritaria, “Garantizar el acceso a los servicios de salud mental y apoyo psicológico bajo un enfoque integral y diferenciado para atender los trastornos mentales y problemas relacionados con adicciones especialmente a grupos históricamente discriminados o en condición de vulnerabilidad”.
 - b) El 8 de abril de 2022 se publicó, en el portal de internet de la Secretaría de Salud, el Programa de Acción Específico (PAE) de Salud Mental y Adicciones autorizado por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la SS, con vigencia del 2020 al 2024, en el que se estableció integrar en un solo organismo a las instituciones de salud mental y adicciones para la reorganización de los servicios y coordinar la reorganización de los servicios en la atención primaria incluyendo los Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPAS), los Centros Integrales de Salud Mental (CISAMES) y los Centros Comunitarios de Salud Mental (CECOSAM).

Cabe señalar que, a la fecha de la auditoría, no se ha concluido con el proceso de fusión de los SAP y no se proporcionó evidencia de las acciones realizadas para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el PAE.

- III. Se constató que los SAP cuentan con un Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) constituido por su Director General (Presidente), el titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (Vocal ejecutivo), la Subdelegada y Comisaria Pública Suplente del Sector Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Función Pública (Órgano de Vigilancia), cinco vocales (servidores públicos adscritos a la SS), la Directora de Administración de los SAP (Coordinadora de Control Interno de los SAP) y el Jefe de Departamento de Planeación y Desarrollo (enlace del COCODI y de Administración de

Riesgos de los SAP); sobre el particular, se conoció que, entre los asuntos tratados en el ejercicio 2021, está el relacionado con la fusión del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental (STCONASAME), de la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) y de los SAP, de lo que resultará un órgano descentralizado perteneciente a los centros que conformarán a la Subsecretaría de Salud Pública, así como la reforma al Reglamento Interior de la SS.

En el ejercicio 2021, los SAP contaron con dos códigos de conducta autorizados por el Director General de los SAP, el primero de fecha 8 de noviembre de 2019 y vigente hasta agosto de 2021, y el segundo de fecha 30 de agosto de 2021; ambos documentos fueron difundidos entre su personal mediante correo electrónico; asimismo, el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal publicado en el DOF el 5 de febrero de 2019 fue difundido al personal mediante el mismo medio.

Por su parte, se constató que los SAP no cuentan con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) ni con un Subcomité revisor de Convocatorias (SUBRECO), por lo que los asuntos relativos a adquisiciones de bienes y contratación de servicios se someten al CAAS y al SUBRECO de la SS.

- IV. Por su parte, se constató que los SAP llevan a cabo los registros presupuestales-contables en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), y para los registros contables presupuestales se utiliza, de manera alterna, el Sistema de Contabilidad Contpaq; asimismo, los registros contables del ejercicio del gasto se realizan en el SICOP de conformidad con el catálogo de cuentas. Respecto de las partidas revisadas, se conoció que para el registro contable se utilizó la lista y el plan de cuentas alineado con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la utilización de las guías contabilizadoras del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, emitido y administrado por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP.

En conclusión, se determinaron debilidades en el control interno, toda vez el Manual de Organización Específico de los SAP se encuentra desactualizado, ya que considera áreas que no están autorizadas en su estructura orgánica; asimismo, no se cuenta con procedimientos en los que se consideren las actividades, funciones y responsabilidades de las áreas que lo integran en los temas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los asociados a la administración de los recursos financieros y humanos.

2021-5-12N00-19-0365-01-001 **Recomendación**

Para que los Servicios de Atención Psiquiátrica elaboren, autoricen, publiquen y difundan su Manual de Organización Específico conforme a su estructura orgánica autorizada y a las atribuciones y funciones conferidas. Asimismo, elaboren, emitan y difundan, entre su personal, sus manuales de Procedimientos Específicos en los que se consideren los diversos procesos y subprocesos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los asociados a la administración de recursos financieros y humanos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión Virtual de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos en los términos de los artículos 17 Bis, 17 Ter y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como los numerales 1.1.3, fracción XXIII, 2.2.9, 2.3.5, fracción VI, y 2.3.9, fracción II de las Reglas de Carácter General Aplicables a los Procesos de Fiscalización Superior por Medios Electrónicos.

2. Se comprobó que el 14 de diciembre de 2020, la Unidad de Política y Control Presupuestario, adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), notificó, con el oficio número 307-A.-3130, el Presupuesto de Egresos y los calendarios para el ejercicio fiscal 2021, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en la misma fecha, de lo que se conoció que a la Secretaría de Salud (SS) se le autorizó un presupuesto por 145,414,570.9 miles de pesos, de los cuales a la Unidad Responsable N00 Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP) le correspondieron 1,094,250.0 miles de pesos. A su vez, la SS, el 17 de diciembre de 2020, publicó en el DOF el calendario de su presupuesto autorizado, del cual, como ya se mencionó, 1,094,250.0 miles de pesos correspondieron a los SAP.

Respecto del presupuesto original autorizado para el ejercicio de 2021 por 1,094,250.0 miles de pesos, se constató que durante el ejercicio se autorizaron modificaciones (ampliaciones y reducciones) para quedar en un presupuesto modificado de 1,148,248.8 miles de pesos y ejercido de 1,148,248.7 miles de pesos, como se señala en el cuadro siguiente:

PRESUPUESTO ORIGINAL, MODIFICADO Y EJERCIDO PARA EL EJERCICIO 2021
(Miles de pesos)

Capítulo	Descripción	Original autorizado	Ampliaciones	Reducciones	Modificado	Ejercido
1000	Servicios Personales	901,145.0	291,284.4	288,415.3	904,014.1	904,014.1
2000	Materiales y Suministros	52,620.2	61,971.0	74,224.1	40,367.1	40,366.9
3000	Servicios Generales	140,484.8	201,220.7	152,944.2	188,761.3	188,761.3
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.0	158,635.9	143,529.6	15,106.3	15,106.3
Total		1,094,250.0	713,112.0	659,113.2	1,148,248.8	1,148,248.6

FUENTE: Cuenta Pública del ejercicio 2021.

Asimismo, se verificó que las cifras del Estado del Ejercicio del Presupuesto son coincidentes con las reportadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2021.

Por otra parte, se constató que en el anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2021 no se consideraron 8 partidas presupuestales (27101 "Vestuario y uniformes", 35801 "Servicios de lavandería, limpieza e higiene", 33801 "Servicios de vigilancia", 39801 "Impuesto sobre nóminas", 31301 "Servicio de agua", 34501 "Seguros de bienes patrimoniales", 31101 "Servicio de energía eléctrica" y 32301 "Arrendamiento de equipo y bienes informáticos"),

en las cuales se ejercieron recursos por 139,266.6 miles de pesos correspondientes a servicios sustantivos para la operación de unidades de los SAP.

Asimismo, se comprobó que las modificaciones del presupuesto se sustentaron en las adecuaciones presupuestarias que se tramitaron, registraron y autorizaron mediante el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP) y en el Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto (SPIPP), en tiempo y forma; además, para la aplicación de los recursos se emitieron 1,778 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) por un monto de 1,132,912.0 miles de pesos, así como 173 CLC registradas como Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) por un monto de 17,310.3 miles de pesos, rectificaciones en aumento por 4,894.9 miles de pesos, y reintegros efectuados en tiempo y forma a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por 6,868.6 miles de pesos por diversos conceptos, para quedar en un monto ejercido de 1,148,248.6 miles de pesos; dichas CLC fueron emitidas conforme a la normativa ya que contaron con el número de folio, fecha de expedición y de aplicación, clave presupuestaria, beneficiario e importe, las cuales fueron registradas en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) en tiempo y forma.

Por su parte, para su revisión documental, se seleccionó un monto de 832,526.6 miles de pesos ejercido en 22 partidas presupuestales de los capítulos 1000, 2000 y 3000, los cuales representaron el 72.5% del presupuesto total ejercido por 1,148,248.7 miles de pesos, cuya integración se presenta a continuación:

MONTO REVISADO DE LAS PARTIDAS SELECCIONADAS
(Miles de pesos)

Partida	Descripción	Ejercido	Importe revisado	%
11301	Sueldos base	345,854.2	345,854.2	100.0
13407	Compensaciones adicionales por servicios especiales	33,378.1	33,378.1	100.0
13410	Compensación por actualización y formación académica	111,959.5	111,959.5	100.0
15901	Otras prestaciones	172,836.5	172,836.5	100.0
17102	Estímulos al personal operativo	30,516.3	30,516.3	100.0
	14 partidas no revisadas del capítulo 1000 "Servicios Personales"	209,469.5	0.0	0.0
	Total Capítulo 1000 Servicios Personales	904,014.1	694,544.6	
21601	Material de limpieza	721.7	533.1	73.9
24601	Material eléctrico y electrónico	600.2	555.1	92.5
24701	Artículos metálicos para la construcción	106.0	21.7	20.5
24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	586.9	11.2	1.9
25101	Productos químicos básicos	6,179.4	6,030.2	97.6
25301	Medicinas y productos farmacéuticos	2,701.6	1.9	0.1
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos	4,965.5	1,653.1	33.3
26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos	1,393.2	19.7	1.4
27101	Vestuario y uniformes	17,898.9	15,603.0	87.2
27201	Prendas de protección personal	447.5	429.5	96.0
27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	975.8	443.4	45.4
29201	Refacciones y accesorios menores de edificios	388.0	0.1	0.0
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	30.1	17.2	57.1
	14 partidas no revisadas del capítulo 2000 "Materiales y Suministros"	3,372.1	0.0	0.0
	Total Capítulo 2000 Materiales y Suministros	40,366.9	25,319.2	
33801	Servicios de vigilancia	35,597.1	34,625.8	97.3
33901	Subcontratación de servicios con terceros	41,746.3	41,575.2	99.6
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	93.2	24.0	25.8
35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	37,779.1	36,437.8	96.4
	31 partidas no revisadas del capítulo 3000 "Servicios Generales"	73,545.6	0.0	0.0
	Total Capítulo 3000 Servicios Generales	188,761.3	112,662.8	
	1 partida no revisada del capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas"	15,106.3	0.0	0.0
	Total universo y muestra	1,148,248.6	832,526.6	72.5

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2021 de los Servicios de Atención Psiquiátrica.

2021-5-12N00-19-0365-01-002 Recomendación

Para que los Servicios de Atención Psiquiátrica fortalezcan sus mecanismos de control y supervisión con la finalidad de garantizar que, en lo sucesivo, en el anteproyecto del presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente se prevean los recursos que atiendan las necesidades de las actividades sustantivas y recurrentes de las unidades administrativas de ese órgano administrativo desconcentrado.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión Virtual de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos en los términos de los artículos 17 Bis, 17 Ter y 42 de la

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como los numerales 1.1.3, fracción XXIII, 2.2.9, 2.3.5, fracción VI, y 2.3.9, fracción II de las Reglas de Carácter General Aplicables a los Procesos de Fiscalización Superior por Medios Electrónicos.

3. La Secretaría de Salud (SS), por conducto de su Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO), es la encargada de procesar y pagar la nómina de su Órgano Administrativo Desconcentrado Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP) y, a su vez, la Dirección de Administración de los SAP, por medio de su área de recursos humanos, es la responsable de la generación de los Formatos de Movimientos de Personal (FOMOPES) mediante los cuales reporta a la DGRHyO las altas, bajas, licencias sindicales, licencias jubilatorias, licencias con y sin goce de sueldo, promociones, supresión de plazas, cambio de centro de responsabilidad y modificación de los datos del personal; asimismo, es la encargada de la recepción y envío de movimientos e incidencias de nómina (faltas, licencias médicas, descuentos, etc.). Por su parte, los tres hospitales psiquiátricos y los tres Centros Comunitarios de Salud Mental (CECOSAM) adscritos a los SAP, cuentan con un área de recursos humanos responsable del control de asistencia del personal.

En el ejercicio 2021, en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, se ejercieron recursos por 904,014.1 miles de pesos, de los cuales, para su revisión, se seleccionaron los recursos correspondientes a las partidas presupuestales 11301 “Sueldo base”, 13407 “Compensaciones adicionales por servicios especiales”, 13410 “Compensación por actualización y formación académica”, 15901 “Otras prestaciones” y 17102 “Estímulos al personal operativo”, las que en conjunto reportaron un ejercicio de recursos por 694,544.6 miles de pesos, como se muestra a continuación:

MUESTRA REVISADA DE LAS PARTIDAS SELECCIONADAS (Miles de pesos)		
Partida presupuestal	Concepto	Muestra revisada
11301	Sueldo base	345,854.2
13407	Compensaciones adicionales por servicios especiales	33,378.1
13410	Compensación por actualización y formación académica	111,959.5
15901	Otras prestaciones	172,836.5
17102	Estímulos al personal operativo	30,516.3
Total		694,544.6

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2021 de los Servicios de Atención Psiquiátrica.

Con el análisis de dichos recursos se determinó lo siguiente:

1. Se comparó el monto ejercido reportado en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de las 5 partidas revisadas contra la base de datos de la nómina, y se determinaron las diferencias siguientes:

COMPARATIVA DEL MONTO EJERCIDO Y DE LA BASE DE DATOS DE NÓMINA DEL EJERCICIO 2021
(Miles de pesos)

Partida presupuestal	Concepto	Base de datos de nómina Monto bruto (A)	Monto ejercido (B)	Diferencia D = (B-A)
11301	Sueldo base	383,321.9	345,854.2	-37,467.7
13407	Compensaciones adicionales por servicios especiales	44,026.8	33,378.1	-10,648.7
13410	Compensación por actualización y formación académica	121,047.2	111,959.5	-9,087.7
15901	Otras prestaciones	185,194.8	172,836.5	-12,358.3
17102	Estímulos al personal operativo	30,521.1	30,516.3	-4.8
Total		764,111.8	694,544.6	

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2021 de los Servicios de Atención Psiquiátrica.

- Para verificar el monto líquido pagado al personal, se revisaron las Cuentas por Liquidar Certificadas de las que se proporcionaron los archivos de dispersión correspondientes a las transferencias bancarias efectuadas a las cuentas individuales del personal; no obstante, no se proporcionó evidencia de los archivos de dispersión de pago efectuado a las beneficiarias de pensión alimenticia por 38.8 miles de pesos.

Sobre el particular, los SAP informaron que los pagos se encuentran cancelados, toda vez que las beneficiarias tienen la cuenta bloqueada, por lo que los recursos se encuentran en la cuenta bancaria de la Secretaría de Salud (SS) que administra la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, los cuales no han sido reintegrados a la Tesorería de la Federación, toda vez que el derecho de alimento es imprescriptible.

- En la base de datos de las nóminas pagadas por la SS se identificó que dicha dependencia expidió 328 cheques por 3,733.0 miles de pesos, de los cuales 2 cheques, por 244.2 miles de pesos, fueron cancelados en 2021, los cuales, durante el transcurso de la auditoría, y por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE) el 2 y 23 de diciembre de 2022.
- Para la determinación de los montos asignados a los servidores públicos correspondientes a las partidas 11301, 15901 y 13410, la SS aplicó los tabuladores de sueldos y salarios para la rama médica autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes en 2021; asimismo, los pagos al personal se efectuaron de conformidad con los niveles, puestos, grupos, grados y montos establecidos en dichos tabuladores.
- Por lo que respecta al control de asistencia al trabajo, se verificó que éste se llevó a cabo por medio de listas de asistencia, tarjetas de registro para reloj checador, o bien, por medios electrónicos, los cuales estarían a cargo del área administrativa correspondiente. Sobre el particular, se seleccionó, para su revisión, los citados controles del periodo del 16 al 30 de junio de 2021 de 270 servidores públicos adscritos

al sector central, al Centro Comunitario de Salud Mental "Iztapalapa", al Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro y al Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez de los SAP, mediante los cuales se acreditó que se cumplió con el registro de asistencia, o en su caso, se proporcionaron los reportes de incidencia, calendario de trabajo en casa, descuentos, o bien, evidencia de la autorización de la excepción de dicho registro.

2021-5-12N00-19-0365-01-003 **Recomendación**

Para que los Servicios de Atención Psiquiátrica, en coordinación con la Secretaría de Salud, fortalezcan sus mecanismos de control con la finalidad de garantizar que el importe reportado como ejercido en las partidas presupuestales 11301 "Sueldo base", 14307 "Compensaciones adicionales por servicios especiales", 13410 "Compensación por actualización y formación académica", 15901 "Otras prestaciones" y 17102 "Estímulos al personal operativo" se encuentre sustentado en las nóminas correspondientes; además, que se dé seguimiento a la vigencia de los cheques mediante los cuales se efectuaron pagos al personal adscrito derivado de la nómina, para que, en los casos de prescripción, se asegure su entero a la Tesorería de la Federación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión Virtual de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos en los términos de los artículos 17 Bis, 17 Ter y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como los numerales 1.1.3, fracción XXIII, 2.2.9, 2.3.5, fracción VI, y 2.3.9, fracción II de las Reglas de Carácter General Aplicables a los Procesos de Fiscalización Superior por Medios Electrónicos.

4. Los Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP) son responsables de la integración, actualización, resguardo y conservación de la Carpeta de Control Temporal (CCT) de los documentos de los servidores públicos adscritos a su área central, así como a los 3 hospitales psiquiátricos y a los 3 Centros Comunitarios de Salud Mental (CECOSAM). Sobre el particular, se revisó una muestra de 60 CCT, de cuyo análisis se constató que se integraron con la documentación de datos personales con los que se acreditó la experiencia y el nivel de escolaridad o académico, entre otros, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la integración, manejo y conservación del expediente único de personal" aprobados por la Secretaría de Salud (SS) vigentes en el ejercicio 2021, así como en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera; sin embargo, no se proporcionó evidencia de lo siguiente:

1. En un caso, el manifiesto bajo protesta de decir verdad de la inexistencia de situación o supuesto que pudiera generar conflicto de intereses.

2. En un caso, el manifiesto bajo protesta de decir verdad de que no es parte de algún juicio de cualquier naturaleza en contra de la SS u otra dependencia o entidad de la APF.
3. En un caso, el manifiesto bajo protesta de decir verdad de que no desempeña otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y, en caso contrario, que cuenta con el dictamen de compatibilidad de empleo respectivo.
4. En un caso, el manifiesto bajo protesta de decir verdad de que todos los documentos originales y copias son fidedignas.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante un oficio de fecha 12 de diciembre de 2022, el titular de los SAP instruyó a los directores y subdirectores administrativos de las unidades hospitalarias, así como a los Encargados de la Dirección y Administradores de los Centros Comunitarios de Salud Mental como responsables de la integración, actualización, resguardo y conservación de las Carpetas de Control Temporal (CCT), para que den cumplimiento a lo establecido en los “Lineamientos para la integración, manejo y conservación del expediente único de personal” y en el “Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera”, con lo que se atiende lo observado.

Por su parte, con la revisión de los formatos “Catalogo Sectorial de puestos” de 50 servidores públicos y 10 de la Administración Pública Federal normados por la Secretaría de la Función Pública, no se determinaron irregularidades en los perfiles de puestos.

5. Como se señaló en el resultado número 1 de este informe, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) de la Secretaría de Salud (SS) conoció de los asuntos relacionados con las adquisiciones que realizó su Órgano Administrativo Desconcentrado Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP). Al respecto, se comprobó que el CAAS de la SS contó con su Manual de Integración y Funcionamiento, aprobado el 28 de noviembre de 2013 en el que se estableció contar con 1 presidente, 5 miembros vocales con derecho a voz y voto, 3 asesores y 1 secretario técnico, todos servidores públicos adscritos a la SS, e invitados.

Sobre el particular, con la revisión de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho comité, en la vigésima sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2020, se determinó que los miembros del CAAS aprobaron el calendario de las sesiones ordinarias para el ejercicio 2021; de las 20 sesiones ordinarias programadas, se celebraron 14, mientras que las restantes 6 fueron canceladas, de lo cual se contó con los oficios de cancelación correspondientes; además, se celebraron 11 sesiones extraordinarias. En la primera sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2021 se aprobó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) que contempló las necesidades de sus Órganos Administrativos Desconcentrados; no obstante, se comprobó que, mediante un oficio recibido el 14 de enero de 2021, el Director General de los SAP remitió el PAAAS al

Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) de la SS con un desfase de 4 días, y en su revisión se observó que, de las partidas presupuestales objeto de revisión, no se incluyó la partida 35101 “Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos”, la cual contó con un presupuesto original autorizado por 184.1 miles de pesos.

Asimismo, se proporcionó evidencia de la publicación del PAAAS consolidado de la SS en el Sistema CompraNet; no obstante, no se publicó en el portal de los SAP; además, se conoció que los SAP no efectuaron modificaciones a su PAAAS.

Por otra parte, se comprobó que en la Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 30 de julio de 2021, los miembros del CAAS de la SS informaron que los SAP efectuaron contrataciones por 29,589.7 miles de pesos con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y se sugirió que, por medio de las vocalías del CAAS, se promueva el inicio oportuno de los procedimientos de contratación a fin de favorecer la licitación pública, la consolidación interna, y evitar, en la medida de lo posible, las contrataciones por el artículo 42 de la LAASSP, a fin de cumplir con las medidas de austeridad decretadas por el Ejecutivo Federal.

Por otra parte, se comprobó que la SS contó con sus Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES), las cuales fueron aprobadas el 1 de noviembre de 2012 y aplicables para los SAP para la adquisición de bienes, o bien, para la contratación de arrendamientos y servicios; dichas POBALINES se difundieron en la página electrónica de la SS.

2021-5-12N00-19-0365-01-004 **Recomendación**

Para que los Servicios de Atención Psiquiátrica fortalezcan sus mecanismos de control y supervisión con la finalidad de asegurar que se envíe en tiempo su Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios (PAAAS) a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) de la Secretaría de Salud para su incorporación al Sistema CompraNet y al portal de internet de ese Órgano Administrativo Desconcentrado.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión Virtual de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos en los términos de los artículos 17 Bis, 17 Ter y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como los numerales 1.1.3, fracción XXIII, 2.2.9, 2.3.5, fracción VI, y 2.3.9, fracción II de las Reglas de Carácter General Aplicables a los Procesos de Fiscalización Superior por Medios Electrónicos.

6. Como parte de la muestra, se seleccionaron, para su revisión, 17 partidas presupuestales de los capítulos 2000 “Materiales y suministros” y 3000 “Servicios Generales” en las que los Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP) ejercieron un presupuesto por 152,210.4 miles de pesos, de los cuales se revisaron 137,982.0 miles de pesos que

representaron el 90.7% del total ejercido en dichas partidas; la selección se integra como sigue:

MONTO REVISADO DE LAS PARTIDAS SELECCIONADAS
(Miles de pesos)

Partida	Descripción	Ejercido	Importe revisado	%
21601	Material de limpieza	721.7	533.1	73.9
24601	Material eléctrico y electrónico	600.2	555.1	92.5
24701	Artículos metálicos para la construcción	106.0	21.7	20.5
24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	586.8	11.2	1.9
25101	Productos químicos básicos	6,179.4	6,030.2	97.6
25301	Medicinas y productos farmacéuticos	2,701.6	1.9	0.1
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos	4,965.5	1,653.1	33.3
26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos	1,393.2	19.7	1.4
27101	Vestuario y uniformes	17,898.9	15,603.0	87.2
27201	Prendas de protección personal	447.5	429.5	96.0
27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	975.8	443.4	45.4
29201	Refacciones y accesorios menores de edificios	388.0	0.1	0.0
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	30.1	17.2	57.1
33801	Servicios de vigilancia	35,597.1	34,625.8	97.3
33901	Subcontratación de servicios con terceros	41,746.3	41,575.2	99.6
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	93.2	24.0	25.8
35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	37,779.1	36,437.8	96.4
Total		152,210.4	137,982.0	90.7

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2021 de los Servicios de Atención Psiquiátrica.

Sobre el particular, se constató que los recursos ejercidos se justificaron mediante la formalización de 46 instrumentos jurídicos; en ese sentido, se procedió con la revisión de los documentos que sustentaron los procedimientos de contratación, la formalización de contratos, la entrega-recepción de los bienes y servicios y los pagos que sustentaron las erogaciones citadas, de lo que, con las excepciones que se indican en resultados posteriores, se constató que se cumplió con lo establecido en la norma, de acuerdo con lo siguiente:

1. Los procedimientos de adjudicación se sustentaron en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26, fracciones I y III, 26 Bis, fracciones I y II, 27, 28, fracciones I y II, 40, 41, fracciones V y VII, 42, 43, 46, 47 y 52, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); y 71, 77 y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).
2. Las adjudicaciones se sustentaron en las solicitudes de las áreas requirentes así como en los escritos de justificación firmados por las áreas usuarias en los que se señalaron los criterios que aseguraron las mejores condiciones para el Estado; además, se contó

con los documentos en los que consta la elaboración de las invitaciones a los prestadores de servicios, la presentación y evaluación de las propuestas, los cuadros comparativos y el fallo, los cuales se realizaron en tiempo y forma.

3. Los expedientes de contratación se integraron con la documentación legal y administrativa de los participantes, con las bases de la convocatoria y, en su caso, con la celebración de las actividades correspondientes a las juntas de aclaración de bases, de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas; con la evaluación de propuestas; con el fallo; con los oficios de notificación de adjudicación; con los instrumentos jurídicos contractuales, así como con las fianzas para garantizar su cumplimiento.
4. Se verificó el cumplimiento de la obligación de exigir a los proveedores, antes de la celebración de los contratos, la presentación de las opiniones positivas del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en materia de seguridad social y en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), respectivamente.
5. Los contratos se firmaron por los servidores públicos facultados y se elaboraron considerando los requisitos señalados en la norma; además, establecieron el área y servidor público que fungió como Administrador del contrato por parte de los SAP, y se suscribieron dentro del plazo estipulado.
6. En el caso de los convenios modificatorios, se contó con la justificación correspondiente, los cuales no rebasaron el 20.0% del monto contratado originalmente y, en su caso, se amplió la fianza para garantizar el cumplimiento del mismo.
7. Se contó con la evidencia de la entrega – recepción de los bienes y servicios contratados, lo cual se acreditó con actas de entrega – recepción, listas de asistencia y oficios de conformidad, entre otros.
8. Los pagos de los instrumentos jurídicos revisados se sustentaron en la documentación comprobatoria original (facturas) que cumplieron con los requisitos fiscales correspondientes, y contaron con la firma del responsable del área que validó la prestación de los servicios o recepción de los bienes a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.

7. Respecto de las partidas presupuestales 21601 “Material de limpieza” y 27501 “Blancos y otros productos textiles”, se revisaron los recursos ejercidos por 976.5 miles de pesos al amparo de 2 contratos y 1 convenio modificatorio, conforme a los datos que se muestran a continuación:

CONTRATOS REVISADOS QUE AFECTARON LAS PARTIDAS 21601 Y 27501
(Miles de pesos)

Procedimiento de Contratación	Contratos / Convenios	Proveedor y/o prestador del servicio	Descripción del servicio	Fecha de formalización	Vigencia del contrato	Importe contratado	Importe pagado y revisado
Art. 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) Adjudicación directa	SS-SAP-AD-09-2021		Adquisición de material de limpieza para las unidades adscritas a los SAP	16/04/2021	16/04/2021 al 31/12/2021	444.2	444.2
	SS-SAP-AD-09-2021 Convenio Modificatorio	Suministros Orecul, S.A. de C.V.			No se proporcionó información		88.9
Art. 42 de la LAASSP Adjudicación directa	SS-SAP-AD-149-2021		Adquisición de colchones para los Hospitales Psiquiátricos Infantil Dr. Juan N. Navarro y Dr. Samuel Ramírez Moreno	08/10/2021	08/10/2021 al 31/12/2021	443.4	443.4
Total							976.5

FUENTE: Contratos y convenios, Oficios de instrucción de pago, Cuentas por Liquidar Certificadas y facturas.

- A. Con la revisión de la documentación que sustentó el procedimiento de contratación y de los instrumentos jurídicos formalizados, se determinaron las inconsistencias siguientes:
- De los contratos números SS-SAP-AD-09-2021 y SS-SAP-AD-149-2021 no se acreditó documentalmente la justificación y el dictamen de excepción a la licitación pública.
 - Del contrato número SS-SAP-AD-09-2021, en el resultado de la investigación de mercado (FO-CON-05) elaborado el 12 de marzo de 2021, solo se indicaron 10 bienes, que conforme a su descripción, correspondieron al Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro (HPIJNN), y se señaló la consulta de 3 proveedores de los cuales 2 no se correspondieron con aquellos que presentaron las cotizaciones solicitadas; adicionalmente, el proveedor adjudicado no presentó su cotización sino hasta el 23 de marzo de 2021, es decir, 11 días naturales posteriores a la fecha de elaboración del resultado de la investigación de mercado, en incumplimiento de los artículos 26,

párrafo sexto, y 42, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

3. Del contrato número SS-SAP-AD-09-2021, en los casos de los hospitales psiquiátricos “Fray Bernardino Álvarez” (HPFBA) e “Infantil Juan N. Navarro” (HPIJNN), no se contó con la suficiencia presupuestaria previo a la adjudicación del contrato. Asimismo, en el caso del contrato SS-SAP-AD-149-2021, no se proporcionó evidencia documental de que se contara con la citada suficiencia presupuestal.
4. Del contrato número SS-SAP-AD-09-2021, en la Requisición de bienes y servicios (FO-CON-03) del HPSRM, no se indicó el costo unitario de las unidades requeridas de uno de los bienes por adquirir.
5. De los contratos número SS-SAP-AD-09-2021 y SS-SAP-AD-149-2021 no se acreditó que, previamente a la formalización del contrato, el prestador de los servicios presentó la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social expedidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en incumplimiento del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de los numerales 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada el 29 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; el ACDO. SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su anexo único, del H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y su modificación mediante los acuerdos ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, ACDO.SA2.HCT.27091/241.P.DIR y ACDO.SA1.HCT.260220/64.P.DIR publicados el 3 de abril de 2015, 25 de octubre de 2017 y 30 de marzo de 2020, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación, vigente para el ejercicio 2021.
6. Del contrato número SS-SAP-AD-09-2021, no se proporcionó evidencia de la garantía de cumplimiento del contrato, y en su lugar, el proveedor presentó un cheque certificado; sin embargo, no se acreditó que se autorizó al proveedor la entrega de dicho documento; asimismo, tampoco se proporcionó evidencia documental de la entrega del ajuste de la garantía de su convenio modificatorio ni de la calificación y aceptación de ésta. En el caso del contrato SS-SAP-AD-149-2021 tampoco se proporcionó la garantía del cumplimiento del contrato, en incumplimiento de las Disposiciones séptima, octava, novena y décima de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren; del numeral 13.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud (POBALINES) y de la cláusula sexta de los contratos números SS-SAP-AD-149-2021 y SS-SAP-AD-09-2021.

7. Del contrato número SS-SAP-AD-09-2021 no se acreditó la verificación de que el proveedor cumplió con las normas oficiales mexicanas en contravención del anexo técnico del contrato referido.
 8. En el contrato número SS-SAP-AD-09-2021 no se precisaron los casos en que podrían otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberían observarse.
 9. No se proporcionó el Convenio Modificatorio del contrato número SS-SAP-AD-09-2021, así como de las razones fundadas y explícitas para efectuar dicha modificación al contrato, en incumplimiento del artículo 52 de la LAASSP y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- B. De la documentación que sustentó la recepción de los bienes así como del pago de los contratos revisados, se determinaron las deficiencias siguientes:
1. De los contratos números SS-SAP-AD-09-2021 y su convenio modificatorio, así como del contrato SS-SAP-AD-149-2021, se cuenta con la evidencia de la entrada de los bienes al almacén; no obstante, no se proporcionó la constancia de aceptación de los bienes emitida por el Administrador del contrato de los hospitales psiquiátricos HPSRM, HPFBA y HPIJNN, así como las órdenes de suministro para la entrega de los bienes del HPIJNN y del HPFBA respecto del convenio modificatorio en las que se señalaron las fechas de entrega de los bienes; por lo consiguiente, no fue posible determinar el cumplimiento de la entrega en el plazo indicado, en incumplimiento de la cláusula cuarta, párrafo sexto, inciso d, décima y décima primera del contrato número SS-SAP-AD-09-2021, y apartado “Plazo, lugar y condiciones de entrega” de su Anexo Técnico y cláusula cuarta, párrafo sexto, inciso d, y décima primera del contrato número SS-SAP-AD-149-2021 y apartado “Plazo, lugar y condiciones de entrega” de su Anexo Técnico.
 2. De los hospitales HPFBA y HPIJNN no se proporcionaron los escritos membretados y firmados por el Representante Legal de la empresa que debió presentar en cada entrega de los bienes, indicando que el periodo de caducidad no era inferior de 8 meses, o bien, la carta compromiso en la cual se obligó a canjear, sin costo alguno, aquellos bienes que no fueran consumidos dentro de su vida útil, en incumplimiento de la cláusula décima cuarta del contrato número SS-SAP-AD-09-2021.
 3. De los contratos números SS-SAP-AD-09-2021 y SS-SAP-AD-149-2021 no se proporcionó evidencia documental de la carta garantía contra vicios ocultos y defectos de los bienes, en incumplimiento del apartado “Forma y datos para elaborar el comprobante fiscal” del Anexo Técnico de los citados contratos.

Al respecto, con motivo de la presentación de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y en relación con las observaciones señaladas en los incisos A y B, el Director General de los SAP, mediante un oficio circular de fecha 16 de diciembre de 2022, instruyó a

los Directores y Encargados de la Dirección de los 3 Hospitales Psiquiátricos, así como de los 3 Centros Comunitarios de Salud Mental, para que, en lo sucesivo, se cuente con la documentación e información que acredite la realización de los procedimientos de contratación conforme a la normativa; asimismo, que se cuente con las garantías de cumplimiento y que el área correspondiente efectúe su calificación y aceptación, así como con las órdenes de surtimiento correspondientes para la entrega de los bienes o prestación de los servicios. Además, que se elabore, integre y conserve la documentación que acredite la entrega-recepción o la constancia de aceptación de los bienes por parte del Administrador del contrato a entera satisfacción, y se sustente con la elaboración de los formatos de entrada de los almacenes. También, que se cuente con los escritos en los que se indique el periodo de caducidad de los bienes que se reciben, y en su caso, la carta compromiso del canje por parte del proveedor. Asimismo, se resguarde la documentación requerida para su pago (oficio de pago, carta garantía contra vicios ocultos y defecto de los bienes, cédulas de determinación de deductivas y notas de crédito, entre otros). Asimismo, los instruyó a realizar los pagos en los plazos establecidos en los contratos; por lo anterior, se considera que se tomaron las medidas preventivas de los casos observados, a excepción de lo señalado en el numeral 5 del inciso A.

2021-5-12N00-19-0365-01-005 **Recomendación**

Para que los Servicios de Atención Psiquiátrica fortalezcan sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que, en lo sucesivo, antes de la formalización de los contratos para la adquisición de bienes y servicios, se cuente con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social por parte de los proveedores y prestadores de servicios.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión Virtual de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos en los términos de los artículos 17 Bis, 17 Ter y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como los numerales 1.1.3, fracción XXIII, 2.2.9, 2.3.5, fracción VI, y 2.3.9, fracción II de las Reglas de Carácter General Aplicables a los Procesos de Fiscalización Superior por Medios Electrónicos.

2021-9-12112-19-0365-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los Servicios de Atención Psiquiátrica, no supervisaron que en el procedimiento de contratación del contrato SS-SAP-AD-09-2021 se contara con la información requerida, toda vez que en la investigación de mercado para la adquisición de material de limpieza de un hospital se señaló la consulta de tres proveedores de los cuales 2

no se correspondieron con aquellos que presentaron las cotizaciones solicitadas; asimismo, la cotización del proveedor adjudicado fue presentada 11 días naturales posteriores a la elaboración del resultado de la investigación de mercado. Del referido contrato tampoco se vigiló que se contara con la autorización para que el proveedor adjudicado presentara, en sustitución de la garantía de cumplimiento del contrato, un cheque certificado, ni se proporcionó evidencia documental de la entrega del ajuste de la garantía correspondiente a su convenio modificatorio, y del contrato SS-SAP-AD-149-2021 no se proporcionó la garantía de cumplimiento. Asimismo, no se supervisó que antes de la formalización de los contratos SS-SAP-AD-09-2021 y SS-SAP-AD-149-2021, el prestador de servicios presentara la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; tampoco, se presentó evidencia del convenio modificatorio del contrato SS-SAP-AD-09-2021, así como de las razones fundadas y expresas para efectuar dicha modificación. Además, no se acreditó lo siguiente: del contrato SS-SAP-AD-09-2021 no se contó con evidencia del cumplimiento por parte del proveedor de las normas oficiales indicadas en su anexo técnico; de ese mismo contrato y su convenio modificatorio no se proporcionaron los escritos membretados y firmados por el Representante Legal de la empresa, los cuales se debieron presentar en cada entrega de los bienes, indicando que el periodo de caducidad no era inferior de 8 meses, o bien, la carta compromiso en la cual se obligó a canjear, sin costo alguno, aquellos bienes que no fueran consumidos dentro de su vida útil; del contrato SS-SAP-AD-09-2021 y su convenio modificatorio y del contrato SS-SAP-AD-149-2021 no se contó con la carta garantía contra vicios ocultos y defectos de los bienes; asimismo, no se supervisó que los administradores de los contratos de los hospitales psiquiátricos Infantil Juan N. Navarro (HPJNN), Dr. Samuel Ramirez Moreno y Fray Bernardino Álvarez (HPFBA), previamente a los pagos efectuados, contaran con la constancia de aceptación de los bienes, así como con las órdenes de suministro para la entrega de los bienes de los hospitales psiquiátricos HPJNN y HPFBA del convenio modificatorio del contrato SS-SAP-AD-09-2021, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26, párrafo sexto, 42, párrafo último, y 52, párrafo cuarto; del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 91 y del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.2.7.1.3.; de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren: Disposiciones séptima, octava, novena y décima; de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y su modificación mediante los acuerdos ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, ACDO.SA2.HCT.27091/241.P.DIR y ACDO.SA1.HCT.260220/64.P.DIR publicados el 3 de abril de 2015, 25 de octubre de 2017 y 30 de marzo de 2020, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación, vigente para el ejercicio 2021: ACDO. SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su anexo único; de las Políticas, Bases y

Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, numerales 13 y 13.1; de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada el 29 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, numerales 2.1.31 y 2.1.39; del Contrato número SS-SAP-AD-09-2021, cláusulas Cuarta, párrafo sexto, inciso d, Sexta, Décima y Décima cuarta y apartado "Plazo, lugar y condiciones de entrega" del Anexo Técnico y contrato SS-SAP-AD-149-2021, Apartados "Plazo, lugar y condiciones de entrega" y "Forma y datos para elaborar el comprobante fiscal" de su Anexo Técnico.

8. De la partida presupuestal 24601 "Material eléctrico y electrónico" se revisaron los recursos ejercidos por 527.8 miles de pesos al amparo de un contrato y un convenio modificatorio, conforme a los datos que se muestran a continuación:

INSTRUMENTOS CONTRACTUALES REVISADOS QUE AFECTARON LA PARTIDA 24601
(Miles de pesos)

Fundamento	Contratos	Proveedor y/o prestador del servicio	y/o del	Descripción del servicio	Fecha de formalización	de Vigencia del contrato	Importe contratado	Importe pagado y revisado
42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 85 de su Reglamento de Adjudicación Directa Nacional Electrónica	SS-SAP-AD-115-2021	Industrial Ferretera Coyoacán, S.A. de C.V.	S.A.	Adquisición de material eléctrico y electrónico para los Hospitales Psiquiátricos "Dr. Samuel Ramírez Moreno" (HPSRM), "Fray Bernardino Álvarez" (HPFBA) e Infantil "Juan N. Navarro" (HPIJNN)	25/08/2021	14/08/2021 al 31/12/2021	439.8	439.8
	SS-SAP-AD-115-2021			Convenio Modificatorio	25/10/2021	25/10/21 al 31/12/2021	88.0	88.0
Total							527.8	527.8

FUENTE: Contratos y convenios, así como oficios de instrucción de pago, Cuentas por Liquidar Certificadas y facturas.

Con la revisión de la documentación que sustentó el procedimiento de contratación, así como del instrumento jurídico formalizado, de la entrega de los bienes y del pago efectuado, se determinó lo siguiente:

1. No se proporcionó evidencia documental de la constancia de existencias del Hospital Psiquiátrico Samuel Ramírez Moreno (HPSRM); de la requisición del Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro (HPIJNN); de la justificación, acreditamiento y dictamen de la excepción a la licitación pública, así como de la determinación del criterio de evaluación; de la solicitud de las cotizaciones enviadas a los proveedores que entregaron sus proposiciones electrónicamente; del acta de presentación y apertura de proposiciones, y de la evaluación técnica de las proposiciones realizada por el Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez (HPFBA), en incumplimiento de los artículos 24, 36, 36 Bis, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Numerales 4.2.1.1.5; 4.2.1.1.9, 4.2.1.1.10, 4.2.1.1.17, 4.2.1.1.18 y 4.2.4.1.1 del Acuerdo por el que se expide el Manual

Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numerales 24 y 26 del artículo Único del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

2. Del HPIJNN no se acreditó que se contara con la suficiencia presupuestal para la adquisición de los bienes.
3. En el Acta de Notificación de la Adjudicación (fallo), por tratarse de una adjudicación directa electrónica, se indicó que se desecharon las proposiciones técnicas presentadas por 2 licitantes, ya que en sus propuestas técnicas no señalaron el país de origen ni el porcentaje del contenido nacional de los bienes; sin embargo, se verificó que los referidos 2 licitantes presentaron el anexo 6 requerido en el que manifestaron que los bienes serían producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contarían con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65.0%; cabe señalar que la propuesta económica de uno de ellos fue por 198.8 miles de pesos, la cual resultó ser más económica que la propuesta adjudicada y contratada por 241.0 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
4. No se acreditó documentalmente que se efectuó la calificación y aceptación de la fianza de cumplimiento del contrato.
5. En el contrato no se estableció la precisión de los casos en que podrían otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberían observarse; por otra parte, se estableció que el proveedor debía presentar, al momento de la entrega de los bienes, un escrito membretado y firmado por el Representante Legal de la empresa para garantizar el periodo de caducidad de los bienes; sin embargo, no se especificó el periodo de caducidad requerido sobre los bienes.
6. No se proporcionó evidencia documental de las razones fundadas y explícitas para efectuar la modificación del contrato para la adquisición de bienes correspondientes a los hospitales HPFBA y HPIJNN, ni de la suficiencia presupuestal que acredite que se verificó la existencia de los recursos disponibles para la formalización del convenio modificadorio, en incumplimiento del artículo 24 y 52 de LAASSP.
7. No se proporcionó el ajuste de la fianza para garantizar el cumplimiento del Convenio Modificadorio citado, en incumplimiento de los artículos 48 de la LAASSP; 91 último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) y numeral 4.2.7.1.3 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

8. No se proporcionó evidencia de la constancia de aceptación de los bienes emitida por el Administrador del contrato de los Hospitales HPSRM, HPIJNN y HPFBA, ni de las ordenes de suministro para la entrega de los bienes del HPIJNN en las que se indicaron las fechas de entrega convenidas, por lo que no fue posible determinar si los bienes fueron entregados en el plazo acordado conforme se consigna en las entradas de almacén proporcionadas, en incumplimiento de la cláusula cuarta, párrafo sexto, inciso d, y décima primera del contrato número SS-SAP-AD-115-2021 y apartado “Plazo, lugar y condiciones de entrega” de su Anexo Técnico
9. Las facturas se pagaron al proveedor con un atraso hasta de 36 días naturales en relación con la fecha de su emisión; y de los HPFBA y HPIJNN, no se acreditó que se entregó la carta garantía contra vicios ocultos y defectos de los bienes, en incumplimiento de las cláusulas cuarta inciso d), décima y décima primera del contrato SS-SAP-AD-115-2021 y apartado “Forma y datos para elaborar el comprobante fiscal” de su Anexo Técnico.

Al respecto, con motivo de la presentación de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y en relación con las observaciones señaladas en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, el Director General de los SAP emitió un oficio circular de fecha 16 de diciembre de 2022 mediante el cual instruyó a los Directores y Encargados de la Dirección de los 3 Hospitales Psiquiátricos, así como de los 3 Centros Comunitarios de Salud Mental, para que, en lo sucesivo, se cuente con la documentación e información que acredite la realización de los procedimientos de contratación conforme a la normativa; asimismo, que se cuente con las garantías de cumplimiento y que el área correspondiente efectúe su calificación y aceptación, así como con las órdenes de surtimiento correspondientes para la entrega de los bienes o prestación de servicios. Además, que se elabore, integre y conserve la documentación que acredite la entrega-recepción o la constancia de aceptación de los bienes por parte del Administrador del contrato a entera satisfacción, y ello se sustente con la elaboración de los formatos de entrada de los almacenes. Asimismo, que se resguarde la documentación requerida para su pago (oficio de pago, carta garantía contra vicios ocultos y defecto de los bienes, cédulas de determinación de deductivas y notas de crédito, entre otros). También, los instruyó a realizar los pagos en los plazos establecidos en los contratos; por lo anterior, se considera que se tomaron las medidas preventivas al respecto por lo que se atiende parcialmente lo observado.

2021-9-12112-19-0365-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los Servicios de Atención Psiquiátrica, no supervisaron que respecto del procedimiento de contratación que derivó en la formalización del contrato SS-SAP-AD-115-2021, se contara con la evidencia documental de la constancia de existencias

del Hospital Psiquiátrico Dr. Samuel Ramírez Moreno (HPSRM); con la requisición del Hospital Psiquiátrico Infantil Juan N. Navarro (HPJNN); con la justificación, acreditamiento y dictamen de la excepción a la licitación pública, así como de la determinación del criterio de evaluación, la solicitud de las cotizaciones enviadas a los proveedores que entregaron sus proposiciones electrónicamente, el acta de presentación y apertura de proposiciones, y de la evaluación técnica de las proposiciones realizada por el Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez (HPFBA); tampoco supervisaron el contenido de las propuestas técnicas de dos participantes, toda vez que señalaron que no indicaban el país de origen y el porcentaje de contenido nacional de los bienes, no obstante, que en el anexo 6 de su propuesta técnica manifestaron que los bienes serían producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contarían con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65.0%; además, uno de los oferentes desechados presentó una propuesta económica que resultó ser de menor costo que la propuesta del proveedor adjudicado. Tampoco se verificó que se emitió la constancia de aceptación de los bienes del contrato SS-SAP-AD-115-2021 y su convenio modificatorio entregados en los hospitales HPIJNN, HPFBA y HPSRM, ni de la evidencia de las órdenes de suministro para la entrega de los bienes del hospital HPIJNN en las que se indicaran las fechas de entrega convenidas, por lo que no fue posible determinar si los bienes fueron entregados en el plazo acordado; además, no se acreditó que se entregó la carta garantía contra vicios ocultos y defectos de los bienes. Aunado a lo anterior, no supervisaron contar con evidencia documental de las razones fundadas y explícitas para realizar la modificación del incremento del monto del contrato SS-SAP-AD-115-2021 ni con la evidencia del ajuste de la fianza para garantizar el cumplimiento del convenio modificatorio, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 24, 48, 49 y 52; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 91, último párrafo; y del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Numerales 4.2.1.1.5; 4.2.1.1.9, 4.2.1.1.10, 4.2.1.1.17, 4.2.1.1.18, 4.2.4.1.1 y 4.2.7.1.3; del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, Numerales 24 y 26 del artículo Único; del Contrato número SS-SAP-AD-115-2021, Cláusulas Cuarta, párrafo sexto, inciso d, y Décima primera y apartado "Plazo, lugar y condiciones de entrega" de su Anexo Técnico.

9. De la partida presupuestal 25101 "Productos químicos básicos" se revisaron los recursos ejercidos por 6,030.2 miles de pesos al amparo de 7 contratos, conforme a los datos que se muestran a continuación:

INSTRUMENTOS CONTRACTUALES REVISADOS CON CARGO EN LA PARTIDA 25101
(Miles de pesos)

Fundamento	Contratos	Proveedor y/o prestador del servicio	Descripción del servicio	Fecha de formalización	Vigencia del contrato	Importe contratado	Importe pagado y revisado
Art. 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) Licitación Pública Internacional	SS-SAP-LPI-163-2021	CENTRUM Promotora Internacional S.A.DE C.V.	Adquisición de reactivos y pruebas para laboratorio para los hospitales psiquiátricos "Fray Bernardino Álvarez", Infantil "Dr. Juan N. Navarro" y "Dr. Samuel Ramírez Moreno".	22/11/2021	09/11/2021 al 31/12/2021	Min. 13.0 Max. 30.5	21.8
Art. 41 fracción VII, de la LAASSP Adjudicación Directa.	SS-SAP-AD-166-2021		Adquisición de reactivos y pruebas de laboratorio para los hospitales psiquiátricos "Fray Bernardino Álvarez", Infantil "Dr. Juan N. Navarro" y "Dr. Samuel Ramírez Moreno".	30/11/2021	30/11/2021 al 31/12/2021	Min. 968.3 Max.1,748.6	1,493.0
Art. 26 fracción I, de la LAASSP Licitación Pública Internacional	SS-SAP-LPI-164-2021	DICIPA S.A. DE C.V.	Adquisición de reactivos y pruebas para laboratorio para los hospitales psiquiátricos "Fray Bernardino Álvarez", Infantil "Dr. Juan N. Navarro" y "Dr. Samuel Ramírez Moreno".	22/11/2021	09/11/2021 al 31/12/2021	Min. 42.7 Máx. 78.8	78.8
Art. 41, fracción VII, de la LAASSP Adjudicación Directa	SS-SAP-AD-167-2021		Adquisición de reactivos y pruebas de laboratorio para los hospitales psiquiátricos "Fray Bernardino Álvarez", Infantil "Dr. Juan N. Navarro" y "Dr. Samuel Ramírez Moreno".	30/11/2021	30/11/2021 al 31/12/2021	Min. 1,372.6 Máx. 3,024.4	2,929.9
Art. 42 de la LAASSP Adjudicación Directa	SS-SAP-AD-170-2021		Adquisición de reactivos y pruebas de laboratorio para el Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez".	30/11/2021	30/11/2021 al 31/12/2021	Min.222.3 Max. 442.0	442.0
Art. 41, fracción VII, de la LAASSP Adjudicación Directa	SS-SAP-AD-168-2021	RANDOX MEXICO S.A. DE C.V.	Adquisición de reactivos y pruebas de laboratorio para el Hospital Psiquiátrico "Dr. Samuel Ramírez Moreno".	30/11/2021	30/11/2021 al 31/12/2021	Min.423.7 Máx.732.4	622.6
Art. 42 de la LAASSP Adjudicación Directa	SS-SAP-AD-171-2021		Adquisición de reactivos y pruebas de laboratorio para el Hospital Psiquiátrico Infantil "Juan N. Navarro".	30/11/2021	30/11/2021 al 31/12/2021	Min. 222.3 Max. 442.0	442.1
Total							6,030.2

FUENTE: Contratos y convenios, así como oficios de instrucción de pago, Cuentas por Liquidar Certificadas y facturas.

- A. Respecto de la revisión de la documentación que sustentó el procedimiento de contratación por Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número LA-012N000001-E89-2021, así como el de la adjudicación directa, se determinaron las deficiencias siguientes:
1. En la convocatoria de la citada licitación pública para la adquisición de reactivos y pruebas de laboratorio de fecha 21 de septiembre de 2021, no se consideraron las necesidades de los hospitales psiquiátricos "Fray Bernardino Álvarez" (HPFBA) e Infantil

“Dr. Juan N. Navarro (HPIJNN), toda vez que en la requisición de bienes no se consideraron los correspondientes al lote número 2 (pruebas para drogas terapéuticas y abuso), los cuales son insumos que se adquieren de manera recurrente y necesarios para la operación; no obstante, el 30 de noviembre de 2021, mediante el procedimiento de adjudicación directa bajo el artículo 42 (montos máximos de actuación) de la LAASSP, se formalizaron los contratos SS-SAP-AD-170-2021 y SS-SAP-AD-171-2021 con las empresas adjudicadas en la citada licitación, en los que se incluyeron los bienes del lote 2 referido, por lo que no se previó, de manera oportuna, su adquisición para cubrir la necesidad de los citados hospitales y que prevaleciera la adjudicación mediante licitación pública, en incumplimiento del artículo 18, fracción I, y 24 de la LAASSP.

2. En el acto de apertura de proposiciones de la licitación pública citada no se indicó que, previo a la firma del contrato, el licitante ganador debía presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acreditó su existencia legal, así como las facultades de su Representante Legal para suscribir el contrato correspondiente.
3. Respecto de los contratos SS-SAP-AD-166-2021, SS-SAP-AD-167-2021, SS-SAP-AD-168-2021, SS-SAP-AD-170-2021 y SS-SAP-AD-171-2021, no se proporcionó evidencia de la garantía de cumplimiento, y de los contratos SS-SAP-LPI-163-2021 y SS-SAP-LPI-164-2021, no se contó con evidencia de la aceptación y calificación de dicha garantía. Además, de los 7 contratos no se contó con la constancia de que se hayan cumplido las obligaciones contractuales expedidas por el Administrador del contrato, en incumplimiento del artículo 48, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), numeral 4.2.7.1.3 “Calificación y aceptación de las garantías” del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado el 9 de agosto de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y última reforma publicada el 3 de febrero de 2016, así como de las Disposiciones sexta, séptima, octava, novena y décima de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren; y Cláusula sexta de los contratos número SAP-LPI-163-2021, SAP-LPI-164-2021, SAP-AD-166-2021, SAP-AD-167-2021, SS-SAP-AD-168-2021, SS-SAP-AD-170-2021 y SS-SAP-AD-171-2021.

En respuesta de la reunión de presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, los Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP) presentaron un oficio del 25 de octubre de 2022 mediante el cual el Administrador del contrato del Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez informó a la Directora de Administración de los SAP que no tienen inconveniente en la liberación de las fianzas correspondientes a los contratos SS-SAP-AD-167-2021, SS-SAP-AD-166-2021 y SS-SAP-AD-170-2021; sin embargo, dicho pronunciamiento se realizó 208 días hábiles después de la fecha de término de la vigencia de los contratos; además, en dos de los contratos referidos

también participaron otros hospitales de los que no se proporcionó información; por lo anterior, la observación no se atiende.

4. Del contrato número SS-SAP-AD-168-2021 para la adquisición de reactivos y pruebas de laboratorio para el Hospital Psiquiátrico “Dr. Samuel Ramírez Moreno”, adjudicado de manera directa con fundamento en el artículo 41, fracción VII, de la LAASSP, no se proporcionó el escrito de justificación de la excepción a licitación pública en el que se acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, y se señalara la justificación de las razones para el ejercicio de dicha opción, en incumplimiento del artículo 40, párrafo segundo de la LAASSP.
 5. De los contratos número SS-SAP-AD-170-2021 y SS-SAP-AD-171-2021 no se proporcionaron los oficios de notificación de adjudicación al proveedor, ni se contó con la documentación legal y administrativa que debió presentar el proveedor para la firma de los contratos, en incumplimiento del numeral 4.2.4.1.3 del MAAGMAASG.
 6. Del contrato número SS-SAP-AD-171-2021 no se contó con evidencia de la suficiencia presupuestal correspondiente al hospital HPIJNN.
 7. De los contratos número SS-SAP-AD-168-2021, SS-SAP-AD-170-2021 y SS-SAP-AD-171-2021 no se contó con evidencia de que los SAP comprobaron con la Secretaría de la Función Pública de que los proveedores no se encontraban sancionados, no obstante que se adjudicaron de manera directa, en incumplimiento de los artículos 24, 50 y 60 de la LAASSP.
 8. No se proporcionó evidencia de que se entregó al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud el informe de las contrataciones bajo el amparo del artículo 41, fracción VII, de la LAASSP, en el que se debió incluir los contratos número SS-SAP-AD-166-2021, SS-SAP-AD-167-2021 y SS-SAP-AD-168-2021, en incumplimiento del artículo 40, párrafo cuarto, de la LAASSP.
- B. Respecto de la documentación que sustentó el cumplimiento de la entrega de los bienes (pruebas y reactivos) de los 7 contratos citados, se determinaron las deficiencias siguientes:
1. De los 7 contratos no se proporcionó evidencia del acta entrega-recepción de los bienes adquiridos para los hospitales HPIJNN, HPFBA; no obstante, la entrega de los bienes en los almacenes de los hospitales HPFBA, HPIJNN y HPSRM se acreditó mediante el sello de la factura por parte de los almacenes; asimismo, no se presentó evidencia de la capacitación proporcionada al personal de los SAP que haría uso del equipo de demostración permanente. Tampoco se proporcionó el escrito mediante el cual 3 proveedores de 5 contratos otorgaron en comodato 9 equipos al HPFBA, al HPIJNN y al HPSRM.

En respuesta de la reunión de presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, los SAP proporcionaron una nota informativa del 24 de octubre de 2022 firmada por el Jefe de Laboratorio de los SAP mediante la que se informó que las capacitaciones se llevan a cabo cuando se adquiere un equipo nuevo, por lo que no se tiene evidencia de capacitaciones derivadas de ese contrato; cabe señalar que aun cuando el mismo equipo es requerido de forma recurrente, los SAP establecieron en el contrato la obligación de brindar la capacitación al personal y aplicar deductivas en caso de incumplimiento; por lo anterior, no se atiende lo observado.

2. En el caso de los contratos SS-SAP-LPI-163-2021, SS-SAP-LPI-164-2021, SS-SAP-AD-166-2021 y SS-SAP-AD-167-2021, se determinó que existieron desfases de entre 3 y 4 días naturales en la entrega de los bienes en el almacén del hospital HPIJNN, sin acreditarse que se aplicaron las penas convencionales por 46.0 miles de pesos, en incumplimiento de la Cláusula Décima Segunda de los contratos números SS-SAP-LPI-163-2021, SS-SAP-LPI-164-2021, SS-SAP-AD-166-2021 y SS-SAP-AD-167-2021.
3. De los contratos número SS-SAP-AD-167-2021 y SS-SAP-AD-164-2021, las órdenes de surtimiento del HPSRM fueron expedidas entre 1 y 2 días posteriores a la fecha límite de acuerdo con el anexo técnico del contrato.
4. No se contó con evidencia de las cartas de aceptación de los bienes generadas por los administradores de los 7 contratos, y tampoco se contó con evidencia de la solicitud de trámite de pago por parte de los administradores del contrato al área correspondiente de los SAP.

En respuesta de la reunión de presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, los SAP enviaron nota informativa del 20 de octubre de 2022 generada por el Subdirector Administrativo del Hospital Psiquiátrico Samuel Ramírez Moreno mediante la cual señalan que solicitaron vía correo electrónico al área central, la autorización de las Cuentas por Liquidar Certificadas; no obstante, no se proporcionó evidencia del correo electrónico referido; respecto de las demás unidades hospitalarias, no se proporcionó documentación que atienda lo observado.

5. Se observó que, de 3 contratos, el pago de 3 facturas se realizó con un desfase de entre 1 y 14 días posteriores al plazo establecido, en incumplimiento de la Cláusula cuarta de los contratos SS-SAP-AD-164-2021, SS-SAP-AD-166-2021 y SS-SAP-AD-171-2021.
6. Del contrato número SS-SAP-AD-171-2021 no se proporcionó evidencia de la carta garantía y contra vicios ocultos, en incumplimiento de la Cláusula Décima Primera del contrato número SS-SAP-AD-171-2021 y del apartado "Forma y datos para elaborar comprobantes fiscales" de su Anexo Técnico.

Al respecto, con motivo de la reunión de presentación de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y en relación con las observaciones señaladas en los incisos A y B, el Director General de los SAP, mediante un oficio circular de fecha 16 de diciembre de 2022, instruyó a los Directores y Encargados de la Dirección de los 3 Hospitales Psiquiátricos, así como de los 3 Centros Comunitarios de Salud Mental, para que, en lo sucesivo, en la realización de los procedimientos de excepción a la licitación pública se cuente con la documentación e información que acredite que se cumplió con la normativa desde la contratación hasta la recepción y pago oportuno al proveedor o prestador de servicios, incluyendo el informe al Órgano Interno de Control de aquellas adjudicaciones directas que establece la norma. Asimismo, que las condiciones que debe cumplir el proveedor o prestador del servicio, se integren y conserven en la documentación del contrato; por lo anterior, se considera que se tomaron las medidas preventivas al respecto, por lo que se atiende parcialmente lo observado.

2021-9-12112-19-0365-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los Servicios de Atención Psiquiátrica, no supervisaron que en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-012N00001-E89-2021 para la adquisición de reactivos y pruebas para laboratorio se consideraran las necesidades de los hospitales psiquiátricos Fray Bernardino Álvarez e Infantil Dr. Juan N. Navarro, aun cuando dichas compras son recurrentes y los insumos son necesarios para su operación, lo que ocasionó que 29 días después éstas se adjudicaran de manera directa; respecto del contrato SS-SAP-AD-168-2021 para la adquisición de reactivos y pruebas de laboratorio para el Hospital Psiquiátrico Dr. Samuel Ramírez Moreno adjudicado de manera directa con fundamento en el artículo 41, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se verificó que se contara con el escrito de justificación de la excepción a licitación pública en el que se acreditaran los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, y en el que se señalara la justificación de las razones para el ejercicio de la opción. Tampoco se verificó que se contara con evidencia de lo siguiente: de los contratos SS-SAP-AD-166-2021, SS-SAP-AD-167-2021, SS-SAP-AD-168-2021, SS-SAP-AD-170-2021 y SS-SAP-AD-171-2021, con la garantía de cumplimiento; de los contratos SS-SAP-AD-163-2021 y SS-SAP-AD-164-2021, con los oficios de notificación de adjudicación al proveedor y con la documentación legal y administrativa que debió presentar el proveedor para la firma de los contratos; de los contratos SS-SAP-AD-163-2021, SS-SAP-AD-164-2021, SS-SAP-AD-166-2021, SS-SAP-AD-167-2021, SS-SAP-AD-168-2021, SS-SAP-AD-170-2021 y SS-SAP-AD-171-2021, con la constancia de que se hayan cumplido las obligaciones contractuales expedidas por el Administrador del Contrato; de los contratos AD-168-2021, SS-SAP-AD-170-2021 y SS-SAP-AD-171-2021, el envío del informe de las contrataciones al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud; del contrato SS-SAP-AD-171-2021, la carta garantía y contra vicios ocultos; de los contratos SS-SAP-AD-168-2021,

SS-SAP-AD-170-2021 y SS-SAP-AD-171-2021, la comprobación ante la Secretaría de la Función Pública de que los proveedores adjudicados no se encontraban sancionados; y de los contratos SS-SAP-AD-163-2021, SS-SAP-AD-164-2021, SS-SAP-AD-166-2021 y SS-SAP-AD-167-2021, no se acreditó que se aplicaron las penas convencionales por 46.0 miles de pesos por el atraso en la entrega de los bienes en el almacén del Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro, asimismo de los contratos SS-SAP-AD-164-2021, SS-SAP-AD-166-2021 y SS-SAP-AD-171-2021 el pago de 3 facturas se realizó con un desfase de entre 1 y 14 días posteriores al plazo establecido, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 18, fracción I, 25, 40, párrafo cuarto, 48, fracción II, 50, 60 y 85, fracción II, apartado VI; y del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Numerales 3.1, 4.2.1.1.11, 4.2.1.12 y 4.2.7.1.3; de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las Garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el Cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, Disposiciones Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima; de los Contratos número SAP-LPI-163-2021, SAP-LPI-164-2021, SAP-AD-166-2021, SAP-AD-167-2021, SS-SAP-AD-168-2021 y SS-SAP-AD-170-2021, Cláusula Sexta; y del Contrato SS-SAP-AD-171-2021, Cláusulas Sexta y Décima Primera y apartado "Forma y datos para elaborar comprobantes fiscales" de su Anexo Técnico, de los contratos SS-SAP-AD-164-2021, SS-SAP-AD-166-2021 y SS-SAP-AD-171-2021, Cláusula cuarta.

10. Respecto de la partida presupuestal 25401 "Materiales, accesorios y suministros médicos", se revisaron los recursos ejercidos por 1,415.7 miles de pesos al amparo de 3 contratos adjudicados de manera directa, conforme a los datos que se muestran a continuación:

INSTRUMENTOS CONTRACTUALES REVISADOS QUE AFECTARON A LA PARTIDA 25401
(Miles de pesos)

Fundamento	Contratos	Proveedor y/o prestador del servicio	Descripción del servicio	Fecha de formalización	Vigencia del contrato	Importe contratado	Importe pagado y revisado
Art. 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) Adjudicación Directa	SS-SAP-AD-07-2021	COMERCIALIZADORA RIVAS M&G S.A. DE C.V.	Adquisición de cubre bocas "Mascarilla KN95" para los Hospitales Psiquiátricos y Centros Comunitarios de Salud Mental adscritas a los Servicios de Atención Psiquiátrica.	09/04/2021	09/04/2021 al 30/04/2021	441.9	441.9
Art. 42 de la LAASSP Adjudicación Directa	SS-SAP-AD-161-2021		Adquisición de cubre bocas tricapa de polipropileno para las unidades adscritas a los Servicios de Atención Psiquiátrica.	18/11/2021	18/11/2021 al 31/12/2021	Min. 177.3 Max. 443.2	531.9
Art. 42 de la LAASSP Adjudicación Directa	SS-SAP-AD-08-2021	VW SUMINISTROS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Adquisición de batas desechables para los Hospitales Psiquiátricos y Centros Comunitarios de Salud Mental adscritas a los Servicios de Atención Psiquiátrica.	14/04/2021	14/04/2021 al 30/04/2021	441.9	441.9
Total							1,415.7

FUENTE: Contratos y convenios, así como oficios de instrucción de pago, Cuentas por Liquidar Certificadas y facturas.

- A. Con la revisión de la documentación que sustentó el procedimiento de contratación y de los instrumentos jurídicos formalizados, se determinaron las inconsistencias siguientes:
- De los contratos SS-SAP-AD-07-2021 y SS-SAP-AD-161-2021, no se proporcionó evidencia de la solicitud de autorización al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud (SS), o en su caso, a la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE), para no participar en la consolidación de la adquisición de cubre bocas KN95 y cubre bocas tricapa, en incumplimiento del numeral 2 "Contrataciones consolidadas", penúltimo párrafo, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud (POBALINES).
 - Del contrato SS-SAP-AD-07-2021, no se proporcionó la constancia de existencias y la solicitud de la requisición del Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc (CECOSAMC).
 - Del contrato SS-SAP-AD-161-2021 no se proporcionó la constancia de existencias ni la solicitud de la requisición correspondiente al hospital psiquiátrico "Samuel Ramírez Moreno" (HPSRM), así como de los centros comunitarios de salud mental Iztapalapa

(CECOSAMI), Cuauhtémoc (CECOSAMC) y Zacatenco (CECOSAMZ), así como las solicitudes de cotización; las cotizaciones presentadas por los proveedores; el resultado de la investigación de mercado; la justificación, acreditamiento y dictamen de la excepción a la licitación pública; la determinación del criterio de evaluación aplicado, y el oficio mediante el cual se notificó al proveedor la adjudicación del contrato, en incumplimiento de los artículos 24 y 40, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP); numerales 3 y 4 de las POBALINES, y numerales 4.2.1.1.3, 4.2.1.1.5, 4.2.1.1.9, 4.2.1.1.18, 4.2.4.1 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (MAAGMAASSP).

4. De los 3 contratos no se proporcionó el escrito de justificación de la selección del procedimiento de excepción a la licitación pública, así como del acreditamiento de los criterios en los que se fundó la contratación y dictamen de la excepción a la licitación pública del titular de las áreas requirentes, en incumplimiento de los artículos 24 y 40 de la LAASSP.
5. Del contrato SS-SAP-AD-08-2021, en relación con el procedimiento de contratación mediante adjudicación directa, y respecto de la investigación de mercado, se identificó que, como única fuente de consulta, se solicitaron y obtuvieron las cotizaciones de tres empresas con fecha 12 de marzo de 2021, lo cual excedió 3 días hábiles el plazo para la acreditación de la investigación de mercado con al menos tres cotizaciones, ya que el contrato fue formalizado el 14 de abril de 2021.
6. Del contrato SS-SAP-AD-07-2021 se observó que aun cuando la vigencia del contrato concluyó el 30 de abril de 2021, en su anexo técnico se estableció la entrega de los bienes hasta el 31 de diciembre de 2021, dejando de manifiesto una incongruencia en su formalización.
7. De los 3 contratos no se acreditó documentalmente que los SAP realizaron la consulta ante la Secretaría de la Función Pública de que las empresas que fueron adjudicadas de forma directa no se encontraban sancionadas, ni de que les solicitaron el escrito bajo protesta de decir verdad que no se encontraban en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP, en incumplimiento del numeral 8.2 de las POBALINES.
8. De los tres contratos no se acreditó que el proveedor entregó la garantía de cumplimiento de los contratos, en incumplimiento del artículo 48 de la LAASSP, 13 de las POBALINES y 4.2.7 del MAAGMAASSP.
9. De los contratos números SS-SAP-AD-07-2021 y SS-SAP-AD-161-2021 se proporcionó de manera parcial la documentación legal y administrativa del proveedor solicitada para la

firma de dichos contratos, en incumplimiento de los numerales 4.2.4.1.3 y 4.2.6 del MAAGMAASSP.

10. Del contrato SS-SAP-AD-161-2021, previamente a la formalización, no se proporcionó la documentación que acreditó que el prestador de los servicios presentó las opiniones del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT), respectivamente, en incumplimiento del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de los numerales 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 29 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; ACDO. SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su anexo único, del H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y su modificación mediante los acuerdos ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, ACDO. SA2.HCT.27091/241.P.DIR y ACDO. SA1.HCT.260220/64.P.DIR publicados el 3 de abril de 2015, 25 de octubre de 2017 y 30 de marzo de 2020, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación, vigente para el ejercicio 2021 y Regla Tercera del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos publicado el 28 de junio de 2017 y vigente para el ejercicio 2021.
11. En las cláusulas del contrato SS-SAP-AD-08-2021 no se establecieron las condiciones de entrega de los bienes, los casos en que podrían otorgarse prórrogas, ni las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetaría la devolución y reposición de bienes. Asimismo, en el apartado de firmas del Anexo Técnico, no se incluyó la del área contratante (Dirección General de los SAP), en incumplimiento de los artículos 24 y 45, fracciones XV, XII y XVII, de LAASSP; y 84 del RLAASSP.
- B. De la documentación que sustentó el cumplimiento de la entrega de los bienes de los contratos SS-SAP-AD-07-2021 y SS-SAP-AD-161-2021, así como de su pago, se determinaron las deficiencias siguientes:
 1. Del contrato SS-SAP-AD-161-2021 se pagaron 531.8 miles de pesos, de lo que se observó un pago en demasía por 88.6 miles de pesos ya que el monto máximo contratado fue de 443.2 miles de pesos; asimismo, dicho monto superó el monto máximo autorizado por adjudicación directa al amparo del artículo 42 de la LAASSP, en incumplimiento de la cláusula segunda del contrato SS-SAP-AD-161-2021 y del Acuerdo de determinación de montos máximos de contratación 2021 autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la primera sesión ordinaria de 2021 y del artículo 3, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020.

2. Del contrato SS-SAP-AD-07-2021 no se tiene evidencia de las órdenes de suministro por 19,000 mascarillas KN95 de los hospitales HPIJNN y HPSRM por lo que se desconoce si se entregaron en tiempo, en incumplimiento del apartado plazo, lugar y condiciones de entrega del anexo técnico del contrato SS-SAP-AD-07-2021.
3. La entrega de los bienes a las unidades administrativas se acreditó con las facturas selladas por los almacenes en donde se recibieron los bienes, sin embargo no se contó con la evidencia de que se elaboraron las actas de entrega - recepción de los bienes por parte de los administradores de los contratos en los hospitales psiquiátricos HPFBA, HPSRM y HPIJNN, y del Centros Comunitarios de Salud Mental (CECOSAM) Cuauhtémoc, las actas de entrega – recepción del CECOSAM Zacatenco no están firmadas por el Administrador del contrato; tampoco se contó con la solicitud de pago por parte de los administradores de los contratos en los hospitales psiquiátricos HPFBA, HPSRM e HPIJNN, así como de los CECOSAM Iztapalapa, Cuauhtémoc y Zacatenco.
4. Del contrato SS-SAP-AD-161-2021, en la orden de surtimiento del CECOSAMC, no se mencionó la cantidad de bienes por surtir y no se proporcionaron los formatos de entrada al almacén de 5,500 cubrebocas del CECOSAMI, de los cuales se pagaron 12.7 miles de pesos, en incumplimiento de la Cláusula Cuarta, párrafo Sexto, inciso d, y del Apartado Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega del Anexo Técnico del Contrato citado y numeral 4.3.1.1.1 del MAAGMAASSP.

Asimismo, de las órdenes de surtimiento de todas las unidades médicas no se sustentó si fueron emitidas en tiempo toda vez que no se proporcionó ninguna documentación correspondiente a la fecha de la notificación de la adjudicación, así como evidencia del día en que el proveedor se presentó en los almacenes de las farmacias para la entrega de las órdenes de surtimiento de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico.

En respuesta de la reunión de presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, los SAP proporcionaron los escritos por parte del CECOSAMI de fechas 23 de abril y 13 de diciembre de 2021 suscritos por la Encargada de Administración mediante los cuales informaron que se verificó la entrega de la totalidad de los bienes y que éstos cumplieron con lo establecido en los contratos números SS-SAP-AD-07-2021 y SS-SAP-AD-161-2021; respecto de las otras unidades que recibieron los bienes, no se proporcionó la evidencia correspondiente, por lo cual no se atiende esta observación.

5. Se observó que el pago de siete facturas se efectuó con un desfase de entre 1 y 265 días naturales posteriores al plazo establecido para su pago, en incumplimiento de la cláusula cuarta de los contratos SS-SAP-AD-07-2021 y SS-SAP-AD-161-2021.
6. Los SAP proporcionaron la CLC número 782 por 49.8 miles de pesos emitida al proveedor Comercializadora Rivas M&G, S.A. de C.V. para el pago del contrato número SS-SAP-AD-07-2021; no obstante, en la relación de las CLC generadas en el ejercicio 2021 del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), dicha CLC fue emitida a favor del proveedor VW Suministros y Servicios, S.A. de C.V., el que según su

estado de cuenta bancario el 23 de diciembre de 2021, recibió un depósito por los 49.8 miles de pesos; cabe señalar que los cubrebocas no fueron adquiridos con VW Suministros y Servicios, S.A. de C.V.

En respuesta de la reunión de presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, los SAP presentaron un oficio del 4 de agosto de 2022 suscrito por la Encargada de la Administración del CECOSAM Cuauhtémoc, mediante el cual solicitó a la Representante Legal de la empresa VW Suministros y Servicios S.A. de C.V. el reintegro por la cantidad de 49.8 miles de pesos; asimismo, se anexó un comprobante de reintegro a la cuenta del comisionado habilitado de los SAP; sin embargo, no se proporcionó evidencia del reintegro a la Tesorería de la Federación, en incumplimiento del artículo 41 de la Ley de la Tesorería de la Federación.

- C. De la documentación que sustentó el cumplimiento de la entrega de los bienes del contrato SS-SAP-AD-08-2021, así como de su pago, se determinaron las deficiencias siguientes:
1. El pago de 6 facturas se efectuó con un desfase de entre 1 y 266 días naturales posteriores al plazo estipulado, en incumplimiento de la Cláusula Cuarta "Forma y Condiciones de Pago" del contrato SS-SAP-AD-08-2021.
 2. Del monto pagado por 254.1 miles de pesos, las facturas contienen el sello de los almacenes de los hospitales psiquiátricos y centros comunitarios de salud mental que recibieron los bienes; no obstante, no se proporcionaron las órdenes de suministro/surtimiento ni las actas de entrega-recepción de los bienes en las que se hiciera constar la entera satisfacción de su recepción por parte de los administradores de los contratos, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Cláusula Cuarta, "Forma y Condiciones de Pago" y Décima Primera "Administración y Verificación" del contrato número SS-SAP-AD-08-2021.

Al respecto, con motivo de la reunión de presentación de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y en relación con las observaciones señaladas en los incisos A y B, el Director General de los SAP emitió un oficio circular de fecha 16 de diciembre de 2022 mediante el cual instruyó a los Directores y Encargados de la Dirección de los 3 Hospitales Psiquiátricos, así como de los 3 Centros Comunitarios de Salud Mental, para que, en lo sucesivo, en la realización de los procedimientos de excepción a la licitación pública se cuente con la documentación e información que acredite que se cumplió con la normativa, desde el proceso de contratación hasta la recepción y pago oportuno al proveedor o prestador de servicios, incluyendo el informe al Órgano Interno de Control de aquellas adjudicaciones directas que establece la norma. Asimismo, que las condiciones que debe cumplir el proveedor o prestador del servicio se integren y conserven en la documentación del contrato; por lo anterior, se considera que se tomaron las medidas preventivas al respecto, por lo que se atiende parcialmente lo observado.

2021-9-12112-19-0365-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los Servicios de Atención Psiquiátrica, no supervisaron que se contara con la información y documentación requerida en los procedimientos de contratación, toda vez que no se proporcionó lo siguiente: de los contratos SS-SAP-AD-07-2021 y SS-SAP-AD-161-2021, la solicitud de autorización al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud (SS), o en su caso, a la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE), para no participar en la consolidación de la adquisición de cubre bocas (KN95 y tricapa), y proceder a efectuar la adjudicación directa; de los contratos SS-SAP-AD-07-2021, SS-SAP-AD-08-2021 y SS-SAP-AD-161-2021, el escrito de justificación de la selección del procedimiento de excepción a la licitación pública, así como del acreditamiento de los criterios en los que se fundó la contratación y el dictamen de la excepción a la licitación pública de los titulares de las áreas requirientes; del contrato SS-SAP-AD-161-2021, la constancia de existencias y la requisición del Hospital Psiquiátrico Dr. Samuel Ramirez Moreno y de los Centros Comunitarios de Salud Mental (CECOSAM) Cuauhtémoc, Iztapalapa y Zacatenco; así como de las solicitudes y respuesta de cotización de los proveedores participantes, con el resultado de la investigación de mercado, con el criterio de evaluación aplicado y con la notificación al proveedor de la adjudicación del contrato. Tampoco verificaron que del contrato SS-SAP-AD-08-2021, en la investigación de mercado, solo se contó como única fuente de consulta el proveedor adjudicado y se excedió 3 días hábiles el plazo para la acreditación de dicha investigación de mercado. Asimismo, no vigilaron que se contara con lo siguiente: de los contratos SS-SAP-AD-07-2021, SS-SAP-AD-08-2021 y SS-SAP-AD-161-2021, con la consulta ante la Secretaría de la Función Pública de que la empresa no estaba sancionada ni de que solicitaron el escrito bajo protesta de decir verdad que no se encontraban en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; del contrato SS-SAP-AD-161-2021, con las opiniones del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, previo a la formalización de dicho contrato; de los contratos SS-SAP-AD-07-2021 y SS-SAP-AD-161-2021, con la totalidad de la documentación legal y administrativa del proveedor solicitada para la firma de los contratos; de los contratos SS-SAP-AD-07-2021, SS-SAP-AD-08-2021 y SS-SAP-AD-161-2021, con la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato. Asimismo, en las cláusulas del contrato SS-SAP-AD-08-2021 no se establecieron las condiciones de entrega de los bienes, los casos en que podrían otorgarse prórrogas, ni las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetaría la devolución y reposición de bienes. Además, no se vigiló que se contara con las órdenes de suministro de 19,000 mascarillas KN95 para los hospitales psiquiátricos Infantil Dr. Juan N. Navarro y Dr. Samuel Ramírez Moreno, por lo que se desconoció si se entregaron en tiempo. Tampoco supervisaron los pagos efectuados, toda

vez que del contrato SS-SAP-AD-07-2021, se efectuó un pago por 49.8 miles de pesos a favor de un proveedor distinto del adjudicado, del que no se acreditó su entero a la Tesorería de la Federación; del contrato SS-SAP-AD-161-2021, se realizó un pago en demasía por 88.6 miles de pesos de conformidad con el monto contratado. Asimismo, no se supervisó que en la orden de surtimiento del CECOSAM Cuauhtémoc se mencionara la cantidad de bienes por surtir; tampoco se proporcionaron los formatos de entrada al almacén de 5,500 cubre bocas del CECOSAM Iztapalapa por los que se pagaron 12.7 miles de pesos; y del contrato SS-SAP-AD-08-2021 no se contó con las órdenes de suministro/surtimiento ni con las actas de entrega-recepción en las que constara la entera satisfacción de su recepción por parte del administrador del contrato, y de las que se pagaron 254.1 miles de pesos; asimismo de los contratos SS-SAP-AD-07-2021, SS-SAP-AD-08-2021 y SS-SAP-AD-161-2021 el pago de siete facturas se efectuó con un desfase de entre 1 y 266 días naturales posteriores al plazo establecido para su pago, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 40 y 48; y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, Numerales 2, párrafo penúltimo, 8.2 y 13; del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.2.7; Cláusulas cuarta, sexta, décima primera y apartado "Plazo, lugar y condiciones de entrega" del anexo técnico de los contratos SS-SAP-AD-07-2021, SS-SAP-AD-08-2021 y SS-SAP-AD-161-2021.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 7 - Acción 2021-5-12N00-19-0365-01-005

11. De las partidas presupuestales 25401 "Materiales, accesorios y suministros médicos", 27101 "Vestuario y uniformes" y 27201 "Prendas de protección personal", se revisaron los recursos ejercidos por 16,171.7 miles de pesos al amparo de 12 contratos y 1 pedido adjudicados mediante licitación pública y por adjudicación directa, conforme a los datos que se muestran a continuación:

INTRUMENTOS CONTRACTUALES REVISADOS QUE AFECTARON LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES 25401, 27101 Y 27201
(Miles de pesos)

Fundamento	Contratos / Pedido	Proveedor	Descripción del servicio	Fecha de formalización	Vigencia del contrato	Importe contratado	Importe pagado y revisado
Art. 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) Adjudicación Directa	SS-SAP-AD-112-2021	JACHRI, S.A. DE C.V.	Adquisición de Sujetadores para los Pacientes de los Hospitales Psiquiátricos adscritos a los Servicios de Atención Psiquiátrica	09/08/2021	09/08/2021 al 31/12/2021	235.5	235.5

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

Fundamento	Contratos / Pedido	Proveedor	Descripción del servicio	Fecha de formalización	Vigencia del contrato	Importe contratado	Importe pagado y revisado
Art. 26 frac. I, de la LAASSP Licitación Pública Nacional Electrónica	SS-SAP-LPN-129-2021		Vestuario para el Área Médica y Paramédica y Equipo de Protección para el personal de las Unidades adscritas a los Servicios de Atención Psiquiátrica.	01/10/2021	22/09/2021 al 31/12/2021	2,992.3	2,992.3
Art. 26 frac. I, de la LAASSP Licitación Pública	SS-SAP-LPN-156-2021		Vestuario para el Área Médica y Paramédica para el personal de las Unidades adscritas a los Servicios de Atención Psiquiátrica.	22/10/2021	14/10/2021 al 31/12/2021	236.2	239.1
Art. 26 frac. I, de la LAASSP Licitación Pública Nacional Electrónica	SS-SAP-LPN-127-2021	Grupo Empresarial	Vestuario para el Área Médica y Paramédica y Equipo de Protección para el personal de las Unidades adscritas a los Servicios de Atención Psiquiátrica.	01/10/2021	22/09/2021 al 31/12/2021	3,742.4	3,742.3
Art. 42 de la LAASSP Adjudicación Directa	SS-SAP-AD-153-2021 SS-SAP-AD-153-2021 Convenio Modificatorio	ABRIMEX, S.A. DE C.V.	Adquisición de Pants para los Pacientes del Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez, unidad adscrita a los Servicios de Atención Psiquiátrica.	08/10/2021	08/10/2021 al 31/12/2021	443.4	532.0
				No se proporcionó		88.6	
Art. 26 frac. I, de la LAASSP Licitación Pública Nacional Electrónica	SS-SAP-LPN-130-2021	ORDITO TRAMA, S.A. DE C.V.	Vestuario para el Área Médica y Paramédica y Equipo de Protección para el personal de las Unidades adscritas a los Servicios de Atención Psiquiátrica para el ejercicio fiscal 2021.	01/10/2021	22/09/2021 al 31/12/2021	1,873.5	1,873.5
Art. 26 frac. I, de la LAASSP Licitación Pública Nacional Electrónica	SS-SAP-LPN-131-2021	SISTEMACALZA, S.A. DE C.V.	Vestuario para el Área Médica y Paramédica y Equipo de Protección para el personal de las Unidades adscritas a los Servicios de Atención Psiquiátrica para el ejercicio fiscal 2021.	01/10/2021	22/09/2021 al 31/12/2021	1,524.2	1,524.2
Art. 26 frac. I, de la LAASSP Licitación Pública Nacional Electrónica	SS-SAP-LPN-126-2021	DISTRIBUIDOR A GARRI IDOZ, S.A. DE C.V.	Vestuario para el Área Médica y Paramédica y Equipo de Protección para el personal de las Unidades adscritas a los Servicios de Atención Psiquiátrica para el ejercicio fiscal 2021.	01/10/2021	22/09/2021 al 31/12/2021	124.5	124.3
Art. 42 de la LAASSP Adjudicación Directa	SS-SAP-AD-152-2021			08/10/2021	08/10/2021 al 31/12/2021	388.6	388.6
Art. 26 frac. I, de la LAASSP Licitación Pública Nacional Electrónica	SS-SAP-LPN-128-2021	INDUSTRIA DARYL, S.A. DE C.V.	Vestuario para el Área Médica y Paramédica y Equipo de Protección para el personal de las Unidades adscritas a los Servicios de Atención Psiquiátrica.	01/10/2021	22/09/2021 al 31/12/2021	982.8	982.8
Art. 40 y 41 fr. VII de la LAASSP Adjudicación Directa	SS-SAP-AD-162-2021		Vestuario para el Área Médica y Paramédica para el personal de las Unidades adscritas a los Servicios de Atención Psiquiátrica.	23/11/2021	23/11/2021 al 31/12/2021	989.8	987.1

Fundamento	Contratos / Pedido	Proveedor	Descripción del servicio	Fecha de formalización	Vigencia del contrato	Importe contratado	Importe pagado y revisado
Art. 17 de la LAASSP Compra consolidada	2021-295-LA-012000991-E214-BS	27 Micras Internacional, S.A. DE C.V.	Adquisición consolidada de vestuario y uniformes para el personal sindicalizados, del grupo afín administrativo, de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud.	17/10/2021	07/10/2021 al 31/12/2021	14,340.3	1,700.7
Art. 26 frac. I, de la LAASSP Licitación Pública	SS-SAP-LPN-157-2021	ROMAXITEX, S. DE R.L. DE C.V.	Vestuario para el Área Médica y Paramédica para el personal de las Unidades adscritas a los Servicios de Atención Psiquiátrica para el ejercicio fiscal 2021.	22/10/2021	14/10/2021 al 31/12/2021	849.3	849.3
Total						16,171.7	

FUENTE: Contratos y convenios, así como oficios de instrucción de pago, Cuentas por Liquidar Certificadas y facturas.

Nota: El contrato núm. SS-SAP-AD-112-2021 afectó la partida 25401 "Materiales, accesorios y suministros médicos" por 139.2 miles de pesos.

- A. Respecto de la revisión de la documentación que sustentó el procedimiento de contratación, la formalización de los contratos, la entrega de los bienes y los pagos efectuados de los 13 instrumentos jurídicos revisados, no se proporcionó la documentación siguiente:
- Del pedido número 2021-295-LA-012000991-E214-BS, la constancia de bienes en el almacén correspondientes a los hospitales psiquiátricos Fray Bernardino Álvarez (HPFBA) e Infantil Juan N. Navarro (HPIJNN), y de los Centros Comunitarios de Salud Mental (CECOSAM) Iztapalapa, Cuauhtémoc y Zacatenco (CECOSAMI, CECOSAMC y CECOSAMZ); la requisición de los bienes correspondientes al HPFBA y al CECOSAMC, en incumplimiento del artículo 26, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y de los numerales 4.2.1.1.5, 4.2.1.1.11 y 4.2.1.1.15 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (MAAGMAASSP).
 - Del pedido número 2021-295-LA-012000991-E214-BS, la suficiencia presupuestal correspondiente al HPIJNN, al CECOSAMI, al CECOSAMC y al CECOSAMZ y la calificación y aceptación de la garantía de cumplimiento del pedido.
 - En la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica núm. LA-012N00001-E44-2021 los bienes por adquirir (vestuario y equipo de protección) se agruparon en 128 partidas, lo cual derivó en la formalización de 6 contratos, con las partidas que se muestran a continuación:

BIENES ADJUDICADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚM. LA-012N00001-E44-2021			
Contratos	Área Administrativa	Partida	Descripción
SS-SAP-LPN-126-2021	HPIJNN	29, 33, 37 y 39	Chamarras para caballero, mascarilla seguridad contra polvo y gas, careta para gases pintor auto protección, gafas protectoras (Googles), guantes de seguridad.
SS-SAP-LPN-127-2021	HPFBA, HPSRM, CECOSAMI y CECOSAMC	40 a 47, 49, 51 a 54, 56 a 62, 65, 96 a 101, 103, 105, 106, 107 y 114	Calzado, botas, batas, chamarras, sacos, uniformes, suéteres, chalecos,
SS-SAP-LPN-128-2021	HPFBA	63 y 64	Abrigos
SS-SAP-LPN-129-2021	HPFBA, HPJNN, HPSRM, CECOSAMI, CECOSAMC y CECOSAMZ	5, 28, 30 a 32, 55, 66 a 69, 72, 77 a 79, 82, 85, 89, 93, 104, 109, 125, 126 y 128	Calzado, camisolas, pantalones, botas de trabajo, batas, chamarras, uniformes, zapatos y chalecos
SS-SAP-LPN-130-2021	HPFBA	70, 71, 73 a 76	Chamarras y Uniformes
SS-SAP-LPN-131-2021	HPFBA, HPJNN, HPSRM HPFBA, HPJNN, HPSRM, CECOSAMI, CECOSAMC y CECOSAMZ	4, 9, 10, 20, 22, 23, 26, 27, 34 a 36, 38, 48, 50, 80, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 95, 108, 110, 122, 123 y 124	Calzado, guantes de seguridad, Fajas de protección, cascos de protección, tapones auditivos, botas de seguridad, calcetas, cofias y tobimedias

FUENTE: Contratos de uniformes y prendas de protección formalizados en el ejercicio 2021.

Con la revisión de la investigación de mercado realizada por los SAP previo a la publicación de la convocatoria, se verificó que se contó con 10 solicitudes de cotización, de las cuales 7 se enviaron el 1 de marzo de 2021 y 3 se notificaron el 2 de junio de 2021; además, en dicha investigación de mercado se indicaron los precios para 20 partidas, sin embargo, no se proporcionaron las cotizaciones que sustentaron dichos precios; además, los precios de las 13 partidas señaladas en dicha investigación no fueron coincidentes con los referidos en las cotizaciones presentadas, ni se incluyeron los precios ofertados por los proveedores de 3 partidas. También, se observó que en el cuadro comparativo de la citada investigación de mercado se incluyeron los datos de 3 empresas de las que no se proporcionaron las solicitudes de cotización que les realizaron ni la cotización enviada, en incumplimiento del artículo 26, párrafo sexto, de la LAASSP.

- De los contratos SS-SAP-LPN-126-2021, SS-SAP-LPN-127-2021, SS-SAP-LPN-128-2021, SS-SAP-LPN-129-2021, SS-SAP-LPN-130-2021, SS-SAP-LPN-131-2021, SS-SAP-LPN-156-2021, SS-SAP-LPN-157-2021, SS-SAP-AD-112-2021, SS-SAP-AD-152-2021 y SS-SAP-AD-162-2021 no se estableció una cláusula en relación con los casos en que podrían otorgarse prórrogas.
- En los contratos número SS-SAP-AD-112-2021 y SS-SAP-AD-152-2021 tampoco se establecieron las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se

sujetaría la devolución y reposición de los bienes, en incumplimiento del artículo 45, fracción XVII, de la LAASSP.

6. En el contrato número SS-SAP-AD-152-2021 tampoco se señalaron las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, en incumplimiento del artículo 45, fracción XIX, de la LAASSP.
7. En el contrato SS-SAP-AD-162-2021 no se señalaron los datos relativos a la disponibilidad presupuestal para cubrir el compromiso correspondiente a los CECOSAM Cuauhtémoc e Iztapalapa; y de los contratos núm. SS-SAP-LPN-127, SS-SAP-LPN-129 y SS-SAP-LPN-131 no se proporcionó evidencia de la citada suficiencia presupuestal de una partida de los CECOSAM Cuauhtémoc, Iztapalapa y Zacatenco.
8. De los contratos números SS-SAP-LPN-126-2021, SS-SAP-LPN-127-2021, SS-SAP-LPN-128-2021, SS-SAP-LPN-129-2021, SS-SAP-LPN-130-2021, SS-SAP-LPN-131-2021, SS-SAP-LPN-156-2021, SS-SAP-LPN-157-2021, SS-SAP-AD-162-2021 y SS-SAP-AD-112-2021, SS-SAP-AD-152-2021 y SS-SAP-AD-153-2021 no se proporcionó evidencia de la garantía de cumplimiento del contrato, en incumplimiento del artículo 48, fracción II y 49 de la LAASSP, Disposiciones séptima, octava, novena y décima de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren; y de la Cláusula sexta de los contratos números SS-SAP-LPN-126-2021, SS-SAP-LPN-127-2021, SS-SAP-LPN-128-2021, SS-SAP-LPN-129-2021, SS-SAP-LPN-130-2021, SS-SAP-LPN-131-2021, SS-SAP-LPN-156-2021, SS-SAP-LPN-157-2021, SS-SAP-AD-162-2021, SS-SAP-AD-112-2021, SS-SAP-AD-152-2021 y SS-SAP-AD-153-2021.
9. De los contratos números SS-SAP-LPN-126-2021, SS-SAP-LPN-127-2021, SS-SAP-LPN-128-2021, SS-SAP-LPN-129-2021, SS-SAP-LPN-130-2021, SS-SAP-LPN-131-2021, SS-SAP-LPN-156-2021, SS-SAP-AD-162-2021, SS-SAP-AD-112-2021, SS-SAP-AD-152-2021 y SS-SAP-AD-153-2021 no se proporcionó evidencia de que de forma previa a la contratación, los Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP) realizaron una consulta en el directorio de proveedores y contratistas sancionados de la Secretaría de la Función Pública; y con excepción de 4 proveedores con los que se formalizaron los contratos número SS-SAP-LPN-131-2021, SS-SAP-AD-112-2021, SS-SAP-AD-152-2021 y SS-SAP-AD-153-2021, tampoco se presentó el escrito de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP, en incumplimiento del artículo 50, fracción IV, de la LAASSP, numeral 6 "Relación de documentos que debe presentar el licitante" y anexo 11 como parte de la documentación que debieron presentar los licitantes establecidos en la convocatoria a las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas núm. LA-012N00001-E44-2021 y LA-012N00001-E118-2021.
10. Del contrato número SS-SAP-AD-162-2021, el procedimiento de contratación derivó de la declaración desierta de 7 partidas de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-012N00001-E118-2021, por lo cual su adjudicación se fundamentó en el artículo

41, fracción VII, de la LAASSP, el cual establece *“Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones”*; sin embargo, no se presentó el escrito mediante el cual se acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, y la justificación de las razones para el ejercicio de dicha opción. Tampoco se proporcionó evidencia del informe de las contrataciones enviadas al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud mediante el cual se informó sobre el citado contrato, en incumplimiento del artículo 40, párrafo penúltimo, de la LAASSP.

11. De los contratos SS-SAP-AD-112-2021, SS-SAP-AD-152-2021 y SS-SAP-AD-153-2021 no se acreditó que antes de efectuar las adquisiciones, los SAP revisaron que no hubiese existencia en el almacén, o en su caso, el nivel de inventario respectivo; tampoco se proporcionó la requisición de los bienes; la investigación de mercado; y la justificación de los criterios de evaluación de las propuestas, en incumplimiento de los artículos 26, párrafo sexto, y 36 de la LAASSP y de los numerales 4.2.1.1.5, 4.2.1.1.9 y 4.2.1.1.18 del Acuerdo por el que se expide el MAAGMAASSP.
 12. De los contratos SS-SAP-AD-112-2021, SS-SAP-AD-152-2021 y SS-SAP-AD-153-2021 no se proporcionó evidencia de la documentación que justificó el supuesto de excepción de la licitación pública.
- B. De la documentación que sustentó los pagos, se determinaron las inconsistencias siguientes:
1. Se constató que el pago de 13 facturas de 7 contratos y 1 pedido se realizó con un desfase de entre 3 y 71 días naturales respecto del plazo establecido, en incumplimiento de la Cláusula Cuarta "Forma y Condiciones de Pago" de los contratos números SS-SAP-LPN-126-2021, SS-SAP-LPN-127-2021, SS-SAP-LPN-129-2021, SS-SAP-LPN-131-2021, SS-SAP-LPN-157-2021, SS-SAP-AD-162-2021 y SS-SAP-AD-112-2021 y Cláusula tercera "Forma de pago" del pedido 2021-295-LA-012000991-E214-BS.
 2. Del pedido 2021-295-LA-012000991-E214-BS se proporcionó el oficio del 17 de marzo de 2022 suscrito por la Encargada de la Administración del CECOSAMI por medio del cual informó al Representante Legal de la empresa contratada, que derivado del retraso en la entrega de los bienes, debería pagar penas convencionales por un importe de 8.6 miles de pesos; no obstante, el documento que sustentó el pago de las penas convencionales es ilegible, por lo cual no se acreditó su entero a la Tesorería de la Federación.

En respuesta de la reunión de presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, los SAP proporcionaron la captura de pantalla de un correo enviado el 25 de octubre de 2022 al proveedor en el que le solicitaron el comprobante legible del entero de las citadas penas convencionales; sin embargo, no se proporcionó

evidencia que acredite que se enteraron a la Tesorería de la Federación, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Cláusula Décima "Penas Convencionales" del pedido 2021-295-LA-012000991-E214-BS.

3. Del contrato número SS-SAP-LPN-127-2021, una factura por 38.6 miles de pesos no contiene el nombre y firma del encargado del almacén del CECOSAM Cuauhtémoc por lo que no se pudo corroborar su entrega, en incumplimiento del numeral 4 "Mecanismos para verificar la entrega de bienes" del Anexo Técnico del contrato número SS-SAP-LPN-127-2021.
 4. Del contrato número SS-SAP-AD-162-2021 en la descripción de una factura se refirió al contrato núm. SS-SAP-LPN-128-2021; no obstante, los conceptos señalados correspondieron al primero de los contratos mencionados.
 5. Asimismo, se proporcionó un oficio del 31 de enero de 2022 mediante el cual la Encargada de la Administración del CECOSAM Cuauhtémoc comunicó al proveedor adjudicado que fue acreedor de una sanción por 6.4 miles de pesos derivado del incumplimiento en la fecha de entrega, y le solicitó el pago correspondiente; sin embargo, no se proporcionó evidencia de la aplicación de la deductiva, en incumplimiento de las Cláusulas Décima Segunda "Penas Convencionales", párrafo penúltimo y Décima Tercera "Deductivas" del contrato número SS-SAP-AD-162-2021.
- C. De la documentación que sustentó la recepción y distribución de los bienes, se determinaron las inconsistencias siguientes:
1. De 10 facturas del pedido 2021-295-LA-012000991-E214-BS; 3 facturas del contrato SS-SAP-AD-112-2021; una factura del contrato SS-SAP-LPN-126-2021; 6 facturas del contrato SS-SAP-LPN-127-2021; una factura del contrato SS-SAP-LPN-128-2021; 19 facturas del contrato SS-SAP-LPN-129-2021; una factura del contrato SS-SAP-LPN-130-2021; 8 facturas del contrato SS-SAP-LPN-131-2021; una factura del contrato SS-SAP-AD-152-2021; dos facturas del contrato SS-SAP-AD-153-2021; una factura del contrato SS-SAP-LPN-156-2021; dos facturas del contrato SS-SAP-LPN-157-2021; y dos facturas del contrato SS-SAP-AD-162-2021 por un monto total de 15,716.8 miles de pesos, las cuales contaron con los sellos del almacén de las unidades administrativas receptoras de los bienes, no se proporcionaron las actas de entrega-recepción de los bienes o el documento con el cual se hizo constar la recepción a entera satisfacción de los bienes por parte de los administradores de los contratos, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Cláusula Tercera "Forma de Pago", incisos b y f y Cláusula Novena "Administración y Verificación" del pedido 2021-295-LA-012000991-E214-BS, Cláusula Décima Primera "Administración y Verificación" de los contratos números SS-SAP-AD-112-2021, SS-SAP-AD-152-2021 y SS-SAP-AD-153-2021 y Cláusula Décima Primera "Administración y Verificación" y numeral 4 "Mecanismo para Verificar la entrega de los Bienes" del Anexo técnico de los contratos SS-SAP-LPN-126-2021, SS-SAP-LPN-127-2021, SS-SAP-

LPN-128-2021, SS-SAP-LPN-129-2021, SS-SAP-LPN-130-2021, SS-SAP-LPN-131-2021, SS-SAP-LPN-156-2021, SS-SAP-LPN-157-2021 y SS-SAP-AD-162-2021.

Tampoco, se proporcionaron las órdenes de suministro/surtimiento de 45 facturas de los contratos citados en el párrafo anterior que sustentaron pagos por 12,385.2 miles de pesos, que de conformidad con los contratos debieron ser proporcionadas para la realización del pago, en incumplimiento de la Cláusula Cuarta “Forma y Condiciones de Pago” de los contratos números SS-SAP-AD-112-2021, SS-SAP-AD-152-2021, SS-SAP-AD-153-2021, SS-SAP-AD-162-2021, SS-SAP-LPN-126-2021, SS-SAP-LPN-127-2021, SS-SAP-LPN-129-2021, SS-SAP-LPN-130-2021, SS-SAP-LPN-131-2021, SS-SAP-LPN-156-20 y SS-SAP-LPN-157-2021.

2. Del pedido 2021-295-LA-0120000991-E214-BS y de los contratos números SS-SAP-LPN-127-2021, SS-SAP-LPN-128-2021, SS-SAP-LPN-129-2021, SS-SAP-LPN-130-2021, SS-SAP-LPN-131-2021, SS-SAP-LPN-157-2021 y SS-SAP-AD-162-2021 no se proporcionó evidencia de la entrega al proveedor de los formatos de medidas y tallas de cada uno de los trabajadores adscritos a los hospitales psiquiátricos “Dr. Samuel Ramírez Moreno” (HPSRM) y “Fray Bernardino Álvarez” (HPFBA) y de los CECOSAM Cuauhtémoc e Iztapalapa.
3. De los contratos SS-SAP-LPN-127-2021, SS-SAP-LPN-128-2021, SS-SAP-LPN-130-2021 y SS-SAP-AD-152-2021 no se proporcionó el formato de entrada de almacén de 4 unidades administrativas (HPSRM, HPFBA, CECOSAM Cuauhtémoc e Iztapalapa), no obstante, las facturas contienen los sellos de recepción de dichos almacenes.
4. De los contratos SS-SAP-LPN-129-2021, SS-SAP-LPN-157-2021, SS-SAP-AD-162-2021 y SS-SAP-AD-112-2021 no se proporcionaron los formatos de la entrada de 176, 18, 166 y 400 bienes a los almacenes de los hospitales psiquiátricos HPFBA y HPSRM, y de los CECOSAM Iztapalapa y Cuauhtémoc, respectivamente, no obstante, las facturas contienen los sellos de recepción de dichos almacenes.
5. Del contrato SS-SAP-LPN-131-2021 no se proporcionaron los formatos de entrada de 1,923 bienes al almacén de los hospitales psiquiátricos HPFBA y HPSRM, y de los CECOSAM Iztapalapa y Cuauhtémoc. Además, y en el caso de una factura se identificó que, entre otros bienes, se adquirieron 6 tapones auditivos orejera protectora contra ruidos reutilizables, por un precio de 1.5 miles de pesos y un monto total de 9.0 miles de pesos; sin embargo, en la entrada de almacén se señaló que entraron 540 unidades y que el precio fue de 0.01 miles de pesos.

En relación con la distribución de los bienes señalados en los contratos de los numerales 3, 4 y 5, así como de los contratos SS-SAP-LPN-126-2021, SS-SAP-AD-153-2021 y SS-SAP-AD-156-2021, no se proporcionó evidencia que acreditó la distribución de 15,822 bienes al personal de los SAP para su utilización, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cantidad de bienes (Vestuario, uniformes y equipo de protección) sin evidencia de la distribución al personal, así como pants y sujetadores a los pacientes

Instrumento jurídico	Cantidad	Monto
SS-SAP-LPN-126-2021	11	14.4
SS-SAP-LPN-127-2021	4,451	3,627.8
SS-SAP-LPN-128-2021	642	982.8
SS-SAP-LPN-130-2021	2,482	1,873.5
SS-SAP-AD-152-2021	1,570	388.6
SS-SAP-AD-153-2021	1,176	532.0
SS-SAP-LPN-129-2021	2,285	2,882.9
SS-SAP-LPN-131-2021	2,615	1,224.0
SS-SAP-LPN-156-2021	2	4.4
SS-SAP-LPN-157-2021	28	23.8
SS-SAP-AD-162-2021	160	111.8
SS-SAP-AD-112-2021	400	200.6
Total	15,822	11,866.6

FUENTE: Contratos, pedidos, facturas y entradas al almacén

Al respecto, con motivo de la reunión de presentación de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, y en relación con las observaciones señaladas en los incisos A, B y C, el Director General de los SAP, mediante oficio circular de fecha 16 de diciembre de 2022, instruyó a los Directores y Encargados de la Dirección de los 3 Hospitales Psiquiátricos, así como de los 3 Centros Comunitarios de Salud Mental, para que, en lo sucesivo, en la realización de los procedimientos de excepción a la licitación pública se cuente con la documentación e información que acredite que se cumplió con la normativa, desde el proceso de contratación hasta la recepción y pago oportuno al proveedor o prestador de servicios, incluyendo el informe al Órgano Interno de Control de aquellas adjudicaciones directas que establece la norma. Asimismo, que las condiciones que debe cumplir el proveedor o prestador del servicio se integren y conserven en la documentación del contrato; por lo anterior, se considera que se tomaron las medidas preventivas al respecto por lo que se atiende parcialmente lo observado.

2021-9-12112-19-0365-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los Servicios de Atención Psiquiátrica, no verificaron que del pedido 2021-295-LA-0120000991-E214-BS se contara con la documentación siguiente: la

constancia de existencia de bienes en el almacén de los hospitales psiquiátricos Fray Bernardino Álvarez (HPFBA) e Infantil Juan N. Navarro, y de los Centros Comunitarios de Salud Mental (CECOSAM) Iztapalapa, Cuauhtémoc y Zacatenco; la requisición de los bienes del hospital HPFBA y del CECOSAM Cuauhtémoc. Asimismo, de los contratos SS-SAP-LPN-126-2021, SS-SAP-LPN-127-2021, SS-SAP-LPN-128-2021, SS-SAP-LPN-129-2021, SS-SAP-LPN-130-2021 y SS-SAP-LPN-131-2021, en la investigación de mercado realizada antes de la publicación de la convocatoria LA-012N00001-E442021, se indicaron los precios para 20 partidas, sin embargo, no se proporcionaron las cotizaciones que sustentaron dichos precios, y los precios señalados de 13 partidas no fueron coincidentes con los referidos en las cotizaciones presentadas; tampoco se incluyeron los precios ofertados por los proveedores de 3 partidas, y, en el cuadro comparativo, se incluyeron los datos de 3 empresas de las que no se proporcionaron las solicitudes de cotización que les realizaron, ni la cotización enviada. No supervisaron que de los contratos SS-SAP-AD-112-2021 y SS-SAP-AD-152-2021 se establecieran las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetaría la devolución y reposición de los bienes; en el contrato SS-SAP-AD-152-2021 no se señalaron las condiciones, términos y procedimientos para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes. Asimismo, no se proporcionó evidencia de lo siguiente: de los contratos SS-SAP-LPN-126-2021, SS-SAP-LPN-127-2021, SS-SAP-LPN-128-2021, SS-SAP-LPN-129-2021, SS-SAP-LPN-130-2021, SS-SAP-LPN-131-2021, SS-SAP-LPN-156-2021, SS-SAP-LPN-157-2021, SS-SAP-AD-162-2021, SS-SAP-AD-112-2021, SS-SAP-AD-152-2021 y SS-SAP-AD-153-2021, la garantía de cumplimiento del contrato; de los contratos SS-SAP-LPN-126-2021, SS-SAP-LPN-127-2021, SS-SAP-LPN-128-2021, SS-SAP-LPN-129-2021, SS-SAP-LPN-130-2021, SS-SAP-LPN-131-2021, SS-SAP-LPN-156-2021, SS-SAP-AD-162-2021, SS-SAP-AD-112-2021, SS-SAP-AD-152-2021 y SS-SAP-AD-153-2021 la verificación ante la Secretaría de la Función Pública de que, previo a la formalización, los proveedores no se encontraban sancionados; de los contratos SS-SAP-LPN-126-2021, SS-SAP-LPN-127-2021, SS-SAP-LPN-128-2021, SS-SAP-LPN-129-2021, SS-SAP-LPN-130-2021, SS-SAP-LPN-156-2021 y SS-SAP-AD-162-2021, la solicitud al proveedor del escrito de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; no se supervisó que del contrato SS-SAP-AD-162-2021, el procedimiento de contratación derivó de la declaración desierta de 7 partidas, sin embargo, no se presentó el escrito mediante el cual se acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción ni se proporcionó evidencia del informe de dicha contratación enviada al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. Asimismo, de los contratos SS-SAP-AD-112-2021, SS-SAP-AD-152-2021 y SS-SAP-AD-153-2021, no se acreditó que, antes de efectuar las adquisiciones, se revisó que no hubiese existencia en el almacén, o en su caso, el nivel de inventario existente; tampoco se proporcionó la requisición de los bienes, la investigación de mercado y la justificación de los criterios de evaluación de las propuestas, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26, párrafo sexto, 36, 40, párrafo penúltimo, 45, fracciones XVII y XIX, 48, fracción II, 49 y 50, fracción IV; y de la Convocatoria a las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas núm. LA-012N00001-E44-2021 y LA-012N00001-E118-2021, Numeral 6 "Relación de documentos que debe presentar el licitante" y anexo 11; del Acuerdo por el que se expide el Manual

Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.2.1.1.5, 4.2.1.1.9, 4.2.1.1.11, 4.2.1.1.15. y 4.2.1.1.18; de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, Disposiciones séptima, octava, novena y décima; y de los Contratos números SS-SAP-LPN-126-2021, SS-SAP-LPN-127-2021, SS-SAP-LPN-128-2021, SS-SAP-LPN-129-2021, SS-SAP-LPN-130-2021, SS-SAP-LPN-131-2021, SS-SAP-LPN-156-2021, SS-SAP-LPN-157-2021, SS-SAP-AD-162-2021, SS-SAP-AD-112-2021, SS-SAP-AD-152-2021 y SS-SAP-AD-153-2021, Cláusula sexta.

2021-9-12112-19-0365-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los Servicios de Atención Psiquiátrica, no verificaron que se efectuara el entero a la Tesorería de la Federación del pago de las penas convencionales por 8.6 y 6.4 miles de pesos aplicadas a los proveedores por el atraso en la entrega de los bienes derivados del pedido 2021-295-LA-0120000991-E214-BS y del contrato SS-SAP-AD-162-2021; asimismo, no supervisaron que contaran con las órdenes de suministro correspondiente a 45 facturas de los contratos SS-SAP-LPN-126-2021, SS-SAP-LPN-127-2021, SS-SAP-LPN-129-2021, SS-SAP-LPN-130-2021, SS-SAP-LPN-131-2021, SS-SAP-LPN-156-2021, SS-SAP-LPN-157-2021, SS-SAP-AD-112-2021, SS-SAP-AD-152-2021, SS-SAP-AD-153-2021 y SS-SAP-AD-162-2021 y las actas de entrega recepción de los bienes amparados con 57 facturas de los contratos SS-SAP-LPN-126-2021, SS-SAP-LPN-127-2021, SS-SAP-LPN-128-2021, SS-SAP-LPN-129-2021, SS-SAP-LPN-130-2021, SS-SAP-LPN-131-2021, SS-SAP-LPN-156-2021, SS-SAP-LPN-157-2021, SAP-AD-112-2021, SS-SAP-AD-152-2021, SS-SAP-AD-153-2021, SS-SAP-AD-162-2021 y el pedido 2021-295-LA-0120000991-E214-BS, asimismo, el pago de 13 facturas de los contratos SS-SAP-LPN-126-2021, SS-SAP-LPN-127-2021, SS-SAP-LPN-129-2021, SS-SAP-LPN-131-2021, SS-SAP-LPN-157-2021, SS-SAP-AD-162-2021 y SS-SAP-AD-112-2021 y pedido 2021-295-LA-0120000991-E214-BS se realizó con un desfase de entre 3 y 71 días naturales respecto del plazo establecido. Tampoco vigilaron que los bienes adquiridos mediante los contratos SS-SAP-LPN-127-2021, SS-SAP-LPN-128-2021, SS-SAP-LPN-129-2021, SS-SAP-LPN-130-2021, SS-SAP-LPN-131-2021, SS-SAP-LPN-157-2021, SS-SAP-AD-112-2021, SS-SAP-AD-152-2021 y SS-SAP-AD-162-2021 ingresaran en su totalidad a los almacenes de los Hospitales Psiquiátricos y Centros Comunitarios de Salud Mental correspondientes, toda vez que no se proporcionaron los formatos de entrada al almacén respectivos. Asimismo, no acreditaron la distribución al personal de 15,822 bienes para su utilización derivados de los contratos SS-SAP-LPN-126-2021, SS-SAP-LPN-127-2021, SS-SAP-LPN-128-2021, SS-SAP-LPN-129-2021, SS-SAP-LPN-130-2021, SS-SAP-LPN-131-2021, SS-SAP-LPN-156-2021, SS-SAP-LPN-157-2021, SAP-AD-112-2021, SS-SAP-AD-152-2021, SS-SAP-AD-153-2021 y SS-SAP-AD-162-2021, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 51; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 89; y del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, "Titulo Segundo Modelo Estándar de Control Interno", "Capítulo I Estructura del Modelo", numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, Tercera. Actividades de Control, 10.02 Diseño de Actividades de Control Apropriadas; del Contrato número SS-SAP-AD-162-2021, Cláusulas Décima Segunda "Penas Convencionales", penúltimo párrafo y Décima Tercera "Deductivas"; del Pedido número 2021-295-LA-012000991-E214-BS, Cláusula Décima "Penas Convencionales"; de los contratos números SS-SAP-LPN-126-2021, SS-SAP-LPN-127-2021, SS-SAP-LPN-129-2021, SS-SAP-LPN-131-2021, SS-SAP-LPN-157-2021, SS-SAP-AD-162-2021 y SS-SAP-AD-112-2021, Cláusula cuarta y del pedido 2021-295-LA-012000991-E214-BS, Cláusula tercera.

12. De la partida presupuestal 33801 "Servicios de vigilancia" se revisaron recursos ejercidos por 34,625.8 miles de pesos al amparo de un contrato formalizado en participación conjunta de 3 empresas, conforme a los datos que se muestran a continuación:

CONTRATO REVISADO QUE AFECTÓ LA PARTIDA 33801
(Miles de pesos)

Procedimiento de Contratación	Contratos	Proveedor y/o prestador del servicio	Descripción del servicio	Fecha de formalización	Vigencia del contrato	Importe contratado Mínimo y Máximo	Importe pagado y revisado 2021
Art. 26, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)	DGRMSG-DCC-S-007-2021	Protección, Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V., en participación conjunta con Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., y Servicios Integrales Valbon, S.A. de C.V.	Servicio de Seguridad y Vigilancia Intramuros en Inmuebles de las Unidades administrativas, Órganos Administrativos Desconcentrados y Unidades Hospitalarias de la Secretaría de Salud, correspondiente a los ejercicios fiscales 2021-2023	31/12/2020	01/01/2021 al 31/12/2023	154,033.9 a 385,084.8	34,625.8

FUENTE: Contratos y convenios, así como oficios de instrucción de pago, Cuentas por Liquidar Certificadas y facturas.

En la revisión de la documentación que sustentó el procedimiento de contratación y del instrumento jurídico formalizado de la prestación de los servicios y del pago, se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. No se proporcionaron las requisiciones de los hospitales psiquiátricos Fray Bernardino Álvarez (HPFBA), Infantil Juan N. Navarro (HPIJNN) y Dr. Samuel Ramírez Moreno (HPSRM), así como de los Centros Comunitarios de Salud Mental (CECOSAM) Cuauhtémoc y Zacatenco para ser incluidas en la contratación y consolidación de los

servicios por parte de la Secretaría de Salud, en incumplimiento del artículo 27 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y numeral 4.2.1.1.9 del Manual Administrativo De Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público.

2. No se contó con la designación de los supervisores del contrato de los HPFBA y HPIJNN, así como de los CECOSAM Iztapalapa y Cuauhtémoc.
3. Del HPFBA no se proporcionaron las listas de asistencia de los elementos que otorgaron el servicio en el ejercicio 2021 por los que se cubrieron pagos por 12,395.9 miles de pesos; asimismo, del CECOSAM Cuauhtémoc tampoco se proporcionaron las citadas listas de asistencia del mes de febrero de 2021 de 3 elementos por los que se efectuaron pagos por 97.5 miles de pesos, en ambos casos se carece de la evidencia que acredita el cumplimiento de lo establecido en el contrato por parte del proveedor; en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), y numeral 1.9 del apartado declaraciones y cláusula décima cuarta del contrato número DGRMSG-DCC-S-007-2021 , así como los numerales 5, 6.1 inciso b y 10 del apartado “Descripción técnica de los servicios objeto de la contratación” de su anexo único, y último párrafo de su Apéndice “A”
4. Las listas de asistencia del HPIJNN y del CECOSAM Zacatenco carecen de la firma del supervisor del contrato en dichas unidades administrativas, en incumplimiento del numeral 1.9 del apartado declaraciones del contrato número DGRMSG-DCC-S-007-2021 y numeral 6.1 inciso b, del apartado “Descripción técnica de los servicios objeto de la contratación” de su anexo único, así como formato Lista de asistencia establecido en su Apéndice “A”.

Asimismo, las listas de asistencia correspondientes al HPIJNN y a los CECOSAM Iztapalapa y Cuauhtémoc no se realizaron en el formato establecido en el contrato.

5. Respecto del documento “Visto Bueno para el cobro de facturas” que debió emitir el supervisor del contrato en las unidades administrativas de forma mensual, se observó lo siguiente:
 - a) No se acreditó su envío a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) de la Secretaría de Salud (SS), correspondientes al HPFBA (enero a junio 2021), al CECOSAM Iztapalapa (enero a diciembre 2021) y al CECOSAM Zacatenco (enero a marzo 2021)
 - b) En las unidades administrativas HPFBA (2 meses), HPIJNN (12 meses), CECOSAM Cuauhtémoc (3 meses) y CECOSAM Zacatenco (1 mes) fueron entregados a la DGRMSG de la SS entre 2 y 77 días naturales después del plazo convenido.

Lo señalado en el numeral 5 incumplió el numeral I.9 del apartado declaraciones y Cláusula décima cuarta del contrato número DGRMSG-DCC-S-007-2021, así como al formato “Lista de asistencia” establecido en su Apéndice “A”.

Por su parte, se seleccionaron, para su revisión, las listas de asistencia diaria (fatiga) de los elementos que prestaron el servicio correspondiente al mes de septiembre de 2021 en las 6 unidades administrativas, de cuyo análisis se determinaron las inconsistencias siguientes:

Del servicio prestado en el HPIJNN, se observó lo siguiente:

1. No se proporcionaron las listas de asistencia del turno 12x12 de 9 días por los que se efectuaron pagos por 6.5 miles de pesos. Asimismo, 3 elementos del turno 24x24 registraron sus entradas después del horario de inicio en dos días sin que se acreditara la aplicación de descuentos y deductivas por 5.4 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del RLFPRH; numeral I.9 del apartado declaraciones y cláusula décima cuarta del contrato número DGRMSG-DCC-S-007-2021; y numerales 5, 6.1 inciso b y 10 del apartado “Descripción técnica de los servicios objeto de la contratación” de su anexo único, y el último párrafo de su Apéndice “A”.
2. De los 60 elementos que prestaron el servicio, 33 excedieron los turnos autorizados (turnos dobles, triples, cuádruples, quíntuples y séptuples). Cabe señalar que en el numeral 10. Operatividad del servicio del anexo técnico del citado contrato, se estableció que no se aceptaría que el personal doblara turno, a no ser que por necesidad apremiante del servicio, y a criterio del responsable del centro de trabajo, éste necesite continuar desempeñándose una vez concluido su turno; no obstante, de los casos observados no se proporcionó evidencia de las autorizaciones correspondientes, en incumplimiento del numeral I.9 del apartado declaraciones del contrato número DGRMSG-DCC-S-007-2021, así como el numeral 10 del apartado “Descripción técnica de los servicios objeto de la contratación” de su anexo único.

Del servicio en el CECOSAM Cuauhtémoc, se observó lo siguiente:

1. El horario de registro de asistencia fue de 07:00 horas a 19:00 horas (turno 12x12), y de 07:00 horas a 07:00 horas del día siguiente (turno 24x24); sin embargo, en el contrato se estableció para el turno 12x12 un horario de 8:00 horas a 20:00 horas del mismo día, y para el turno 24x24 un horario de 8:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente, sin que se proporcionara evidencia de la autorización de la modificación del horario.
2. Se efectuaron pagos por 41.9 miles de pesos sin haber acreditado el registro de la asistencia de 2 elementos, en un caso, de 4 días (2.9 miles de pesos), y en otro, de los 30 días del mes (39.0 miles de pesos); asimismo, no se aplicaron las deductivas derivadas de la omisión en la firma del registro de la hora de salida de un elemento (turno 24x24) de 5 días por 3.1 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 66,

fracción III, del RLFPRH y numeral I.9 del apartado declaraciones y cláusula décima cuarta del contrato número DGRMSG-DCC-S-007-2021, así como los numerales 5, 6.1 inciso b y 10 del apartado “Descripción técnica de los servicios objeto de la contratación” de su anexo único, y el último párrafo de su Apéndice “A”.

3. De conformidad con la condicionante de que no se aceptaría que el personal doblara turno, se determinó que 2 elementos realizaron turnos dobles durante 10 días sin contar con la autorización correspondiente, en incumplimiento del numeral I.9 del apartado declaraciones del contrato número DGRMSG-DCC-S-007-2021, así como del numeral 10 del apartado “Descripción técnica de los servicios objeto de la contratación” de su anexo único.

Del servicio prestado en el CECOSAM Iztapalapa, se observó lo siguiente:

1. El horario de registro de asistencia fue de 07:00 horas a 19:00 horas (turno 12x12); sin embargo, en el contrato se estableció un horario de 8:00 horas a 20:00 horas del mismo día, sin que se proporcionara evidencia de la autorización de la modificación del horario.
2. No se aplicaron las deductivas derivadas por la omisión en la firma del registro de la hora de entrada y de salida de un elemento por 27 días por 16.7 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del RLFPRH; numeral I.9 del apartado declaraciones y cláusula décima cuarta del contrato número DGRMSG-DCC-S-007-2021; y numerales 5, 6.1 inciso b y 10 del apartado “Descripción técnica de los servicios objeto de la contratación” de su anexo único, y el último párrafo de su Apéndice “A”.

Por lo que corresponde al CECOSAM Zacatenco, se observó lo siguiente:

1. El horario en los que se prestaron los servicios (turno 12x12) fue de 06:00 horas a 18:00 horas, de 07:00 horas a 19:00 horas y de 19:00 horas a 07:00 horas; sin embargo, no se proporcionó la documentación que acredite la modificación al horario establecido en el contrato, el cual debió ser para el turno de 12x12 un horario de 8:00 horas a 20:00 horas del mismo día y para el turno de 24x24 un horario de 8:00 horas a 8:00 horas del día siguiente.
2. No se acreditó el registro de asistencia de un elemento por 6 días por los que se efectuaron pagos por 4.3 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del RLFPRH; numeral I.9 del apartado declaraciones y cláusula décima cuarta del contrato número DGRMSG-DCC-S-007-2021; y numerales 5, 6.1 inciso b y 10 del apartado “Descripción técnica de los servicios objeto de la contratación” de su anexo único, y el último párrafo de su Apéndice “A”.
3. De conformidad con la condicionante de que no se aceptaría que el personal doblara turno, se determinó que 2 elementos realizaron turnos dobles durante el mes sin

contar con la autorización correspondiente, en incumplimiento del numeral 1.9 del apartado declaraciones del contrato número DGRMSG-DCC-S-007-2021, así como del numeral 10 del apartado “Descripción técnica de los servicios objeto de la contratación” de su anexo único.

Respecto del servicio en el HPSRM, se observó lo siguiente:

1. No se proporcionó el registro de asistencia del día 2 de septiembre de 2021 de un elemento de 12x12 y de 26 elementos de 24x24 por los que se cubrieron pagos por 0.7 miles de pesos y 33.8 miles de pesos, respectivamente, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del RLFPRH; numeral 1.9 del apartado declaraciones y cláusula décima cuarta del contrato número DGRMSG-DCC-S-007-2021; y numerales 5, 6.1 inciso b y 10 del apartado “Descripción técnica de los servicios objeto de la contratación” de su anexo único, y el último párrafo de su Apéndice “A”.
2. La hora de entrada y la de salida se encuentra requisitada por computadora en el horario establecido en el contrato, por lo que no fue registrada de forma manual por cada uno de los elementos.
3. De conformidad con la condicionante de que no se aceptaría que el personal doblara turno, se determinó que 23 elementos realizaron turnos dobles durante el mes sin contar con la autorización correspondiente, en incumplimiento del numeral 1.9 del apartado declaraciones del contrato número DGRMSG-DCC-S-007-2021, así como del numeral 10 del apartado “Descripción técnica de los servicios objeto de la contratación” de su anexo único.

En relación con el servicio prestado al Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, como se señaló en el inciso B) numeral 1 de este resultado, no se proporcionaron las listas de asistencia del total del servicio.

Por otra parte, a efecto de constatar las operaciones del proveedor Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, se solicitó información a la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de lo cual se determinó que de 69 elementos que prestaron el servicio de vigilancia según registros en las listas de asistencia del mes de septiembre de 2021 de los inmuebles tomados como muestra, 18 elementos no se localizaron en la base de datos de pago de cuotas obrero-patronales del IMSS, en incumplimiento de la cláusula novena, párrafo segundo, del contrato DGRMSG-DCC-S-007-2021.

Al respecto, con motivo de la reunión de presentación de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y en relación con las observaciones señaladas en los numerales 1 y 2, el Director General de los SAP emitió un oficio circular de fecha 16 de diciembre de 2022 mediante el cual instruyó a los Directores y Encargados de la Dirección de los 3 Hospitales Psiquiátricos, así como de los 3 Centros Comunitarios de Salud Mental, para que,

en lo sucesivo, de los servicios de vigilancia se cuente con evidencia de la designación de los supervisores de los contratos en cada unidad administrativa; que se cumpla con los horarios establecidos en el contrato, y que en los casos que se requiera que los elementos excedan los turnos, se cuente con la autorización del Administrador del contrato, y en caso de incumplimiento de los horarios, se efectúen las deductivas correspondientes. Por lo anterior, se considera que se tomaron las medidas preventivas respecto de los numerales señalados por lo que se atiende parcialmente lo observado.

2021-1-19GYR-19-0365-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes GSP150414MPA denominada Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle 34 Norte Esquina con 2 Este, S/N, Interior 0, Colonia CIVAC, C.P. 62578, Municipio Jiutepec, Estado de Morelos, debido a que en su declaración de aportaciones de seguridad social se presumen omisiones, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2021-9-12112-19-0365-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los Servicios de Atención Psiquiátrica, no supervisaron que del contrato DGRMSG-DCC-S-007-2021 con el que se prestó el servicio de seguridad y vigilancia, se contara con lo siguiente: las requisiciones de los hospitales psiquiátricos Infantil Juan N. Navarro (HPJNN), Dr. Fray Bernardino Álvarez (HPFBA) y Dr. Samuel Ramirez Moreno (HPSRM) y de los Centros Comunitarios de Salud Mental (CECOSAM) Cuauhtémoc y Zacatenco; que las listas de asistencia de los elementos que otorgaron el servicio en el hospital psiquiátrico HPJNN y en el CECOSAM Zacatenco contaran con la firma del supervisor del contrato en dichas unidades administrativas; que el documento "Visto Bueno para el cobro de facturas" del hospital HPFBA y de los CECOSAM Iztapalapa y Zacatenco fuera enviado a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, y en el caso del envío de dicho documento de los hospitales HPFBA y HPJNN y de los CECOSAM Cuauhtémoc y Zacatenco, éste se entregara en tiempo toda vez que fue enviado a dicha Dirección General entre 2 y 77 días naturales después del plazo convenido. Tampoco vigilaron la prestación del servicio debido a que 60 elementos excedieron los turnos autorizados en los hospitales HPJNN y HPSRM y en los CECOSAM Cuauhtémoc y Zacatenco, no obstante, no se proporcionó evidencia de las autorizaciones correspondientes; y no se acreditó que se aplicaron las deductivas por 25.2 miles de pesos por omisiones en la firma de entrada o salida en las listas de asistencia del hospital HPJNN y en los CECOSAM Cuauhtémoc e Iztapalapa, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 27; y del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Numeral 4.2.1.1.9; y del Contrato número DGRMSG-DCC-S-007-2021, numeral I.9 del apartado declaraciones, Cláusula décima cuarta y numerales 6.1, inciso b, y 10 del apartado "Descripción técnica de los servicios objeto de la contratación" de su anexo único, así como formato Lista de asistencia establecido en su Apéndice "A".

2021-5-12N00-19-0365-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 12,580,552.80 pesos (doce millones quinientos ochenta mil quinientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.), por la falta de evidencia de la prestación del servicio de vigilancia debido a que no se proporcionaron las listas de asistencia de los elementos que otorgaron dicho servicio en los hospitales psiquiátricos Infantil Juan N. Navarro, Dr. Samuel Ramírez Moreno y Fray Bernardino Álvarez y en los Centros Comunitarios de Salud Mental (CECOSAM) Cuauhtémoc y Zacatenco, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del Contrato número DGRMSG-DCC-S-007-2021, Numeral I.9 del apartado declaraciones y cláusula décima cuarta, y numerales 5, 6.1, inciso b, y 10 del apartado "Descripción técnica de los servicios objeto de la contratación" de su anexo único, Apéndice "A".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y autorización de la prestación de servicios

13. De la partida presupuestal 33901 "Subcontratación de servicios con terceros" se revisaron recursos ejercidos por 41,575.2 miles de pesos al amparo de 7 contratos y 5 convenios modificatorios, conforme a los datos que se muestran a continuación:

INSTRUMENTOS CONTRACTUALES QUE AFECTARON LA PARTIDA 33901

(Miles de pesos)

Procedimiento de Contratación	Contratos / Convenios	Proveedor y/o prestador del servicio	Descripción del servicio	Fecha de formalización	Vigencia del contrato	Importe contratado	Importe pagado y revisado
Art. 26 frac. I; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) Licitación Pública	SS-SAP-LPN-123-2020 Convenio Modificatorio		Servicio de dietas (servicio de comedor) para el Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez"	31/12/2020	31/12/2020 al 31/03/2021	Min. 6,287.5 Máx. 15,719.0	1,610.7
Art. 26 frac. I, y 26 BIS frac. II; de la LAASSP Licitación Pública Nacional	SS-SAP-LPN-124-2020 Convenio Modificatorio		Servicio de dietas (servicio de comedor) para el Hospital Psiquiátrico "Dr. Samuel Ramírez Moreno"	31/12/2020	31/12/2020 al 31/03/2021	Min. 5,237.2 Máx. 13,092.8	3,984.2
Art. 52 párrafo cuarto LAASSP	SS-SAP-LPN-125-2020 Convenio Modificatorio		Servicio de dietas (servicio de comedor) para el Hospital Psiquiátrico Infantil "Dr. Juan N. Navarro"	31/12/2020	31/12/2020 al 31/03/2021	Min. 3,787.8 Máx. 9,411.8	1,621.0
41 frac. V de la LAASSP Adjudicación directa nacional	SS-SAP-AD-04-2021		Servicio de dietas (servicio de comedor) para el Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez"	01/04/2021		Min. 1,228.5 Máx. 3,071.2	
52 LAASSP	SS-SAP-AD-04-2021 Convenio Modificatorio (aumento de monto)		Servicio de dietas (servicio de comedor) para el Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez"	01/06/2021	01/04/2021 al 30/06/2021	Min. 1,474.3 Máx. 3,685.4	3,766.4
Art. 41 frac. V de la LAASSP Adjudicación directa nacional	SS-SAP-AD-05-2021		Servicio de dietas (servicio de comedor) para el Hospital Psiquiátrico Infantil "Dr. Juan N. Navarro"	01/04/2021	01/04/2021 al 30/06/2021	Min. 901.1 Máx. 2,283.0	2,265.9
Art. 41 frac. V de la LAASSP Adjudicación directa nacional	SS-SAP-AD-06-2021	Procesadora y Distribuidora los Chaneques S.A. de C.V., en participación conjunta con Pigudi	Servicio de dietas (servicio de comedor) para el Hospital Psiquiátrico "Dr. Samuel Ramírez Moreno"	01/04/2021	01/04/2021 al 30/06/2021	Min. 2,066.0 Máx. 5,165.2	
Art. 52 párrafo cuarto LAASSP	SS-SAP-AD-06-2021 Convenio Modificatorio (aumento de monto)	Gastronómico, S.A. de C.V.	Servicio de dietas (servicio de comedor) para el Hospital Psiquiátrico "Dr. Samuel Ramírez Moreno"	01/04/2021	01/04/2021 al 25/07/2021	Min. 2,479.3 Máx. 6,198.2	6,021.4
Art. 41 frac. V de la LAASSP Adjudicación directa nacional	SS-SAP-AD-107-2021		Servicio de dietas (servicio de comedor) para el Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez"	27/06/2021	27/06/2021 al 31/07/2021	Min. 8,110.7 Máx. 20,272.7	1,214.8
Art. 26 frac. I y 26 BIS frac. II de la LAASSP. Licitación Pública Nacional Electrónica Art. 52 párrafo cuarto LAASSP.	SS-SAP-LPN-106-2021		Servicio de dietas (servicio de comedor) para el Hospital Psiquiátrico Infantil "Dr. Juan N. Navarro"	01/07/2021	01/07/2021 al 31/12/2021	Min. 8,110.7 Máx. 20,272.7	6,206.9

Procedimiento de Contratación	Contratos / Convenios	Proveedor y/o prestador del servicio	Descripción del servicio	Fecha de formalización	Vigencia del contrato	Importe contratado	Importe pagado y revisado
Art. 41 frac. VII de la LAASSP Adjudicación directa nacional	SS-SAP-AD-109-2021	ESCORE ALIMENTOS S.A. DE C.V.	Servicio de dietas (servicio de comedor) para pacientes y personal de los Hospitales Psiquiátricos "Fray Bernardino Álvarez"	06/08/2021	23/07/2021 al 31/12/2021	Min. 11,697.7 Máx. 29,243.8	7,143.0
Art. 41 frac. VII de la LAASSP Adjudicación directa nacional	SS-SAP-AD-110-2021		Servicio de dietas (servicio de comedor) para pacientes y personal de los Hospitales Psiquiátricos "Dr. Samuel Ramírez Moreno"	31/12/2021	31/12/2021 al 31/03/2022	Min. 9,535.5 Máx. 23,838.8	7,740.9
Total							41,575.2

FUENTE: Contratos y convenios, así como oficios de instrucción de pago, Cuentas por Liquidar Certificadas y facturas.

A. En la revisión de los instrumentos jurídicos señalados se determinó lo siguiente:

1. No se proporcionó evidencia de la constancia que acredite el caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia para ampliar el plazo pactado en los contratos números SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020 y SS-SAP-LPN-125-2020 para la prestación del servicio, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 24 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 91 de la Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) y del numeral 4.3.2.1.1 del del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (MAAGMAASSP).
2. De los contratos números SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-AD-107-2021 y SS-SAP-LPN-106-2021 no se proporcionó la investigación de mercado, en incumplimiento de los artículos 26, párrafo sexto, de la LAASSP y 28 del RLAASSP.
3. El procedimiento de adjudicación de los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021 y SS-SAP-AD-107-2021 se fundó y motivo en el artículo 41, fracción V, de la LAASSP y 72, fracción V, del RLAASSP, que justifica la adjudicación directa derivado de *"caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar; no obstante, se considera que la contratación no derivó de caso fortuito o fuerza mayor, ni de una eventualidad que requiera contar con los servicios de forma inmediata, toda vez que el servicio de dietas (servicio de comedor) es una contratación recurrente para brindar el servicio a pacientes y personal de los hospitales psiquiátricos, por lo que no*

se previó la oportuna contratación de los servicios a efecto de prevalecer la licitación pública. Cabe señalar que en la fracción VI del numeral 2 “Contrataciones consolidadas” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, se estableció que, con la finalidad de aprovechar el volumen de compra de la Secretaría de Salud, se debería consolidar la contratación del servicio de dietas (servicio de comedor) por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE), de lo que no se proporcionó evidencia de la solicitud de autorización efectuada por los Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP) a la Secretaría de Salud (SS) para no participar en la consolidación, o en su caso, el Acuerdo específico de la Unidad de Administración y Finanzas de la SS con el que se autorizó llevar a cabo la no consolidación del servicio, en incumplimiento del artículo 41, fracción V, de la LAASSP, 72 del RLAASSP y fracción VI del numeral 2 “Contrataciones consolidadas” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SS (POBALINES).

4. De los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021 y SS-SAP-AD-107-2021 no se proporcionó evidencia del dictamen de la procedencia de la excepción de la licitación pública, en incumplimiento del artículo 71, último párrafo, del RLAASSP.
5. De los contratos SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021, derivados del procedimiento de adjudicación directa electrónica número AA-012N0000-E25-2021, no se proporcionaron las invitaciones a cotizar; las cotizaciones de los participantes; la documentación y requisitos que se solicitaron a éstos; los criterios de evaluación; la propuesta técnica y económica; y el escrito mediante el cual se le solicitó la documentación al proveedor adjudicado para la formalización del contrato, en incumplimiento del artículo 26 y 27 de la LAASSP; así como 28 y 51 del RLAASSP.
6. De los contratos número SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021 y SS-SAP-AD-107-2021 no se proporcionó evidencia de la garantía de cumplimiento de dichos contratos, en incumplimiento de los artículos 48, fracción II, y 49 de la LAASSP, así como de las Disposiciones séptima, octava, novena y décima de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren; cláusula novena de los contratos número SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021 y SS-SAP-AD-107-2021.
7. De los contratos números SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-125-2020, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-AD-107-2021 y SS-SAP-LPN-106-2021 no se proporcionó evidencia documental de la solicitud de la suficiencia presupuestal, y en los casos procedentes, la correspondiente a la formalización de los convenios modificatorios.

8. De los contratos SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-AD-107-2021 y SS-SAP-LPN-106-2021 no se proporcionó evidencia de la solicitud de la requisición del servicio por parte de las unidades administrativas, en incumplimiento del artículo 27 del RLAASSP.
9. De los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-AD-107-2021, SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021 no se proporcionó evidencia que acredite que los SAP consultaron ante la Secretaría de la Función Pública (SFP) que las empresas adjudicadas no se encontraban sancionadas, ni del escrito bajo protesta de decir verdad que no se encontraba en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, de la LAASSP, en incumplimiento del artículo 50, fracción IV, de la LAASSP.

En el caso de la empresa Escore Alimentos, S.A. de C.V., mediante la circular publicada el 30 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación por el Órgano Interno de Control del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se comunicó la sanción de la empresa consistente en la inhabilitación para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos por dos años y seis meses, la cual subsistiría hasta que realizara el pago correspondiente de la multa impuesta; no obstante, no se proporcionó evidencia que acredite que, a la fecha de la primera contratación (6 de agosto de 2021), ya no se encontraba sancionada, en incumplimiento del artículo 50, fracción IV, de la LAASSP.

10. De los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021 y SS-SAP-AD-107-2021 no se proporcionó evidencia de la documentación legal del proveedor; tampoco de la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales, en materia de seguridad social, y de aportaciones patronales y entero de descuentos, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT); la manifestación de que los socios o accionistas no desempeñaban empleo, cargo o comisión en el servicio público; la manifestación de estratificación de MiPymes; los escritos de acreditamiento de la personalidad jurídica, el de nacionalidad, el de declaración de integridad, y el de información confidencial y reservada, así como el convenio de participación conjunta; en incumplimiento del apartado "documentación a presentar para firma del contrato" establecida en el acta de notificación de fallo del 30 de junio de 2021, y de los artículos 24 y 50, fracción IV, de la LAASSP, 39 fracción VI inciso e, del RLAASSP, 32-D del Código Fiscal de la Federación y de los numerales 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 29 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; ACDO. SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su anexo único, del H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y su modificación mediante los acuerdos ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, ACDO. SA2.HCT.27091/241.P.DIR y ACDO. SA1.HCT.260220/64.P.DIR publicados el 3 de abril

de 2015, 25 de octubre de 2017 y 30 de marzo de 2020, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación, vigente para el ejercicio 2021 y Regla Tercera del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos publicado el 28 de junio de 2017 y vigente para el ejercicio 2021.

11. De los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-AD-107-2021, SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021 no se proporcionó evidencia del informe de las contrataciones enviado al Órgano Interno de Control en la SS mediante el cual se informó de las 6 contrataciones, en incumplimiento del artículo 40, párrafo antepenúltimo, de la LAASSP.
 - B. De la documentación que sustentó los pagos derivados de los contratos números SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020, SS-SAP-LPN-125-2020, SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-AD-107-2021 y SS-SAP-LPN-106-2021, se determinaron las inconsistencias siguientes:
 1. Del contrato SS-SAP-LPN-123-2020 se aplicaron deductivas en el pago de los servicios prestados en 2021 por 215.1 miles de pesos correspondientes a servicios otorgados del 1 al 28 de agosto de 2020, que no corresponden al contrato objeto de revisión, en incumplimiento al artículo cláusula tercera del contrato SS-SAP-LPN-123-2020.
 2. De los convenios modificatorios de los contratos números SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020 y SS-SAP-LPN-125-2020, y de los contratos SS-SAP-AD-04-2021 y su convenio modificatorio, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021 y su convenio modificatorio, SS-SAP-AD-107-2021 y SS-SAP-LPN-106-2021, no se proporcionó el oficio de solicitud de pago emitido por el Administrador del contrato en el que también manifiesta su conformidad y entera satisfacción de la prestación de los servicios, en incumplimiento al numeral 15 de las POBALINES.
 3. De la revisión de las conciliaciones del consumo mensual de dietas correspondientes al contrato abierto número SS-SAP-AD-04-2021 y su convenio modificatorio, se identificó que la cantidad de dietas pagadas excedió por 10,317 dietas el monto máximo del convenio modificatorio (3,685.4 miles de pesos) por un total de 784.0 miles de pesos; cabe señalar que se facturaron servicios por 4,357.8 miles de pesos y se aplicaron deductivas por 591.5 miles de pesos, en incumplimiento de Cláusula Tercera del contrato abierto número SS-SAP-AD-04-2021 y el apartado "Tabla de cantidades totales para pacientes y personal" del contrato referido.
 4. De la revisión de las conciliaciones del consumo mensual de dietas correspondientes al contrato abierto número SS-SAP-AD-05-2021, se identificó que la cantidad de dietas pagadas excedió por 4,185 dietas el monto máximo del contrato (2,283.0 miles de pesos) por un total de 377.4 miles de pesos; cabe señalar que se facturaron servicios

- por 2,582.7 miles de pesos y se aplicaron deductivas por 316.8 miles de pesos, en incumplimiento cláusula tercera del contrato abierto número SS-SAP-AD-05-2021 y de las Tablas de Cantidades totales de dietas para pacientes, para personal y residentes de su Anexo Técnico.
5. De la revisión de las conciliaciones del consumo mensual de dietas correspondientes al contrato abierto número SS-SAP-AD-06-2021 y su convenio modificatorio, se identificó que la cantidad de dietas pagadas excedió por 2,287 dietas el monto máximo del convenio modificatorio (6,198.2 miles de pesos) por un total de 211.5 miles de pesos; cabe señalar que se facturaron servicios por 6,169.6 miles de pesos y se aplicaron deductivas por 148.2 miles de pesos, en incumplimiento de la cláusula tercera, inciso e), y del apartado "Tabla de cantidades totales de dietas para pacientes y personal".
 6. Del contrato número SS-SAP-AD-107-2021 y del convenio modificatorio al contrato SS-SAP-LPN-124-2020 no se proporcionó la bitácora diaria del servicio, en incumplimiento de la cláusula tercera, inciso e), del contrato número SS-SAP-AD-107-2021 y convenio modificatorio al contrato SS-SAP-LPN-124-2020.
 7. Con la revisión de las listas de asistencia del personal de los dos prestadores de servicio de seis contratos, se observó que no se aplicaron 346.9 miles de pesos de deductivas, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Del contrato SS-SAP-LPN-106-2021, en el mes de julio de 2021, se determinaron deductivas derivadas de la prestación del servicio de dietas (comedor) por 12.2 miles de pesos de las que los SAP solo aplicaron 9.8 miles de pesos, por lo que quedó pendiente el cobro de los restantes 2.4 miles de pesos.
 - b) Del convenio modificatorio al contrato SS-SAP-LPN-123-2020, en el mes de marzo de 2021, se determinaron deductivas por 17.8 miles de pesos de las que los SAP solo aplicaron 9.1 miles de pesos, por lo que quedó pendiente de cobro los restantes 8.8 miles de pesos.
 - c) Del contrato SS-SAP-AD-109-2021, en el mes de agosto de 2021, se determinaron deductivas por 58.3 miles de pesos de las que los SAP solo aplicaron 37.9 miles de pesos, por lo que quedó pendiente de cobro los restantes 20.4 miles de pesos.
 - d) De los contratos SS-SAP-AD-04-2021 y SS-SAP-AD-06-2021, en el mes de junio de 2021, se determinaron deductivas por 12.9 y 20.7 miles de pesos, respectivamente, de las que no se proporcionaron evidencia de su cobro.
 - e) Del contrato SS-SAP-AD-110-2021, en el mes de octubre de 2021, se determinaron deductivas por 281.7 miles de pesos de las que no se proporcionaron evidencia de su cobro; asimismo, no se proporcionaron las citadas listas de asistencia del turno nocturno.

Lo señalado en los incisos del numeral 7 incumplieron la cláusula décima segunda de los contratos SS-SAP-LPN-106-2021, SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-AD-04-2021 y SS-SAP-AD-06-2021; cláusula décima quinta de los contratos SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021; y apartado "Personal del Proveedor" del anexo técnico de los citados contratos.

8. De los contratos SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020, SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021 y SS-SAP-LPN-106-2021 las facturas fueron pagadas con un desfase de entre 5 y 89 días naturales posteriores al plazo establecido, en incumplimiento a la cláusula tercera de los contratos SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020, SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021 y SS-SAP-LPN-106-2021.
- C. Respecto de la documentación que sustentó los pagos efectuados derivados de los contratos número SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021, no se proporcionaron las notas de crédito por un monto de 166.1 miles de pesos que fueron aplicadas en el pago efectuado en el mes de diciembre de 2021; asimismo, las facturas fueron pagadas con un desfase de entre 2 y 8 días naturales posteriores al plazo establecido, en incumplimiento al artículo 66, fracción III, del RLFPRH; y cláusula quinta de los contratos SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021.
- D. De la documentación que sustentó la prestación de los servicios de los contratos SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020, SS-SAP-LPN-125-2020, SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-AD-107-2021, SS-SAP-LPN-106-2021, SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021, se determinaron las irregularidades siguientes:
 1. De los convenios modificatorios a los contratos SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020, SS-SAP-LPN-125-2020; y los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-AD-107-2021 y SS-SAP-AD-109-2021, no se proporcionó evidencia de que se efectuaron los análisis clínicos al personal que prestó el servicio, en incumplimiento del apartado "Higiene" del anexo técnico de los contratos SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020, SS-SAP-LPN-125-2020, SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-AD-107-2021 y SS-SAP-AD-109-2021.
 2. De los convenios modificatorios a los contratos SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020, SS-SAP-LPN-125-2020; y los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-AD-107-2021, SS-SAP-LPN-106-2021, SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021, las Certificaciones Tipo de Inspección Federal (TIF) presentadas no se encontraban vigentes durante el ejercicio 2021, en incumplimiento del apartado "Higiene" del anexo técnico de los contratos SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020, SS-SAP-LPN-125-2020, SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-AD-107-2021, SS-SAP-LPN-106-2021, SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021.

3. De los convenios modificatorios a los contratos SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020, SS-SAP-LPN-125-2020; y los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-AD-107-2021, SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021, no se proporcionaron las propuestas de menús que debían presentarse, en incumplimiento del apartado “Operación del servicio” del anexo técnico de los contratos SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020, SS-SAP-LPN-125-2020, SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-AD-107-2021, SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021.
4. De los convenios modificatorios a los contratos SS-SAP-LPN-123-2020 y SS-SAP-LPN-125-2020; y los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-107-2021, SS-SAP-LPN-106-2021 y SS-SAP-AD-109-2021, no se proporcionaron las Constancias de cumplimiento de obligaciones contractuales; asimismo, del convenio modificatorio al contrato SS-SAP-LPN-124-2020 y los contratos SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-AD-110-2021, las constancias presentadas no contaron con el acuse de recepción por parte de los prestadores del servicio, en incumplimiento del artículo 81, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de las Cláusulas novena, de los contratos números SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-125-2020, SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-107-2021 y SS-SAP-LPN-106-2021 y Cláusula séptima, párrafo quinto, del contrato SS-SAP-AD-109-2021.
5. De los convenios modificatorios a los contratos SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020, y del contrato SS-SAP-AD-107-2021, no se proporcionó la actualización y, en su caso, el Programa de análisis microbiológico de alimentos, agua, hielo, superficies vivas e inertes, en incumplimiento del apartado “Higiene” del anexo técnico de los contratos SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020 y SS-SAP-AD-107-2021.
6. De los convenios modificatorios de los contratos SS-SAP-LPN-123-2020 y SS-SAP-LPN-124-2020, y de los contratos SS-SAP-AD-04-2021 y SS-SAP-AD-107-2021, no se proporcionó evidencia de que se efectuó la fumigación correspondiente, en incumplimiento del apartado “Higiene” del anexo técnico de los contratos SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020, SS-SAP-AD-04-2021 y SS-SAP-AD-107-2021.
7. De los convenios modificatorios a los contratos SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020, SS-SAP-LPN-125-2020; y de los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-AD-107-2021, SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021, no se proporcionó el Informe del servicio de control de plagas, ni evidencia del cumplimiento de la norma NMX-F-610-NORMEX2002, en incumplimiento del Apartado “Higiene”, párrafo once, de los contratos números SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020, SS-SAP-LPN-125-2020, SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021; Apartado “Higiene”, párrafo trece, del contratos SS-SAP-AD-04-2021, Apartado “Higiene”, párrafo doce, del contrato número SS-SAP-AD-06-2021, y Apartado “Higiene”, párrafo catorce del contrato número SS-SAP-AD-107-2021.

8. Del convenio modificatorio al contrato SS-SAP-LPN-124-2020 y del contrato SS-SAP-AD-107-2021, no se proporcionaron las listas de asistencia del personal, en incumplimiento del párrafo trece del Apartado “Personal del Proveedor” del Anexo Técnico de los contratos referidos.
9. Del convenio modificatorio al contrato SS-SAP-LPN-124-2020 y del contrato SS-SAP-AD-107-2021, no se proporcionó evidencia de la capacitación mensual impartida por el prestador de servicios a su personal, en incumplimiento del apartado “Capacitación” del anexo técnico del contrato SS-SAP-LPN-124-2020 y apartado “Capacitación y adiestramiento” del anexo técnico del contrato SS-SAP-AD-107-2021.
10. De los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-AD-107-2021 y SS-SAP-LPN-106-2021 no se proporcionó la acreditación de que el prestador del servicio contó con una cocina central que cumpliera con las normas NMX-F-605-NORMEX-2018, NOM521-SSA1-2009, y con el aviso de funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud, Distintivo H, ISO 9001-2015, ISO 22000:2005, ISO 14001:2015 e ISO 18001:2007, en incumplimiento del Apartado “Listado de equipo móvil y fijo”, párrafo tercero, del contrato número SS-SAP-AD-04-2021, Apartado “Aspectos Específicos de Adjudicación”, del contrato número SS-SAP-AD-05-2021, Apartado “Aspectos Específicos en la prestación del servicio” del contrato número SS-SAP-AD-06-2021, Apartado “Listado de equipo móvil y fijo”, párrafo tercero, del contrato número SS-SAP-AD-107-2021 y Apartado “Aspectos Específicos del procedimiento de contratación” del contrato número SS-SAP-LPN-106-2021.
11. Del contrato SS-SAP-LPN-106-2021, la póliza de seguro de vehículos de cobertura amplia y daños a terceros presentada no se encontraba vigente; asimismo, se observó que la entrega se realizó con un desfase de 83 días naturales. Asimismo, de los contratos SS-SAP-LPN-106-2021 y SS-SAP-AD-109-2021 no se proporcionó la acreditación de la propiedad de los vehículos con los que se proporcionó el servicio, en incumplimiento del apartado “Aspectos específicos del procedimiento de contratación” del anexo técnico del contrato SS-SAP-LPN-106-2021 y apartado “Aspectos específicos del procedimiento de adjudicación” del anexo técnico del contrato SS-SAP-AD-109-2021.
12. De los contratos SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021 no se proporcionaron los reportes bimestrales de servicio que debían contar con la aceptación del Administrador del contrato, en incumplimiento de la Cláusula Segunda de los contratos referidos.
13. De los contratos SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021 no se proporcionó la Póliza de seguro de cobertura amplia de daños a terceros y la Póliza de Responsabilidad Civil, en incumplimiento de lo establecido en el anexo técnico de los contratos números SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021.

Al respecto, con motivo de la reunión de presentación de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y en relación con las observaciones señaladas en los inciso A, el

Director General de los SAP emitió un oficio circular de fecha 16 de diciembre de 2022 mediante el cual instruyó a los Directores y Encargados de la Dirección de los 3 Hospitales Psiquiátricos, así como de los 3 Centros Comunitarios de Salud Mental, para que, en lo sucesivo, se cuente con la documentación e información que acredite los procedimientos de contratación desarrollados conforme a la normativa correspondiente, y que en los expedientes de los contratos formalizados se archive de manera sistemática la documentación que sustentan las necesidades de adquisiciones, la investigación de mercado de cada tipo de procedimiento utilizado, y la documentación de la entrega – recepción de bienes o prestación de servicios, conforme a lo estipulado en los contratos formalizados. También, los instruyó a realizar los pagos en los plazos establecidos en los contratos y a informar de manera mensual al Órgano Interno de Control las contrataciones adjudicadas correspondientes. Por lo anterior, se considera que se tomaron las medidas preventivas por lo que se atiende parcialmente lo observado.

2021-9-12112-19-0365-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los Servicios de Atención Psiquiátrica, no supervisaron que los procedimientos de contratación efectuados para el servicio de dietas (comedor) se realizaran conforme a la norma, toda vez que el procedimiento de adjudicación de los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021 y SS-SAP-AD-107-2021, se fundó y motivó en el caso fortuito o fuerza mayor, no obstante que dicha situación no se acreditó, además de que el servicio de dietas es una contratación recurrente para brindar el servicio a pacientes y personal de los hospitales psiquiátricos; tampoco se proporcionó evidencia de la solicitud de autorización para no participar en la consolidación de la contratación del servicio de dietas por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, o en su caso, del Acuerdo específico de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud con el que autorizó llevar a cabo la no consolidación del servicio. Asimismo, no se vigiló contar con evidencia de la constancia que acreditó el caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia para ampliar el plazo pactado en los contratos SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020 y SS-SAP-LPN-125-2020 con la cual se formalizaron los convenios modificatorios. Además, no se acreditó que el prestador de servicios con quien se formalizaron los contratos SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021 había cubierto la sanción impuesta por la Secretaría de la Función Pública en forma previa a la primera contratación (6 de agosto de 2021), ya que la inhabilitación concluía en junio de 2022, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 24, 41 fracción V, 50 fracción IV y 52; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 72, fracción V, y 91; y del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Numeral 4.3.2.1.1; y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, Numerales 2 "Contrataciones consolidadas".

2021-9-12112-19-0365-08-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los Servicios de Atención Psiquiátrica, no supervisaron que en los procedimientos de contratación efectuados para el servicio de dietas (comedor) se contara con la documentación siguiente: investigación de mercado con la que se desprendieron las condiciones para adjudicar los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-AD-107-2021 y SS-SAP-LPN-106-2021; el dictamen de la procedencia de la excepción de la licitación pública de los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021 y SS-SAP-AD-107-2021; las invitaciones a cotizar, las cotizaciones de los participantes, la documentación solicitada a los participantes, los criterios de evaluación, la propuesta técnica y económica, y el escrito mediante el cual se solicitó la documentación al proveedor adjudicado para la formalización de los contratos SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021; la garantía de cumplimiento de los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021 y SS-SAP-AD-107-2021; la solicitud de la requisición del servicio por parte de las unidades administrativas de los contratos SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-LPN-106-2021 y SS-SAP-AD-107-2021; la consulta ante la Secretaría de la Función Pública de que el prestador de servicios adjudicado no se encontraba sancionado, ni del escrito bajo protesta de decir verdad de que no se encontraba en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público correspondiente a los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-AD-107-2021, SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021; la documentación legal del proveedor y la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en materia de seguridad social y de aportaciones patronales y entero de descuentos, y tampoco las manifestaciones de que los socios o accionistas no desempeñaban empleo, cargo o comisión en el servicio público, de estratificación de MIPYMES, de acreditamiento de la personalidad jurídica, el de nacionalidad, el de declaración de integridad, el de información confidencial y reservada, y el convenio de participación conjunta de los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021 y SS-SAP-AD-107-2021. Tampoco se acreditó que se entregó el informe de las contrataciones al Órgano Interno de Control en el que se incluyeran los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-AD-107-2021, SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 24, 26, párrafo sexto, 27, 40, párrafo antepenúltimo, 48, 49, 50, fracción IV; del Código Fiscal de la Federación, artículo 32D; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 27, 28, 39, fracción VI, inciso e, 71 párrafo último; y de las Políticas,

Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud; fracción VI, numerales 2 "Contrataciones consolidadas"; de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, Disposiciones Séptima, Octava, Novena y Décima; del Acta de notificación de fallo del 30 de junio de 2021, Apartado "documentación a presentar para firma del contrato"; de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 29 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, Numerales 2.1.31 y 2.1.39; de las Reglas para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación ACDO. SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su anexo único, y su modificación mediante los acuerdos ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, ACDO. A2.HCT.27091/241.P.DIR y ACDO. SA1.HCT.260220/64.P.DIR publicados el 3 de abril de 2015, 25 de octubre de 2017 y 30 de marzo de 2020, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación, vigente para el ejercicio 2021; del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos publicado el 28 de junio de 2017 y vigente para el ejercicio 2021, Regla Tercera; y de los Contratos número SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021 y SS-SAP-AD-107-2021: Cláusula Novena.

2021-9-12112-19-0365-08-010 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los Servicios de Atención Psiquiátrica, no verificaron la prestación de los servicios de dietas (comedor), toda vez que del convenio modificatorio del contrato SS-SAP-LPN-123-2020 se aplicaron deductivas en el pago de los servicios prestados en 2021 por 215.1 miles de pesos correspondientes a servicios otorgados del 1 al 28 de agosto de 2020, que no corresponden al contrato objeto de revisión; en los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021 y SS-SAP-AD-06-2021 se excedió la cantidad de dietas estipuladas en los montos máximos contratados sin evidencia de la modificación de dichos contratos o la autorización para otorgar dietas adicionales; de los convenios modificatorios de los contratos SS-SAP-LPN-123-2020 y SS-SAP-LPN-124-2020 y de los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-LPN-106-2021, SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021 se pagaron facturas con un desfase de entre 2 y 89 días naturales posteriores al plazo establecido. Asimismo, no se verificó que se contara con la documentación siguiente: de los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-AD-107-2021, SS-SAP-LPN-106-2021 y los convenios modificatorios de los contratos SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020 y SS-SAP-LPN-125-2020 no se proporcionó el oficio de solicitud de pago emitido por el Administrador del contrato en el

que también manifiesta su conformidad y entera satisfacción de la prestación de los servicios; del convenio modificatorio del contrato SS-SAP-LPN-124-2020 y del contrato SS-SAP-AD-107-2021, con las listas de asistencia del personal de 3 meses y un mes, respectivamente; del contrato SS-SAP-AD-110-2021, con las listas de asistencia del mes de octubre correspondientes al turno nocturno; y del convenio modificatorio del contrato SS-SAP-LPN-124-2020 y contrato SS-SAP-AD-107-2021, con la bitácora en la que se informaron los detalles del servicio, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24 ; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 39, fracción VI, inciso e; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III y del Contrato SS-SAP-LPN-123-2020: Cláusulas tercera y décima segunda; de los Contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021 y SS-SAP-AD-06-2021: Cláusula tercera y del apartado "Tabla de cantidades totales de dietas para pacientes y personal"; Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud; Numeral 15 "pagos", párrafos segundo y tercero; de los Contratos SS-SAP-LPN-124-2020, SS-SAP-AD-107-2021, SS-SAP-AD-110-2021: Apartado "Personal del proveedor" del Anexo Técnico; de los Contratos SS-SAP-LPN-124-2020, SS-SAP-LPN-106-2021 y SS-SAP-AD-107-2021: Cláusula tercera; y de los Contratos SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021: Cláusula quinta.

2021-9-12112-19-0365-08-011

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los Servicios de Atención Psiquiátrica, no supervisaron que de los instrumentos jurídicos formalizados para la prestación del servicio de dietas (comedor) con la empresa Procesadora y Distribuidora los Chaneques, S.A. de C.V., se contara con la documentación siguiente: de los convenios modificatorios a los contratos SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020, SS-SAP-LPN-125-2020 y contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-06-2021 y SS-SAP-AD-107-2021, evidencia de que se efectuaron los análisis clínicos del personal que prestó el servicio; de los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-LPN-106-2021 y SS-SAP-AD-107-2021 y de los convenios modificatorios SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020 y SS-SAP-LPN-125-2020, los Certificados Tipo de Inspección Federal (TIF) no se encontraban vigentes; de los convenios modificatorios a los contratos SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020 y SS-SAP-LPN-125-2020, y de los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-06-2021 y SS-SAP-AD-107-2021, con las propuestas de menú presentadas por el proveedor; de los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-107-2021, SS-SAP-LPN-106-2021 y los convenios modificatorios a los contratos SS-SAP-LPN-123-2020 y SS-SAP-LPN-125-2020, con las constancias de cumplimiento de obligaciones contractuales; del contrato SS-SAP-AD-107-2021 y los convenios modificatorios a los contratos SS-SAP-LPN-123-2020 y SS-SAP-LPN-124-

2020, con la actualización, y en su caso, el Programa de análisis microbiológico de alimentos, agua, hielo, superficies vivas e inertes; de los convenios modificatorios a los contratos SS-SAP-LPN-123-2020 y SS-SAP-LPN-124-2020 y contratos SS-SAP-AD-04-2021 y SS-SAP-AD-107-2021, no se proporcionó evidencia de que se efectuó la fumigación correspondiente; de los convenios modificatorios a los contratos SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-LPN-124-2020 y SS-SAP-LPN-125-2020 y de los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-107-2021 y SS-SAP-AD-06-2021, con el informe del servicio de control de plagas y evidencia del cumplimiento de la norma NMX-F-610-NORMEX2002; del contrato SS-SAP-AD-107-2021 y del convenio modificatorio del contrato SS-SAP-LPN-124-2020 evidencia de la capacitación mensual al personal; de los contratos SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-05-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-AD-107-2021 y SS-SAP-LPN-106-2021, con la acreditación de que se contó con una cocina central que cumplió con las normas mexicanas y de calidad establecidas; y del contrato SS-SAP-LPN-106-2021, con la acreditación de la propiedad de los vehículos con los que se proporcionó el servicio. Tampoco se verificó que del contrato SS-SAP-LPN-106-2021, la póliza de seguro de vehículos no se encontraba vigente y que se entregó 83 días naturales posteriores al plazo, todo ello en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 81, fracción VII y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, Numeral 15 "pagos", párrafos segundo y tercero; del Contrato SS-SAP-LPN-123-2020: Cláusulas tercera y novena, y apartado "Higiene" del anexo técnico; del Contrato SS-SAP-LPN-124-2020: Cláusula tercera y apartado "Higiene" del anexo técnico; del Contrato SS-SAP-LPN-125-2020: Cláusulas tercera y novena, y apartado "Higiene" del anexo técnico; del Contrato SS-SAP-AD-04-2021: Cláusulas tercera y novena, y apartados "Higiene" y "Listado de equipo móvil y fijo" del anexo técnico; del Contrato SS-SAP-AD-05-2021: Cláusulas tercera y novena, apartados "Higiene" y "Aspectos específicos de adjudicación" del anexo técnico; del Contrato SS-SAP-AD-06-2021: Cláusula tercera, apartados "Higiene" y "Aspectos específicos en la prestación del servicio" del anexo técnico y del Contrato SS-SAP-AD-107-2021: Cláusulas tercera y novena, apartados "Higiene" y "Listado de equipo móvil y fijo" del anexo técnico; del Contrato SS-SAP-LPN-106-2021: Cláusulas tercera y novena, apartados "Higiene", "Aspectos específicos del procedimiento de contratación" y "Póliza de seguro de cobertura amplia y daños a terceros" del anexo técnico.

2021-9-12112-19-0365-08-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los Servicios de Atención Psiquiátrica, no supervisaron el cumplimiento de las obligaciones del proveedor ESCORE Alimentos, S.A. de C.V., que otorgó servicios de dietas (comedor), toda vez que no se contó con la documentación siguiente: del contrato SS-SAP-AD-109-2021 evidencia de que se efectuaron los análisis clínicos al personal que prestó el servicio; de los contratos SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021, con las propuestas de menús presentadas; del contrato SS-SAP-AD-109-2021, con las constancias de

cumplimiento de obligaciones contractuales; de los contratos SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021, con el Informe del servicio de control de plagas y con evidencia del cumplimiento de la norma NMX-F-610-NORMEX2002; de los contratos SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021, con los reportes bimestrales de servicio y con la Póliza de seguro de cobertura amplia de daños a terceros y con la Póliza de Responsabilidad Civil. Asimismo, no se verificó que del contrato SS-SAP-AD-109-2021 no se acreditó la propiedad de los vehículos con los que se proporcionó el servicio; y de los contratos SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021, el Certificado Tipo de Inspección Federal presentado no se encontraba vigente, todo ello en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 81, fracción VII y del contrato número SS-SAP-AD-109-2021: Cláusula séptima, párrafo quinto y Apartados "Higiene" y "Aspectos específicos del procedimiento de adjudicación" del anexo técnico; de los contratos número SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021: Cláusula segunda y Apartados "Higiene", "Operación del servicio" y "Póliza de seguro de cobertura amplia y daños a terceros" y "Póliza de responsabilidad civil".

2021-5-12N00-19-0365-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 346,956.00 pesos (trescientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), por la falta de evidencia de la aplicación de deductivas derivado de la prestación del servicio de dietas (servicio de comedor) de los contratos números SS-SAP-LPN-106-2021, SS-SAP-AD-109-2021, SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-06-2021, SS-SAP-AD-110-2021 y del convenio modificatorio del contrato SS-SAP-LPN-123-2020, en incumplimiento de los contratos SS-SAP-LPN-123-2020, SS-SAP-AD-04-2021, SS-SAP-AD-06-2021 y SS-SAP-LPN-106-2021: Cláusula décima segunda; de los contratos SS-SAP-AD-109-2021 y SS-SAP-AD-110-2021: Cláusula décima quinta; del Convenio modificatorio al contrato SS-SAP-LPN-123-2020: Cláusula segunda.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de las actividades que se realizan

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 7 - Acción 2021-5-12N00-19-0365-01-005

14. De la partida presupuestal 35801 "Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene", se revisaron recursos ejercidos por 36,437.8 miles de pesos al amparo de 3 contratos y 1 convenio modificatorio, conforme a los datos que se muestran a continuación:

INSTRUMENTOS CONTRACTUALES REVISADOS QUE AFECTARON A LA PARTIDA 35801
(Miles de pesos)

Fundamento	Contrato	Proveedor y/o prestador del servicio	Descripción del servicio	Fecha de formalización	Vigencia del contrato	Importe contratado	Importe pagado y revisado
Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP). Adjudicación directa	SS-SAP-AD-03-1-2021		Servicio de recolección interna, transporte, lavado, desinfectado, planchado y doblado de ropa hospitalaria en el Hospital	01/03/2021	01/03/2021 al 31/05/2021	Min. 177.3 Max.443.3	443.3
Artículo 52 párrafo cuarto LAASSP	SS-SAP-AD-03-1-2021 Convenio Modificatorio	LAVANDERIA DE HOSPITALES Y SANATORIOS, S.A. DE C.V.	Psiquiátrico "Dr. Samuel Ramírez Moreno".	31/05/2021	01/06/2021 al 16/06/2021	Min. 35.5 Max. 88.7	88.7
Artículo 42 de la LAASSP Adjudicación Directa	SS-SAP-ITP-21-2021		Servicio de recolección interna, transporte, lavado, desinfectado, planchado y doblado de ropa hospitalaria en el Hospital Psiquiátrico "Dr. Samuel Ramírez Moreno".	25/06/2021	17/06/2021 al 31/12/2021	Min. 793.5 Max.1,983.7	1,983.6
Artículo 26, fracción I y 26 bis fracción II de la LAASSP. Licitación Pública Nacional Electrónica	DGRMSG-DCC-S-001-2021.	Aseo Privado Institucional, S.A. de C.V., en participación conjunta con Comercializadora Morelos Servicios y Sistemas Institucionales para Inmuebles, S.A. de C.V. y Cleanium, S.A. de C.V.	Servicio de Limpieza y Desinfección en Inmuebles de las Unidades administrativas, Órganos Administrativos Desconcentrados y Unidades Hospitalarias de la Secretaría de Salud, correspondiente a los ejercicios fiscales 2021-2023	29/12/2020	01/01/2021 al 31/12/2023	Min.163,339.5 Max. 33,922.2 407,890.0	33,922.2
Total							36,437.8

FUENTE: Contratos y convenios, así como oficios de instrucción de pago, Cuentas por Liquidar Certificadas y facturas.

Con la revisión de la documentación que sustentó el procedimiento de contratación, así como los instrumentos jurídicos formalizados, la prestación de los servicios y los pagos, se determinaron las inconsistencias siguientes:

A. Del contrato número SS-SAP-AD-03-1-2021 y su convenio modificatorio del Servicio de recolección interna, transporte, lavado, desinfectado, planchado y doblado de ropa hospitalaria, se observó lo siguiente:

1. No se proporcionó evidencia de la justificación para solicitar la contratación del servicio.
2. No se proporcionó evidencia documental que acredite que los Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP) comprobaron, ante la Secretaría de la Función Pública (SFP), que la empresa no se encontraba sancionada, ni se contó con el escrito bajo protesta de decir verdad de que no se encontraba en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); además, tampoco se proporcionó evidencia de la notificación al prestador de

los servicios de la adjudicación de los servicios, en incumplimiento de los artículos 50, fracción IV, de la LAASSP, y 39, fracción VI, inciso e, y 84, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) y numeral 4.2.4.1.3 del del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (MAAGMAASSP).

3. De la propuesta técnica no se proporcionó la documentación siguiente:
 - a. Certificado vigente emitido conforme a la norma mexicana NMX-CC-040-IMNC-2017 para el lavado e higienizado de textiles reutilizables por las lavanderías industriales para el sector salud, así como el manifiesto del cumplimiento de las normas números NOM-020-STPS-2011, NOM-017-STPS-2008, NOM-056-SSA1-1993, NOM-174-SCFI-2007 y NMX-Q-901-CNCP-2016.
 - b. Para acreditar su experiencia el proveedor presentó un contrato con vigencia del 1 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022; sin embargo, en el anexo técnico se estipuló que los contratos presentados debían estar concluidos a la fecha de la presentación de las proposiciones, lo cual, se realizó el 15 de febrero de 2021.

Lo señalado en los incisos a y b incumplieron el inciso i del aspecto “Equipo instalado verificable en la visita de sus instalaciones” de la condición “Áreas de servicio” del apartado “Plazo, lugar y condiciones de la prestación del servicio”, Apartado “Normas Aplicables a la contratación” y condición “Experiencia del licitante” del apartado “Plazo, lugar y condiciones de la prestación del servicio” del Anexo Técnico del contrato número SS-SAP-AD-003-1-2021.

4. En el clausulado del contrato no se estableció si el precio sería fijo o sujeto de ajustes, y en este último caso, la fórmula o condición en que se haría y calcularía el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarían en dicha fórmula, así como los casos en que podrían otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberían observarse.
5. Del contrato y de su convenio modificadorio, no se proporcionó evidencia de la calificación y aceptación de la fianza.
6. En la Póliza de Responsabilidad Civil no se nombra a los Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP) como beneficiarios.
7. Del convenio modificadorio no se proporcionó la suficiencia presupuestal que acredite que se verificó la existencia de los recursos disponibles para la formalización de dicho convenio.
8. De la revisión de las “Notas de recolección de ropa sucia” (Notas de Sucio) y “Notas de entrega de ropa limpia” (Notas de embarques) se observó que no fueron firmadas por el Administrador del contrato; las notas de sucio carecieron del cargo del personal del

hospital que entregó las prendas al operario del prestador de los servicios, y las notas de embarque carecieron del nombre y cargo del personal del hospital que recibió las prendas del operario del prestador de los servicios ya que solo se registró su firma.

9. Del análisis bacteriológico a la ropa hospitalaria, los dos informes de dicho análisis se efectuaron entre 2 y 7 días naturales posteriores a las fechas establecidas.
 10. No se proporcionó evidencia de la carta de garantía contra vicios ocultos y defectos en la prestación de los servicios, en incumplimiento del apartado “Forma y datos para elaborar comprobante fiscal” del anexo técnico del contrato número SS-SAP-AD-03-1-2021.
- B. Respecto del contrato número SS-SAP-ITP-21-2021 del servicio de recolección interna, transporte, lavado, desinfectado, planchado y doblado de ropa hospitalaria, se observó lo siguiente:
1. No se acreditó la autorización de la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica. No. IA-012N00001-E17-2021 por parte del Subcomité Revisor de Convocatorias de la Secretaría de Salud, y tampoco que dicha convocatoria se difundió en la página de Internet de los SAP el día en que se entregó la última invitación. Asimismo, no se acreditó que se invitó a cuando menos tres prestadores de servicios a participar en el referido procedimiento, ya que sólo se proporcionó la entrega de la invitación al prestador de servicios adjudicado.
 2. No se proporcionó evidencia documental de la evaluación de la proposición económica presentada por el prestador de servicios adjudicado, la cual, conforme al acta de notificación del fallo, obtuvo un total de 40 puntos, en incumplimiento del artículo 36 y 43 fracción V de la LAASSP, 57 del RLAASSP y numerales 4.2.2.1.16 y 4.2.2.1.17 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 3. No se acreditó que se comprobara ante la Secretaría de la Función Pública de que el prestador de servicios adjudicado no estuviera sancionado, en incumplimiento del artículo 50, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones y párrafo segundo, del numeral 8.2 de la fracción VI, de las Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de Salud (POBALINES).
 4. No se proporcionó evidencia documental de la calificación y aceptación de la fianza para garantizar el contrato.
 5. En el clausulado del contrato no se estableció la precisión de si el precio sería fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se haría y calcularía dicho ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarían en la citada fórmula, así como los casos en que podrían otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberían observarse.

6. El contrato de arrendamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales para el reciclaje del agua utilizada en sus procesos de lavado concluyó su vigencia el 23 de junio de 2021, y el Certificado sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Protocolo de Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el entorno de Trabajo ante el SARS-COV2 (COVID-19) tenía vigencia hasta el 27 de julio de 2021, es decir, durante la vigencia del contrato del 17 de junio hasta el 31 de diciembre de 2021; al respecto, la empresa no acreditó cumplir con ambos requisitos.
7. De la revisión de las “Notas de Sucio” y “Notas de embarques” se observó lo siguiente:
 - a) Las notas de embarque mediante las cuales se recibieron las prendas limpias carecieron del sello que indiquen el área, fecha y hora de su recepción.
 - b) Ambas notas no contaron con la firma del Administrador del contrato.
 - c) Las notas de sucio de 2 meses carecieron del cargo del servidor público que entregó las prendas al operario del prestador de los servicios; asimismo, las notas de sucio de 5 meses, así como las notas de embarque de 7 meses, carecieron del nombre y cargo del servidor público que entregó y recibió las prendas.
 - d) Las notas de sucio y notas de embarque carecieron del nombre del operario que recibió y entregó las prendas.

En respuesta de la reunión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, se proporcionó una nota informativa emitida el 20 de octubre de 2022 por el Subdirector Administrativo del Hospital Psiquiátrico Dr. Samuel Ramírez Moreno, indicando que se preverá poner sellos de recibido de la ropa limpia por el área correspondiente del hospital; asimismo, que se supervisará que en los formatos establecidos, éstos se suscriban con nombres, fecha, sellos y firma del personal adscrito al hospital, así como del Administrador del contrato. No obstante lo señalado, la observación persiste debido a que solo se trata de una nota informativa pero no de una instrucción emitida por el servidor público facultado.

8. Se proporcionaron 2 informes de análisis bacteriológicos efectuados con 2 y 32 días naturales de atraso de conformidad con lo establecido en el calendario, y se omitieron 2 análisis correspondientes a los meses de junio y de diciembre. Asimismo, no se proporcionó evidencia de la entrega de los informes al Administrador del contrato, en incumplimiento a la condición Calendario de análisis bacteriológico, establecido en el apartado “Plazo, lugar y condiciones de la prestación del servicio del anexo técnico del contrato número SS-SAP-ITP-21-2021
9. No se proporcionó el acuse de la entrega de las facturas por parte del prestador de servicios para el trámite de pago correspondiente; no obstante, considerando la fecha de emisión de 2 de éstas, se pagaron a los 24 y 41 días naturales de su emisión.

- C. Respecto del contrato número DGRMSG-DCC-S-001-2021 del Servicio de Limpieza y Desinfección en las unidades administrativas, no se proporcionó evidencia documental de lo siguiente:
1. De los hospitales psiquiátricos Fray Bernardino Álvarez (HPFBA), Infantil Juan N. Navarro (HPIJNN) y Samuel Ramírez Moreno (HPSRM), así como de los Centros de Consulta de Salud Mental (CECOSAM) Cuauhtémoc y Zacatenco no se proporcionó la evidencia de que, previo al procedimiento de adjudicación, se contaba con la autorización presupuestal y con las requisiciones del servicio correspondiente; y respecto del CECOSAM Iztapalapa, que se contaba con la autorización presupuestal.
 2. No se proporcionó evidencia documental que acredite la designación de los administradores de los contratos del HPFBA, HPIJNN y HPSRM, así como de los CECOSAM Cuauhtémoc y Zacatenco.
 3. De los HPFBA y HPIJNN, así como de los CECOSAM Cuauhtémoc, Iztapalapa y Zacatenco no se proporcionó evidencia de la validación por cada uno de los administradores de los servicios del programa de operación en el que se describió la calendarización de las actividades para la prestación del servicio por realizar con fechas y horarios, así como las actividades de coordinación, supervisión, verificación y validación.
 4. Del documento “De trabajo limpieza” del HPSRM en el que se describieron las actividades, frecuencias y características generales de los servicios, no se acreditó la validación por el Administrador del servicio ni la fecha de entrega; además, en dicho documento no se establecieron las fechas y horarios en que debían realizarse las actividades ni las correspondientes a las de coordinación, supervisión, verificación y validación de los mismos.
 5. No se proporcionaron las listas de asistencia de 1 día de noviembre de 2021 del HPFBA con base en las cuales se cubrieron pagos por 26.8 miles de pesos y en el formato utilizado para el registro de asistencia de los operarios en el CECOSAM Cuauhtémoc no se consideró que cada operario registrara, de manera diaria y con su firma, la hora de entrada y de salida, en incumplimiento del numeral 1.9 del apartado declaraciones y cláusula décima tercera del contrato número DGRMSG-DCC-S-001-2021, así como los numerales 4 y 6, inciso b, de los deberes del personal asignado para prestar los servicios de limpieza indicados en el Apartado Descripción técnica de los servicios objeto de la contratación de su anexo único
 6. No se proporcionaron las órdenes de servicio de desinfección de dos meses del CECOSAM Zacatenco; asimismo, las órdenes de dos meses del CECOSAM Iztapalapa carecieron de la firma del Administrador del contrato.
 7. Respecto de la programación de limpiezas profundas y exhaustivas no se proporcionó evidencia documental que acredite lo siguiente:

- a) Del HPFBA, y de los CECOSAM Iztapalapa y Zacatenco, se careció de la programación de limpiezas profundas y exhaustivas, y de su comunicación al proveedor.
- b) Del HPIJNN se careció de la evidencia de que se comunicó al proveedor las fechas programadas para realizar el servicio.
- 8. Respecto de la programación del servicio de desinfección no se proporcionó evidencia documental que acredite lo siguiente:
 - a) De los hospitales HPFBA y HSRM, así como de los CECOSAM Iztapalapa y Zacatenco se careció de la programación del servicio de desinfección y de su comunicación al proveedor.
 - b) Del HPIJNN se careció de la evidencia de que se comunicó al proveedor las fechas programadas para realizar el servicio.
 - c) Del CECOSAM Cuauhtémoc no se proporcionó la programación de las fechas para su realización.
- 9. Del hospital HPFBA, así como de los CECOSAM Cuauhtémoc, Iztapalapa y Zacatenco, no se proporcionó evidencia documental de los reportes de conformidad del servicio de las limpiezas profundas y exhaustivas, en incumplimiento del apartado verificación del servicio del numeral 6 plazo, lugar y condiciones de entrega del anexo único del contrato DGRMSG-DCC-S-001-2021.
- 10. No se proporcionó de manera completa la información relativa al programa de abastecimiento de materiales e insumos y maquinaria de 2 hospitales psiquiátricos (HPFBA y HPSRM), y de los 3 CECOSAM (Cuauhtémoc, Iztapalapa y Zacatenco), y de aquella que se proporcionó, no estaba debidamente requisitada, observando la falta de solicitudes de materiales e insumos, así como solicitudes que carecieron de la fecha de su elaboración, de la firma de validación por parte del coordinador del servicio del proveedor; y de la evidencia de la recepción de los materiales e insumos sin fecha de acuse de su recepción o de fecha posterior a lo estipulado; asimismo, no se proporcionó evidencia documental de la solicitud y recepción de maquinaria para realizar los servicios, entre otros.
- 11. La notificación de las cédulas de verificación de los servicios del ejercicio 2021 por parte de los administradores de los servicios de las 6 unidades administrativas de los SAP se entregaron a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) de la Secretaría de Salud (SS) con atrasos de 2 a 67 días naturales al periodo establecido.
- D. Por su parte, se seleccionaron, para su revisión, las listas de asistencia diaria de los operarios que prestaron el servicio correspondiente al mes de septiembre de 2021 en el HPIJNN, el HPFBA y en el CECOSAM Cuauhtémoc, de lo que se determinó lo siguiente:
 - a) Del HPFBA no se aplicaron deductivas por la falta de registro de firma y hora de salida de 1 operario del turno matutino correspondiente a un día por 0.4 miles de pesos, en incumplimiento del numeral 1.9 del apartado declaraciones y cláusula décima tercera del

contrato número DGRMSG-DCC-S-001-2021, así como los numerales 4 y 6, inciso b, de los deberes del personal asignado para prestar los servicios de limpieza indicados en el Apartado Descripción técnica de los servicios objeto de la contratación de su anexo único.

- b) Del CECOSAM Cuauhtémoc, los horarios asignados fueron de las 06:00 hrs. a las 14:00 hrs. y de las 14:00 hrs. a las 22:00 hrs.; sin embargo, no se proporcionó la documentación que acredite la modificación a los horarios establecidos en el contrato, ya que fueron de las 07:00 hrs. a 15:00 hrs. y de las 12:00 hrs. a 20:00 hrs., en incumplimiento del numeral 4 y 6 del anexo único del contrato número DGRMSG-DCC-S-001-2021.

Por otra parte, conforme a los Vistos Buenos para el cobro de los servicios emitidos por los supervisores de los servicios de las 6 unidades administrativas de los SAP por el ejercicio 2021, se determinó un monto por pagar de 35,176.1 miles de pesos, menos las retenciones de impuestos al prestador del servicio por 1,061.3 miles de pesos, y las inasistencias y deductivas por 406.0 miles de pesos por incumplimientos del servicio, de lo que se determinó un monto por pagar por 33,708.8 miles de pesos; sin embargo, el monto ejercido por los SAP en el ejercicio 2021 por pagos al prestador de servicios Aseo Privado Institucional, S.A. de C.V., fue por 33,922.2 miles de pesos, y existe una diferencia de más de 213.4 miles de pesos, de lo que no se proporcionó aclaración, en incumplimiento del artículo 66, fracción III del RLFPRH y numeral I.9 del apartado declaraciones del contrato número DGRMSG-DCC-S-001-2021, y apartado forma de pago de su anexo único.

Al respecto, con motivo de la reunión de presentación de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y en relación con las observaciones señaladas en los incisos A, B y C, el Director General de los SAP emitió un oficio circular de fecha 16 de diciembre de 2022 mediante el cual instruyó a los Directores y Encargados de la Dirección de los 3 Hospitales Psiquiátricos, así como de los 3 Centros Comunitarios de Salud Mental, para que, en lo sucesivo, en la realización de los procedimientos de excepción a la licitación pública se cuente con la documentación e información que acredite que se cumplió con la normativa desde la contratación hasta la recepción y pago oportuno al proveedor o prestador de servicios. Asimismo, que en los contratos formalizados se establezca la precisión si el precio es fijo o sujeto a ajustes, y en éste último caso, la fórmula o condición en que se haría y calcularía dicho ajuste. También los instruyó a realizar los pagos en los plazos establecidos en los contratos; por lo anterior, se considera que se tomaron las medidas preventivas al respecto por lo que se atiende parcialmente lo observado.

2021-9-12112-19-0365-08-013

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los Servicios de Atención Psiquiátrica, no supervisaron que

en los procedimientos de contratación efectuados para el servicio de lavandería de los contratos SS-SAP-AD-03-1-2021 y SS-SAP-ITP-21-2021 se contara con la verificación ante la Secretaría de la Función Pública de que el proveedor no se encontraba sancionado; asimismo, del contrato SS-SAP-AD-03-1-2021, no se contó con el escrito emitido por el prestador de servicios bajo protesta de decir verdad de que no se encontraba en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; del contrato SS-SAP-ITP-21-2021 no acreditaron contar con la evaluación de la proposición económica presentada por un prestador de servicios. También, de los contratos SS-SAP-AD-03-1-2021 y SS-SAP-ITP-21-2021 del citado servicio de lavandería, no verificaron que las notas de embarque mediante las cuales se recibieron las prendas limpias en el Hospital Psiquiátrico Dr. Samuel Ramírez Moreno consignaran el área, fecha y hora de su recepción; las notas de sucio y notas de embarque no se firmaron por el Administrador del contrato y carecen del nombre del operario que recibió y entregó las prendas; las notas de sucio del 2021 carecieron del cargo del personal del hospital que entregó las prendas al operario del prestador de los servicios; y las notas de embarque de 6 meses carecieron del nombre y cargo del servidor público que entregó y recibió las prendas. Asimismo, del contrato DGMMSG-DDC-S-001-2021 que otorgó el servicio de limpieza a los inmuebles, no verificaron que se contara con los reportes de las limpiezas profundas y exhaustivas del Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez (HPFBA) y de los Centros Comunitarios de Salud Mental Cuauhtémoc, Iztapalapa y Zacatenco, y del HPFBA que se contaran con las listas de asistencia del 1 de noviembre de 2021 que justifiquen el pago por 26.8 miles de pesos y no se acreditó la aplicación de deductivas correspondientes por omisiones de un día en el registro de firma y hora de salida de un operario, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26, párrafo sexto, 50 y 60; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 28; y del apartado declaraciones, numeral I.9, cláusula décima tercera del contrato número DGRMSG-DCC-S-001-2021, del apartado verificación del servicio, numeral 4 y 6 plazo, lugar y condiciones de entrega, inciso b), de los deberes del personal asignado para prestar los servicios de limpieza indicados del anexo único del contrato DGRMSG-DCC-S-001-2021; y del apartado de uso exclusivo para el traslado para ropa hospitalaria limpia, uso exclusivo para el traslado para ropa hospitalaria sucia, descripción del procedimiento de recolección de ropa sucia y descripción del procedimiento de lavado, desinfectado, planchado, doblado y entrega del Anexo Técnico del contrato número SS-SAP-ITP-21-2021.

2021-5-12N00-19-0365-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 213,430.87 pesos (doscientos trece mil cuatrocientos treinta pesos 87/100 M.N.), por pagos en demasía realizados al prestador de los servicios de limpieza Aseo Privado Institucional, S.A. de C.V., durante el ejercicio 2021, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, fracción III, y del Contrato número DGRMSG-DCC-S-001-2021, numeral I.9 del apartado declaraciones del contrato y apartado forma de pago de su anexo único.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de los servicios que se reciben

15. Se observó que con cargo en las partidas presupuestarias 24601 “Material eléctrico y electrónico”, 24701 “Artículos metálicos para la construcción”, 24901 “Otros materiales y artículos de construcción y reparación”, 25301 “Medicinas y productos farmacéuticos” 25401 “Materiales, accesorios y suministros médicos”, 26105 “Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos”, 29201 “Refacciones y accesorios menores de edificios”, 29601 “Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte” y 35101 “Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos”, los Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP) pagaron 221.3 miles de pesos a 4 proveedores, como se muestra en el cuadro siguiente:

EROGACIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO 2021 A 3 PROVEEDORES
SIN EVIDENCIA DE SU JUSTIFICACIÓN
(Miles de pesos)

Partida Presupuestaria	Beneficiario	Monto pagado
24601 Material eléctrico y electrónico	Distribuidora Garri Idoz, S.A. de C.V.	27.3
24701 Artículos Metálicos para la Construcción	Distribuidora Garri Idoz, S.A. de C.V.	21.7
24901 Otros materiales y artículos de construcción y reparación	Suministros Orecul, S.A. de C.V.	11.2
25301 Medicinas y productos farmacéuticos	Distribuidora Garri Idoz, S.A. de C.V.	1.9
25401 Materiales, accesorios y suministros médicos	Comercializadora Rivas M&G S.A. de C.V. Distribuidora Garri Idoz, S.A. de C.V.	48.9 49.3
26105 Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos	Distribuidora Garri Idoz, S.A. de C.V.	19.7
29201 Refacciones y accesorios menores de edificios	Distribuidora Garri Idoz, S.A. de C.V.	0.1
29601 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	Distribuidora Garri idoz, S.A. de C.V.	17.2
35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	VW Suministros y Servicios S.A de C.V.	24.0
Total		221.3

FUENTE: Relación de Cuentas por Liquidar Certificadas y relación de contratos.

De lo anterior, los SAP proporcionaron la documentación justificativa y comprobatoria de los pagos referidos (orden de requisición o suministro, contratos, remisiones y facturas, entre otros).

Cabe señalar que dentro de los importes observados algunos son menores de las 300 UMAS equivalentes a 26.9 miles de pesos para 2021 que establece el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requería formalizar un contrato; no obstante, no se contó con la evidencia del tratamiento que los SAP deben darle a este tipo de compras y si debe formalizarse un pedido, orden de servicio, orden de compra u orden de trabajo, así como las áreas responsables de solicitar y autorizar este tipo de gastos, ya que, como se señaló en el resultado 1 de este informe, sus manuales de Procedimientos no consideran los diversos procesos y subprocesos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2021-5-12N00-19-0365-01-001

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 13,385,144.73 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 244,205.06 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 13,140,939.67 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 15 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 13 restantes generaron:

5 Recomendaciones, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 13 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 3 de febrero de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los Servicios de Atención Psiquiátrica para verificar que los recursos asignados se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, los Servicios de Atención Psiquiátrica cumplieron con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos siguientes:

De los instrumentos jurídicos revisados se determinaron deficiencias en los procedimientos de contratación, a saber: de 11 contratos y un pedido no se acreditó contar con la información de la necesidad de la adquisición de bienes y contratación de servicios de las unidades administrativas; de 13 contratos y un pedido se determinaron deficiencias significativas en el proceso de la investigación de mercado para su adjudicación; de 8 contratos no se acreditó que se realizó la investigación de mercado; de 6 contratos no se proporcionó evidencia de la documentación legal del proveedor; y de 3 contratos y un pedido no se proporcionaron los oficios de notificación de adjudicación al proveedor ni se contó con la documentación legal y administrativa que debió presentar el proveedor para la firma de los contratos. Asimismo, de 2 contratos no se acreditó que se efectuó la solicitud de autorización al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud (SS), o en su caso, a la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE), para no participar en la consolidación de la adquisición de los bienes adquiridos (cubre bocas), y proceder a efectuar la adjudicación directa.

Por su parte, en la formalización de los instrumentos jurídicos se observaron las deficiencias siguientes: de 24 contratos no se acreditó que el proveedor entregó la garantía de

cumplimiento; de un contrato no se contó con la autorización para que el proveedor adjudicado presentara, en sustitución de la garantía de cumplimiento del contrato, un cheque certificado; y de 2 contratos no se acreditó que el proveedor entregó el ajuste de la garantía correspondiente a su convenio modificatorio. Asimismo, en la adjudicación de 4 contratos para el servicio de dietas (comedor) no se acreditó el caso fortuito o fuerza mayor, además de que el servicio referido es una contratación recurrente para brindar el servicio a pacientes y personal de los hospitales psiquiátricos. También, de 3 contratos no se presentó la carta garantía contra vicios ocultos y defectos de los bienes, y en el caso de 7 contratos y un pedido no se acreditó que el proveedor adjudicado presentó la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social expedidas por el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, de 9 contratos no se acreditó que se entregara al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud el informe de las contrataciones directas; y de 24 contratos no se acreditó que se comprobó ante la Secretaría de la Función Pública que los proveedores adjudicados no se encontraban sancionados.

Tampoco de un contrato se presentó evidencia del Convenio Modificatorio formalizado, y de 5 convenios modificatorios no se acreditó contar con las razones fundadas y explícitas para efectuar dicha modificación.

Respecto del cumplimiento de obligaciones por parte de los proveedores y prestadores de servicios, así como de la evidencia de la entrega de bienes y servicios contratados, también se determinaron observaciones, siendo las más relevantes las siguientes: de 6 contratos y 3 convenios modificatorios no se acreditó que el proveedor cumplió con las normas oficiales indicadas en el anexo técnico de los contratos formalizados; de 14 contratos y de un convenio modificatorio no se contó con las órdenes de suministro a los proveedores y prestadores de servicios, y de 12 de esos contratos y un pedido tampoco se acreditó que se elaboraron las actas de entrega - recepción de los bienes amparados con 57 facturas.

También, de un convenio modificatorio no se proporcionó la factura de los servicios de un mes, las notas de crédito, de 8 contratos los oficios de solicitud de trámite de pago, de 21 contratos y 1 pedido se observó que las facturas fueron pagadas con un desfase de entre 1 y 266 días naturales posteriores al plazo establecido. Además, de 24 contratos, 1 pedido y 3 convenios modificatorios no se acreditó que se emitió el documento correspondiente para manifestar la constancia de aceptación de los bienes, o bien, la conformidad a entera satisfacción de la prestación del servicio.

De los pagos de la prestación de servicio de dietas (comedor), en 3 contratos se determinó que, de 3 meses, la cantidad de dietas pagadas excedió por 16,789 dietas la cantidad máxima contratada sin que se justificara dicha situación; asimismo, de 2 contratos no se acreditó que se elaboró la bitácora en la que se informaron los detalles del servicio, de 5 contratos y 3 convenios modificatorios el oficio emitido a entera satisfacción por parte del Administrador del contrato. Asimismo, de 6 contratos se observó que no se aplicaron deductivas por 346.9 miles de pesos.

Por otro lado, de las erogaciones efectuadas por la prestación del servicio de vigilancia no se proporcionaron las listas de asistencia de los elementos que otorgaron dicho servicio en 3 hospitales psiquiátricos y en 2 Centros Comunitarios de Salud Mental (CECOSAM) de los que se efectuaron pagos por 12,580.6 miles de pesos y deductivas no aplicadas por 25.2 miles de pesos generadas por omisiones en los registros de asistencia del personal de vigilancia en 2 hospitales psiquiátrico y en 2 CECOSAM.

Finalmente, de los servicios de limpieza contratados se observó que de un contrato no se contó con las listas de asistencia de un día del mes de noviembre de 2021 del personal que prestó servicios de limpieza, y pagos en demasía realizados al prestador de los servicios por 213.4 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

L.C.P. Esperanza Arely Fragoso Gómez

C.P. Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP) contaron con sus manuales de Organización Específico y de Procedimientos de las áreas relacionadas con las partidas objeto de revisión y que éstos se encontraban autorizados, actualizados y difundidos conforme a sus funciones y atribuciones de acuerdo con la estructura orgánica autorizada por las instancias competentes.

2. Verificar que en el anteproyecto del presupuesto de los SAP se consideró la programación y presupuestación anual de las partidas que ejercieron recursos durante el ejercicio 2021 y, en su caso, analizar sus variaciones.
3. Comprobar que las cifras del presupuesto original, modificado y ejercido en las partidas presupuestales reportadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2021 de los SAP coincidieron con las reflejadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de dicho ejercicio, y que la asignación original contó con la autorización y calendarización correspondiente. Asimismo, que la aplicación de recursos se ajustó a los Lineamientos en Materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal y que el presupuesto ejercido se registró de conformidad con el Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto.
4. Comprobar que las modificaciones del presupuesto se sustentaron en los oficios de afectación presupuestaria correspondientes y que los movimientos presupuestarios se realizaron y autorizaron de conformidad con la normativa.
5. Verificar que las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) se elaboraron y registraron conforme a la normativa en la materia, y que en el caso de las partidas de gasto objeto de revisión, éstas se respaldaron con la documentación comprobatoria original respectiva. Asimismo, comprobar que los recursos que no se devengaron al término del ejercicio se reintegraron en tiempo y forma a la Tesorería de la Federación, y en el caso de existir compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2021, confirmar el cumplimiento de la normativa.
6. Verificar que, durante el ejercicio 2021, el pago efectuado al personal de los SAP se realizó de acuerdo con los importes de los tabuladores, con las plazas autorizadas y por el tiempo laborado; también, que dicho pago se reflejó en las nóminas quincenales correspondientes y que las transferencias se efectuaron a las cuentas bancarias de cada uno de los trabajadores. Asimismo, constatar que el perfil de puestos cumplió con lo requerido y que los expedientes del personal se integraron con los documentos mínimos señalados en la normativa; además, que la estructura orgánica autorizada coincidió con la plantilla ocupacional y con la nómina del ejercicio citado.
7. Comprobar la constitución del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS); que éste contó con su Manual de Integración y Funcionamiento, y que sus sesiones ordinarias se celebraron conforme al calendario aprobado. Asimismo, verificar que dicho comité autorizó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) de 2021, en tiempo y forma; que fue registrado en el sistema COMPRANET y remitido a la Secretaría de la Función Pública dentro del plazo establecido, y que dicho programa incluyó la contratación de los servicios objeto de revisión.
8. Comprobar que en los procedimientos de contratación de servicios con cargo en las partidas objeto de revisión se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa y,

en su caso, que el CAAS dictaminó su procedencia; además, verificar que cada procedimiento se sustentó en los documentos correspondientes.

9. Comprobar que los instrumentos jurídicos contractuales seleccionados para su revisión fueron formalizados por los servidores públicos facultados y en los plazos permitidos, y que éstos se elaboraron conforme a los requisitos establecidos en la norma. Además, verificar el cumplimiento de lo establecido en las cláusulas de dichos instrumentos.
10. Comprobar que la entrega y prestación de los servicios se realizó de acuerdo con las condiciones establecidas en los instrumentos jurídicos contractuales, y que en caso de incumplimientos se aplicaron las deductivas y penas convencionales correspondientes.
11. Verificar que los pagos efectuados a los proveedores y prestadores de servicios se realizaron conforme a las condiciones pactadas en los instrumentos jurídicos contractuales; que correspondieron a compromisos efectivamente devengados; que se sustentaron en la documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, y que ésta cumplió con los requisitos fiscales establecidos en la normativa.
12. Verificar que el registro presupuestal y contable de las erogaciones revisadas se realizó de acuerdo con la normativa establecida.
13. Constatar, en los casos procedentes, que los prestadores de servicios cumplieron con sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social.

Áreas Revisadas

La Dirección de Administración de los Servicios de Atención Psiquiátrica.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Art. 19.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1, Párrafo Segundo; 25, Párrafo Segundo; 26, Frac. II; 41, frac. II.
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 18, frac. I; 24; 21; 25; 26, párrafo sexto; 26 bis; 27; 36; 40, párrafos segundo y cuarto, antepenúltimo y penúltimo; 41, frac. V; 42, párrafo último; 45, frac. III, XII, XV, XVII y XIX; 48; 49; 50, frac. IV; 51; 52, párrafo cuarto; 56, párrafo penúltimo; y 60.
4. Código Fiscal de la Federación: Art.32 D.

5. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: Artículo Segundo, "Disposiciones en Materia de Control Interno", "Titulo Segundo Modelo Estándar de Control Interno", "Capítulo I Estructura del Modelo", numeral 9 "Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno", Norma Primera "Ambiente de Control", punto 3 "Establecer la estructura, responsabilidad y autoridad", inciso 3.02, y numeral 11 "De la Evaluación del SCII", Norma Tercera, Actividades de Control, inciso 10.02 "Diseño de Actividades de Control Apropriadas".
6. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 17, 27, 28, 29, 30, párrafo último; 39, fracción VI, inciso e; 48, fracción VIII, inciso a; 71, párrafo último; 72, fracción V; 75, párrafo penúltimo, 81, fracción VII, 84, 89, 90 y 91, párrafos segundo y último.
7. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 8, frac. II; 29, frac. IV; 56, frac. IV, inciso a); 57, frac. VI; 58, frac. VI; 66 frac. I y III; 125, frac. I, II y III.
8. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud; Numerales 1, 2, párrafo penúltimo; 3; 4; 8.2; 13; 13.1; y 15, párrafos segundo y tercero.

Convocatoria a las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas núm. LA-012N00001-E44-2021 y LA-012N00001-E118-2021: Numeral 6 "Relación de documentos que debe presentar el licitante" y anexo 11.

Acta de notificación de fallo del 30 de junio de 2021: Apartado "documentación a presentar para firma del contrato".

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Numerales 3.1, 4.2.1.1.3, 4.2.1.1.5, 4.2.1.1.9, 4.2.1.1.10; 4.2.1.1.11; 4.2.1.1.15; 4.2.1.1.17; 4.2.1.1.18; 4.2.1.12; 4.2.4.1; 4.2.4.1.3; 4.2.6.1; 4.2.7; 4.2.7.1.3; y 4.3.2.1.1.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 29 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación: Numerales 2.1.31 y 2.1.39.

Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y su modificación mediante los acuerdos ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, ACDO.SA2.HCT.27091/241.P.DIR, ACDO.SA1.HCT.260220/64.P.DIR y ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su anexo único, publicados el 3 de abril de 2015, 25 de

octubre de 2017 y 30 de marzo de 2020, respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, vigente para el ejercicio 2021.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada el 29 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación: numerales 2.1.31 y 2.1.39.

Contrato número SS-SAP-AD-09-2021, Cláusulas cuarta, párrafo sexto, inciso d); sexta; décima, décima cuarta y apartados "Normas aplicables a la contratación" y "Plazo, lugar y condiciones de entrega" y "Forma y datos para elaborar el comprobante fiscal" del Anexo Técnico.

Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos publicado el 28 de junio de 2017 y vigente para el ejercicio 2021: Regla Tercera.

Contrato número SS-SAP-AD-149-2021, numerales 6 y 7 del apartado "Plazo, lugar y condiciones de entrega" del Anexo Técnico.

Contrato número SS-SAP-AD-161-2021: Cláusulas segunda y cuarta.

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet: Numerales 24 y 26 del artículo Único.

Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren: Disposiciones Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima.

Contrato número SS-SAP-AD-115-2021: Cláusulas Primera, Cuarta, párrafo sexto, inciso D, Décima y Décima Primera y apartado "Plazo, lugar y condiciones de entrega" de su Anexo Técnico.

Contrato número DGRMSG-DCC-S-007-2021: Cláusula novena, párrafo segundo numeral 1.9 del apartado declaraciones, Cláusula décima cuarta y numerales 5, 6.1 inciso b, y 10 del apartado "Descripción técnica de los servicios objeto de la contratación" de su anexo único, así como formato Lista de asistencia establecido en su Apéndice "A".

Contratos números SS-SAP-LPN-126-2021 y SS-SAP-AD-162-2021: Cláusulas cuarta, sexta y décima segunda "Penas Convencionales", penúltimo párrafo, décima primera "Administración y Verificación", décima tercera "Deductivas" y numeral 4 "Mecanismo para Verificar la entrega de los Bienes" del Anexo técnico.

Contratos números SS-SAP-LPN-127-2021, SS-SAP-LPN-129-2021, SS-SAP-LPN-130-2021, SS-SAP-LPN-156-2021 y SS-SAP-LPN-157-2021: Cláusulas cuarta, sexta, décima primera "Administración y Verificación" y numeral 4 "Mecanismo para Verificar la entrega de los Bienes" del Anexo técnico.

Contratos números SS-SAP-LPN-128-2021: Cláusulas sexta, Décima Primera "Administración y Verificación" y numeral 4 "Mecanismos para verificar la entrega de bienes" del Anexo técnico.

Contrato número SS-SAP-AD-131-2021: Cláusulas cuarta, sexta, décima primera "Administración y Verificación", décima segunda "Penas Convencionales", penúltimo párrafo, décima tercera "Deductivas" y numeral 4 "Mecanismos para verificar la entrega de bienes" del Anexo técnico.

Contratos número SAP-LPI-163-2021, SAP-LPI-164-2021, SAP-AD-166-2021, SAP-AD-167-2021, SS-SAP-AD-168-2021 y SS-SAP-AD-170-2021: Cláusulas Sexta y Décimo Primera; Contrato SS-SAP-AD-171-2021: Cláusulas Sexta y Décimo Primera y apartado "Forma y datos para elaborar comprobantes fiscales" de su Anexo Técnico.

Contrato número SS-SAP-AD-112-2021: Cláusulas cuarta, sexta, décima Primera "Administración y Verificación", décima segunda "Penas Convencionales", penúltimo párrafo y décima Tercera "Deductivas".

Pedido número 2021-295-LA-012000991-E214-BS: Cláusula tercera "Forma de pago", incisos b y f; novena "Administración y Verificación" y décima "Penas Convencionales".

Contratos SS-SAP-AD-152-2021 y SS-SAP-AD-153-2021: Cláusula cuarta, sexta y décima primera.

Contrato SS-SAP-LPN-123-2020: Cláusulas tercera, inciso e, novena y décima segunda y apartados "Higiene" y "Personal del Proveedor" del anexo técnico.

Convenio modificatorio al contrato SS-SAP-LPN-123-2020: Cláusula segunda.

Contrato SS-SAP-LPN-124-2020: Apartados "Higiene" y "Personal del proveedor" del Anexo Técnico.

Contrato SS-SAP-LPN-125-2020: Cláusulas tercera y novena y Apartado "Higiene" del Anexo Técnico.

Contratos números SS-SAP-AD-04-2021: Cláusulas tercera, inciso e), novena y décima segunda y apartados "Tabla de cantidades totales de dietas para pacientes y personal", "Higiene", "Listado de equipo móvil y fijo" y "Personal del Proveedor" del anexo técnico.

Contratos número SS-SAP-AD-05-2021: Cláusulas tercera, inciso e) y novena y apartado "Tabla de cantidades totales de dietas para pacientes y personal", "Higiene" y "Aspectos específicos de adjudicación" del anexo técnico.

Contrato número SS-SAP-AD-06-2021: Cláusulas tercera, inciso e), novena y décima segunda y apartados "Tabla de cantidades totales de dietas para pacientes y personal", "Higiene", "Personal del Proveedor" y "Aspectos específicos en la prestación del servicio" del anexo técnico.

Contrato SS-SAP-AD-107-2021: Cláusulas tercera, novena y Apartados "Higiene", "Listado de equipo móvil y fijo" y "Personal del proveedor" del Anexo Técnico.

Contratos número SS-SAP-LPN-106-2021: Cláusulas tercera, novena y décima segunda y apartados "Personal del Proveedor", "Aspectos específicos del procedimiento de contratación" y "Póliza de seguro de cobertura amplia y daños a terceros" del anexo técnico.

Contrato números SS-SAP-AD-109-2021: Cláusulas segunda, séptima, párrafo quinto, décima quinta y apartado "Higiene", "Personal del Proveedor", "Aspectos específicos del procedimiento de adjudicación", "Operación del servicio", "Póliza de seguro de cobertura amplia y daños a terceros" y "Póliza de responsabilidad civil" del anexo técnico.

Contrato SS-SAP-AD-110-2021: Cláusulas segunda, quinta y décima quinta y Apartados "Higiene", "Operación del servicio", "Personal del proveedor", "Póliza de seguro de cobertura amplia y daños a terceros" y "Póliza de responsabilidad civil" del Anexo Técnico.

Contrato número DGRMSG-DCC-S-001-2021: numeral 1.9 del apartado declaraciones y cláusula decima tercera y los numerales 2.3, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 4 y 6 "plazo, lugar y condiciones de entrega", inciso b, de los deberes del personal asignado para prestar los servicios de limpieza indicados en el Apartado Descripción técnica de los servicios objeto de la contratación y Apartado Verificación del Servicio, Numeral 6 Plazo, lugar y Condiciones de Entrega de su anexo único, apéndice A, C, D y E.

Contrato número SS-SAP-AD-03-1-2021: Clausula novena y Condiciones Uso exclusivo para el traslado ropa hospitalaria sucia y Uso exclusivo para el traslado ropa hospitalaria limpia, del apartado Plazo, lugar y condiciones de la prestación del servicio del Anexo Técnico.

Contrato número SS-SAP-ITP-21-2021: Condiciones Uso exclusivo para el traslado ropa hospitalaria sucia y Uso exclusivo para el traslado ropa hospitalaria limpia; Incisos f y k, del aspecto "Equipo instalado verificable en la visita de sus instalaciones" de la condición "Áreas de servicio" del apartado "Plazo, lugar y condiciones de la prestación del servicio" y apartado de uso exclusivo para el traslado para ropa limpia, uso

exclusivo para el traslado para ropa hospitalaria sucia, descripción del procedimiento de recolección de ropa sucia y descripción del procedimiento de lavado, desinfectado, planchado, doblado y entrega del Anexo Técnico.

Cláusula cuarta, sexta, décima primera y apartado "Plazo, lugar y condiciones de entrega" del anexo técnico de los contratos SS-SAP-AD-07-2021, SS-SAP-AD-08-2021 y SS-SAP-AD-161-2021.

Cláusula cuarta de los contratos SS-SAP-AD-164-2021, SS-SAP-AD-166-2021 y SS-SAP-AD-171-2021.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.